



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN
COMUN Y OTROS EN EL EXPEDIENTE N° 00480-
2008-0-180-JR-FC-08 DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-
LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

DICKY HART VARGAS RUIZ

ASESORA

Abg. : ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA -PERU

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abon
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Dicky Hart Vargas Ruiz

DEDICATORIA

A mis padres:

Yovani y Dicky por haberme dado la vida, su amor y ayuda incondicional, sobre todo a mi padre que a pesar que no está conmigo físicamente, sé que en cada segundo que transcurre de mi vida está a mi lado apoyándome y bendiciéndome.

Dicky Harth Vargas Ruiz

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 distrito judicial de lima - lima. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce for cause of inability to live together and others as relevant policy , doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00480-2008 - 0-180 -JR -FC -08 judicial district of lima - lima . It is of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high, respectively range.

Keywords: quality, divorce on grounds of impossibility of cohabitation and other motivation and judgment.

INDICE GENERAL

| | |
|--|-----------|
| Caratula | I |
| Jurado evaluador de tesis | II |
| Agradecimiento | III |
| Dedicatoria | IV |
| Resumen preliminar | V |
| Abstract | VI |
| Indice general | VII |
| Indice de cuadros | X |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 15 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 15 |
| 2.2 BASES TEÓRICAS | 23 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la .sentencia en estudio..... | 23 |
| 2.2.1.1. La jurisdicción | 23 |
| 2.2.1.1.1. Definiciones | 23 |
| 2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción | 24 |
| 2.2.1.2. La competencia | 26 |
| 2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 27 |
| 2.2.1.2.3. El proceso | 27 |
| 2.2.1.2.3.1. Definiciones | 27 |
| 2.2.1.2.3.2. Funciones..... | 27 |
| 2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional..... | 28 |
| 2.2.2.1.5. El debido proceso formal | 29 |
| 2.2.2.1.5.1. Nociones | 29 |
| 2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso | 29 |
| 2.2.2.1.6. El proceso civil..... | 33 |
| 2.2.2.1.7. Proceso de Conocimiento | 33 |
| 2.2.2.1.8. Divorcio en el proceso de conocimiento..... | 33 |
| 2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil | 35 |
| 2.2.2.1.9.1. Nociones | 35 |

| | | |
|-------------------|--|----|
| 2.2.2.1.9.2. | Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio | 35 |
| | Puntos controvertidos | 35 |
| 2.2.2.1.10. | La prueba | 36 |
| 2.2.2.1.10.1 | En sentido comun..... | 36 |
| 2.2.2.1.10.2 | En estudio juridico procesal..... | 36 |
| 2.2.2.1.10.3 | Concepto de la prueba para el juez | 37 |
| 2.2.2.1.10.4 | El objeto de la prueba | 36 |
| 2.2.2.1.10.5. | El principio de la carga de la prueba | 38 |
| 2.2.2.1.10.6. | Valoración y apreciación de la prueba..... | 38 |
| 2.2.2.1.10.7. | Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 40 |
| 2.2.2.1.10.7.1. | Documentos | 40 |
| 2.2.2.1.10.7.2. | La declaración de parte | 41 |
| 2.2.2.1.11. | Sentencia..... | 42 |
| 2.2.2.1.11.1. | Definiciones | 42 |
| 2.2.2.1.11.2. | Regulación de las sentencias en la norma procesal civil..... | 43 |
| 2.2.2.1.11.3. | Estructura de la sentencia | 43 |
| 2.2.2.1.11.4. | Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 43 |
| 2.2.2.1.11.4.1. | principio de congruencia procesal..... | 43 |
| 2.2.2.1.11.4.2. | Principio de la motivación de las resoluciones | 46 |
| 2.2.2.1.11.4.2.1. | Concepto | 46 |
| 2.2.2.1.11.4.2.2. | Funciones de la motivación | 46 |
| 2.2.2.1.11.4.2.3. | Fundamentación de los hechos | 46 |
| 2.2.2.1.11.4.2.4. | Fundamentación del derecho | 46 |
| 2.2.2.1.12. | Medios impugnatorios en el proceso civil | 49 |
| 2.2.2.1.12.1. | Definición | 49 |
| 2.2.2.1.12.2. | Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 49 |
| 2.2.2.1.12.3. | Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 49 |
| 2.2.2.1.12.4. | Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 51 |
| 2.2.2.1.13. | Consulta en el proceso de divorcio por causal..... | 51 |
| 2.2.2.1.13.1. | Nociones | 51 |
| 2.2.2.1.13.2. | Regulación de la consulta | 52 |

| | | |
|---------------|--|-----------|
| 2.2.2.1.13.3. | La consulta en el proceso de divorcio en estudio | 52 |
| 2.2.2.1.13.4. | Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio | 52 |
| 2.2.2.2. | Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio. | 53 |
| 2.2.2.2.1 | Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... | 53 |
| 2.2.2.2.2. | Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio..... | 53 |
| 2.2.2.2.2.1. | El matrimonio | 53 |
| 2.2.2.2.2.2. | Los alimentos..... | 58 |
| 2.2.2.2.2.3. | La patria potestad..... | 60 |
| 2.2.2.2.2.4. | El régimen de visitas..... | 61 |
| 2.2.2.2.2.5. | La tenencia..... | 63 |
| 2.2.2.2.2.6. | El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal..... | 64 |
| 2.2.2.2.3. | El divorcio | 64 |
| 2.2.2.2.3.2. | Regulación del divorcio | 65 |
| 2.3. | MARCO CONCEPTUAL | 69 |
| III. | HIPOTESIS | 73 |
| 3.1. | Concepto de hipótesis..... | 73 |
| 3.2. | Características de la hipótesis..... | 73 |
| IV. | METODOLOGIA | 74 |
| 4.1. | Tipo y nivel de la investigación..... | 74 |
| 4.1.1. | Tipo de investigación. | 74 |
| 4.1.2. | Nivel de investigación. | 75 |
| 4.2. | Diseño de la investigación..... | 77 |
| 4.3. | Unidad de análisis..... | 78 |
| 4.4. | Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 79 |
| 4.5. | Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 81 |
| 4.6. | Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 82 |
| 4.6.1. | De la recolección de datos | 82 |
| 4.6.2. | Del plan de análisis de datos..... | 82 |
| 4.6.2.1. | La primera etapa. | 82 |
| 4.6.2.2. | Segunda etapa. | 83 |
| 4.6.2.3. | La tercera etapa | 83 |

| | | |
|-------------|--|------------|
| 4.7. | Matriz de consistencia lógica | 83 |
| 4.8. | Principios éticos..... | 85 |
| V. | RESULTADOS | 90 |
| 5.1. | Resultados..... | 90 |
| 5.2. | Análisis de los resultados Preliminares..... | 149 |
| VI. | CONCLUSIONES..... | 157 |
| VII. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 162 |

Anexo 1. Corte superior de justicia de lima octavo juzgado de familia

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia del expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

INDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Resultados de la sentencia de primera instancia. | 90 |
| Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva | 90 |
| Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa..... | 29 |
| Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive | 128 |
| Resultados de la sentencia de segunda instancia | 132 |
| Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva | 132 |
| Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa | 136 |
| Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive | 141 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 144 |
| Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1era. Instancia..... | 144 |
| Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2era. Instancia..... | 147 |

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En **los estados unidos**, no hay un solo sistema de justicia, hay muchos.

Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Además existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales. En otras palabras, el federalismo afecta profundamente la administración de justicia de estados unidos y la administración de justicia a su vez, afecta nuestro federalismo.

La constitución delega determinados poderes al gobierno nacional, dejando todos los demás poderes gubernamentales no prohibidos por la constitución en manos de los distintos estados de la unión, en otras palabras, el gobierno federal es gobierno de poderes limitados o enumerado, mientras los gobiernos de los estados tienen poderes generales. Este principio, establecido por la constitución en su forma original, resta confirmado por la décima enmienda.

Las bases más importantes de la competencia judicial federal son, primero, la Presencia de una cuestión de derecho federal; y, segundo, la diversidad de ciudadanía Estatal entre las partes.

Pero la competencia de los tribunales federales con respecto a los casos antes Mencionados no es exclusiva, sino es concurrente con la competencia de los

tribunales estatales, salvo cuando el Congreso de los Estados Unidos, por ley, establece que la Competencia judicial federal es exclusiva, como lo ha hecho, por ejemplo, con respecto al derecho penal federal⁶ y en casos de bancarrota.

Como resultado de la división constitucional de facultades legislativas, la mayoría De las leyes que atañen a asuntos cotidianos -por ejemplo, bienes, sucesiones, asuntos Familiares, y la mayoría de los contratos, delitos civiles y crímenes.

El federalismo y la administración de justicia en los Estados Unidos no federales. Y como resultado de la división constitucional de competencia judicial, la gran mayoría de los juicios están conocidos y decididos por tribunales estatales y no por tribunales federales.

Dado que la competencia judicial federal no es exclusiva, sino concurrente con la Competencia judicial de los estados, muchas veces los tribunales estatales deciden Cuestiones de derecho federal (incluso cuestiones de derecho constitucional federal).En cambio, por la competencia federal en casos de diversidad de ciudadanía y dado Que dentro del mismo caso pueden surgir cuestiones de derecho estatal. En ambas Situaciones -cuando un tribunal estatal decide una cuestión de derecho federal y cuando un tribunal federal decide una cuestión de derecho estatal, el federalismo se refleja y se mantiene en el proceso.

Cuando un tribunal estatal decide una cuestión de derecho federal, está obligado a seguir (es decir, a aplicar) la jurisprudencia de la corte suprema de los Estados Unidos Para resolver la cuestión. Este principio (o regla de decisión) está basado en la supre- macía federal y el federalismo.

La otra cara de la moneda es que cuando un tribunal federal decide una cuestión De derecho estatal, está obligado a seguir la jurisprudencia del tribunal más alto de aquel Estado. Es decir, el tribunal federal está obligado a interpretar la ley del estado como la ha interpretado la corte suprema de ese estado y,

cuando no existe legislación sobre la materia, el juez federal está obligado a aplicar el derecho común del estado, de Acuerdo con la jurisprudencia del tribunal más alto del estado (Robert s. barke, 2011).

Por otro lado las reformas que se dieron en **Bolivia y honduras** Hace más de un par de décadas se inició un profundo proceso de reformas legales y estructurales en el ámbito judicial latinoamericano. Este proceso de transformación se debió, entre otras razones, a que las viejas estructuras de la administración de justicia habían hecho crisis. A más de dos décadas de iniciadas las reformas, hoy se puede constatar la existencia de un acuerdo bastante generalizado en cuanto a la aguda problemática que enfrentaban los sistemas penales. Las reformas fueron iniciadas con una variedad de promesas para solucionar esos problemas. En pocas palabras: la impunidad y la violación a los derechos humanos no debían ser toleradas en un estado de derecho y de allí la necesidad de encarar las reformas.

Las reformas obedecieron en aquél entonces tanto a necesidades políticas como económicas.

Desde lo político, la recuperación de la democracia en los países de la región generó demandas sociales tendientes a mejorar la calidad de esas democracias nacientes. Activistas a favor de la protección de derechos humanos también fueron un factor clave para impulsar la necesidad política de las reformas. Pero las reformas fueron también consecuencia de las reformas económicas implementadas en varios países, donde el rol de las agencias de cooperación internacional.

Fue importante. Además de estas razones políticas y económicas, fue crucial el trabajo de una red de abogados latinoamericanos que desarrollaron los textos de las leyes reformadas (sobre todos las vinculadas al sistema penal) y trabajaron luego en la implementación. Esta red de abogados tuvo la habilidad también de convencer de los beneficios de las reformas que se proponían tanto a actores

locales e internacionales como a donantes.

Las respuestas no fueron iguales en todos los países de la región, y por cierto, no todas se dieron contemporáneamente. Pero lo cierto es que se inició un proceso de cambio que incluyó profundas reformas legales y judiciales. A más de veinte años de iniciadas las reformas en América Latina, no puede seguir argumentándose sobre la dificultad de medición del impacto o del éxito de las reformas. A modo de ejemplo, destacamos que recientemente se efectuaron evaluaciones de los procesos de reformas judiciales en seis países de la región. En términos generales, varios expertos expresaron que los resultados de las reformas iniciadas hace más de veinte años no son satisfactorios en relación con los objetivos que esas reformas se propusieron. Por ejemplo, Linn Hammergren, una de las expertas que tuvo a su cargo las conclusiones del evento, expresó que sentía una generalizada desilusión sobre los resultados de las reformas. Douglas Cassel, quien también participó en el panel de las conclusiones, expresó que debía atenderse en los procesos de reforma las demandas de la población que no habían sido satisfechas. Juan Enrique Vargas, Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA) fue todavía más claro: aunque resaltó que durante los últimos 15 años de reformas habían ocurrido avances, consideró que las demandas que impulsaron las reformas están lejos de ser satisfechas. Otro de los problemas que se han señalado frecuentemente es que los ambiciosos objetivos de muchas de las reformas, que difícilmente podían ser cumplidos, generaron expectativas demasiado altas. El incumplimiento de esas expectativas ayuda a generar la percepción de un impacto bajo o negativo.

Este informe no pretende profundizar sobre los resultados de las reformas en la administración de justicia de la región, aunque es importante al menos destacar que cualquier generalización puede ser equivocada. Con frecuencia se viene citando el ejemplo del éxito de las reformas al sistema procesal penal chileno, en contraposición con otras reformas, como las de Bolivia y Honduras cuyos resultados se analizan en este informe. Lo que si puede

afirmarse es que sin perjuicio de la existencia de una sensación insatisfactoria en general sobre las reformas, no es menos cierto que pueden empíricamente constatarse casos donde ha habido una sensible mejora en el respeto del debido proceso y las garantías individuales. En países que vienen de historias recientes de masivas violaciones a los derechos humanos, esos avances deben ser destacados. (Las reformas para administración de justicia en Latinoamérica, 2008).

En **España** por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010)

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En lo normativo, la legislación latinoamericana tiende a copiar modelos foráneos; presenta escasa o ninguna referencia, de sus realidades sociales y económicas donde se aplica la normatividad; lo que significa que no existe actividades de coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto que en algunos casos, existen normas contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico, en varios países, destaca el crecimiento rápido de la población; el desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas; incremento considerable de la criminalidad; gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial, generando en este ámbito: La sobrecarga procesal, y en la población: Aumento de sentimiento de inseguridad frente al

delito e insatisfacción ante el sistema, que se evidencia incapaz de garantizar la seguridad pública.

En el ámbito político, la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas, preconizándose mayor rigor en su represión; tal como sucedió en el Perú, con el autogolpe de Fujimori en 1992, basado, probablemente, en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos, ha habido mejoras significativas; sin embargo el proceso de democratización no ha conseguido su total respeto, todavía siguen violándose derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al Principio de Independencia Judicial, es un tema en tela de juicio, por la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del ámbito.

En cuestiones de acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; debido a la inexistencia de información sistemática y permanente; falta de sencillez y claridad de la legislación; y el analfabetismo que aún existe en algunos países del sector, hay un elevado porcentaje de ellos, además o no hablan español o portugués.

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú.

Estas circunstancias, existe un horario limitado de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; el costo elevado de los procedimientos judiciales, que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema justicia.

Además, está presente la corrupción, que en **México** se denomina “la mordida”, mientras que en Argentina y Perú, se llama “coima”; se agrega la influencia política, el compadrazgo, las relaciones de amistad, y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo /beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el Sistema Justicia como son: El Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Rico y Salas, s.f).

En lo que corresponde al **Perú** de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Siguiendo al mismo país, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

El tema de la situación de la administración de justicia es un tema que desde hace muchos años preocupó a los juristas y más aun a la ciudadanía por su gran envergadura, pero esta grave situación se tornó mucho más grave desde la década de los setenta, fecha en la cual se creó la reforma judicial en la corte suprema, la que hasta ahora nos sirve de ejemplo para mejorar para el mejorar poco a poco en la administración.

La idea de los ciudadanos que tenían sobre el tema de administración de justicia era muy mínima, se hablaba sobre los litigantes principiantes, sobre la imparcialidad de los jueces, de las dadas, pero poco a poco este fue cobrando más notoriedad hasta sacarlo a la luz y convertirlo en un tema sumamente importante y grave.

Ahora bien a pesar de la entrada en vigencia de la constitución de 1979 el tema de la administración de justicia poco a poco iba en aumento, y esto se daba por diversas situaciones que se daban dentro del funcionamiento de la administración de justicia en el peru, como por ejemplo, la falta de celeridad en los procesos, la parcialidad del juez frente a las partes, como también la corrupción de funcionarios, pero esta situación de agravio mas cuando empezaron a surgir nuevas formas de corrupción trayendo como consecuencias la vulneración de los derechos del ciudadano, la falta de confianza de los ciudadanos en la administración de justicia y que hasta en la actualidad existe.

Hasta el día de hoy existen toda clase de perturbaciones en la administración de justicia, y que tiene que ver mucho también con la dependencia de algunos poderes políticos e incluye con la falta de valores y principios éticos de algunos jueces, fiscales, vocales etc.

Posiblemente el tema central sobre el mal funcionamiento de la administración de justicia es que este siempre este relacionado con los poderes políticos, es decir que nunca ha tenido autonomía y que a lo largo de los años ha estado sometido, es mas ,este mal siempre a estado latente desde décadas, e inclusive después del golpe de estado del 05 de abril de 1992, y se viene arrastrando hasta en la actualidad y lo seguirá siendo hasta que no logre alcanzar su propia independencia.

Es preciso mencionar que es un gran daño que el gobierno en algunas ocasiones nombre a jueces, fiscales, vocales por intereses personales de quienes los designan, es por ello que se debiera establecer medidas drásticas para que no exista esa intromisión por parte de organismos en el poder judicial, ministerio público entre otros. Por tanto debiera tener en claro que la administración de justicia tiene que ser independiente, autónoma a cualquier poder tomando en consideración el gran daño que estos le pueden causar a la sociedad.

Se puede decir que los jueces que son nombrados por el poder ejecutivo, son designados a pura conveniencia de este, para de esta manera tomar mas poder

sobre si mismo, engrandecerse, y manipularlos a su antojo, por el hecho que haber sido designados por una promesa, que es de pagarles el favor que es de haberlos designado.

Por consiguiente, es preciso señalar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está establecida en la Constitución Política del Perú ha generado aportes, por el contrario varios elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta función Jurisdiccional.

Según lo manifestado podemos deducir que la administración de justicia esta conformada por operadores que ponen en primer lugar los interés propios, como por ejemplo recibir coimas a cambio de sentencias favorables. Por tanto existiendo hasta ahora tales situaciones se puede decir que para llegar a alcanzar justicia en algunos casos se recurre a estas prácticas ilegales.

Se puede creer que cambiar o mejorar este sistema es imposible, pero no lo es, aunque parezca complicado. Se debe desde ahora trazar objetivos, metas para de esta forma mejorar el sistema de justicia que tenemos y para ello la comisión andina de juristas en el contexto de la región andina, nos plantea algunos, ayudando a contribuir con una mejora en la administración de justicia en el país, asimismo para también darle al ciudadano una esperanza de cambio o de mejora que en la actualidad tanto se necesita.

En conclusión, la independencia del Poder Judicial no solo requiere la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También exige que no tengan relaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus acciones y decisiones, así como independencia eficiente y manejo propio en materia presupuestal, que no perjudique sus propuestas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales. (Guerrero Chávez, 2012).

En el ámbito local:

Los medios de comunicación son aquellos comunicadores de los ciudadanos sobre temas importantes en la sociedad como el accionar de los jueces, situación que es criticada por toda la sociedad.

Se debe mencionar que desde el punto de vista del colegio de abogados, existe referéndum que evalúan las actividades profesionales de los jueces y fiscales, hay algunos de ellos que si son aprobados, en ciertos distritos judiciales, mientras que hay otros que no llegan a satisfacer las expectativas que se piden para desarrollar la labor profesional. Asimismo si bien es cierto que estos resultados son de conocimiento público, hasta ahora no se conoce con certeza cuales son las implicancias o la finalidad de los mismos, y más aun el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el plano universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para una adecuada formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

Por otro lado, toda información recopilada va a tener como objetivo desarrollar una adecuada línea de investigación de la carrera de derecho, a la que llamaremos “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que cada estudiante va a elaborar proyectos e informes de investigación en base a los lineamientos internos, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial, con el objetivo de poder determinar la calidad de la misma a las exigencias de forma, sin intrometerse en el fondo de las decisiones, por su naturaleza compleja de podemos encontrar. Conforme afirma

Pásara (2003), pero que se debe realizar, ya que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00480-2008-0-1801-JR-FC- 08 pertenecientes al octavo Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial Lima, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, injuria grave, conducta deshonrosa y adulterio; donde se verificó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda.

Sin embargo no estando conforme con la sentencia, ambas partes apelaron en ciertos extremos, donde se resolvió desaprobar la sentencia consultada en el extremo que declara fundada la demanda por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, Por lo consiguiente confirmaron en el extremo que se declara el reconocimiento de la unión de hecho, asimismo confirmaron al extremo que se declara fundada la demanda por causal de violencia psicológica, revocaron al extremo de alimentos en consecuencia se ordene una pensión mensual a favor de la cónyuge y por último revocaron al extremo que se fije un quantum indemnizatorio y reformándola se fije la suma de veinte mil nuevos soles.

Asimismo, en cuanto a los plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 13 de junio del 2008, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 02 de abril del 2013, transcurrió...5 años, 9 meses y 15 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común y otros,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica porque gran parte de este contenido influencia el interés social, académico, y sin hacer mucho hincapié en ello, personal. Teniendo como palabra clave la supuesta “justicia” que cada vez se va alejando más de la realidad causando un gran desaliento en todos nosotros o la pérdida de las esperanzas por culpa de personas con muy poca capacitación, mal criterio y lo que es peor aún, personas sin conciencia que solo buscan el interés personal, sin tener el más mínimo respeto de nuestros derechos.

Se trata de un trabajo hecho a conciencia, en el cual se va a poner todos los ingredientes necesarios, como el buen criterio, el empeño, la dedicación y sobre todo el entusiasmo para que este modesto trabajo sea culminado con gran éxito, por supuesto añadiendo conocimientos a través de investigaciones para poder a través de este, tener una noción más clara de cómo los operarios de derecho deben aplicar una mejor administración de justicia en cuanto a sus decisiones. Por estos motivos se tiene que tener presente que no solo basta que los jueces emitan resoluciones basadas en los hechos y normas, sino también sensibilizarlos para que de esta manera complementen lo mencionado líneas arriba con otras exigencias como la capacitación constante; la lectura crítica, la capacitación en técnicas de redacción, la actualización en temas fundamentales, el trato igualitario para las partes y sobre todo asegurar la comunicación entre el estado y el justiciable, etc y de este manera ayudar a devolverles esa fe a los ciudadanos de que si estos hacen las cosas correctas, respetando parámetros que la ley les exige podemos cambiar este sistema. Entonces mediante este trabajo queremos proponer que se considere algunos conocimientos que pueden servir de ayuda para lograr lo antes ya mencionado.

Por otro lado el presente trabajo teniendo como partícipe a la universidad me

va a motivar a seguir descubriendo infinidad de cosas, que me van ayudar a un mas, a ser un mejor profesional, que no se conforme con poco si no que inspire a mayores conocimientos a través de investigaciones.

Por ultimo, cabe destacar que el objetivo principal de esta investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho a criticar las resoluciones y sentencias judiciales y también a analizarlas, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, seguramente pasara a ser regla general cuando se apruebe el nuevo código procesal civil, ya que ha pasado de ser un sistema residual de valores a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias. **b)** Que, para que exista una sana critica el juzgador debiera de emitir una sentencia tomando como base, sus principios lógicos, sus conocimientos científicos y su razonada fundamentación. **c)** Es muy lamentable que hasta el momento los operadores de justicia realicen estas malas practicas en el desarrollo de sus funciones y no cumplan a cabalidad por cumplir con aplicar la sana critica. Lo que ellos hacen con todo este accionar es crear agravios, indefensión a las partes fundamentando sus sentencias no de una manera razonada, trayendo como consecuencia que estos no puedan fundamentar de una manera correcta sus recursos impugnatorios a instancias superiores. Por otro lado toda esta situación crea el desprestigio del estado y más aun de los jueces.

Castillo, M (2010) en Perú, investigo “la responsabilidad civil derivada del divorcio” en base a lo investigado concluyo en lo siguiente:

- a. La responsabilidad civil a causa del divorcio va a constituir un área

especial y más aun con características propias dentro del ámbito de responsabilidad civil.

- b. En el caso de la culpa de uno de los cónyuges, por daño moral sufrido por este, deberá indemnizarse según las reglas del código civil peruano, y en el caso de que el divorcio haya sido por causa de abandono de hogar conyugal, el juez deberá señalar una indemnización correspondiente a favor del cónyuge.
- c. Además en la responsabilidad civil derivada del divorcio se puede aplicar de manera supletoria los principios de la responsabilidad civil, según lo establecido en el código civil.
- d. los diversos supuestos de divorcio, ya sean dolosos o culposos están contemplados en el código civil peruano, y tienen soluciones diversas en materia indemnizatoria.
- e. En algunos casos solo se indemnizará todos los daños y perjuicios causados, en otros solo el daño moral, y en otros el daño moral y el daño a la persona.
- f. Que para los efectos de la responsabilidad civil derivada del divorcio, va a ser necesario que se concurren fundamentos de la responsabilidad civil, no bastando la declaración de inocencia o la de culpabilidad, sino que en realidad se deben analizar los hechos en la cual se va a fundar la causa, para de esta manera poder determinar si se cometió un daño moral o no.

Olazábal, (2006) investigó Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución

Cuyas conclusiones son:

- a. La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social
- b. El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados.
- c. En este principio no se vulnera el derecho de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio.
- d. Esta causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debe entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación.

Armas, J (2010) en Perú, investigo “las consecuencias indemnizatorias de separación de hecho en el sistema peruano” en este trabajo teniendo como fuente la amplia investigación se llegan a las siguientes conclusiones:

- a. Que, a pesar de lo que piensa una parte de la Doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una

naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado.

- b. El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad.
- c. Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez.
- d. La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones.
- e. En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios ha seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica.
- f. La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño al proyecto de vida matrimonial lleva a soluciones

inadecuadas, como es el pago de dinero excesivo o ínfimo conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional.

- g. Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o transcripción doctrinaria y dejándose a criterio del juzgador bajo el principio de equidad, el monto indemnizable.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a. Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b. Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c. El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los

derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d. Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e. El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

- f. La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

- g. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

- h. Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

- i. Debemos decir que es de suma importancia que los jueces emitan sus fallos o resoluciones con una debida fundamentación o argumentación de las razones por las cuales emitio tal decisión, y esto es importante porque garantiza el derecho de defensa y al debido proceso que tienen los ciudadanos al derecho de defensa, asimismo en seguir confiando con las garantizas juridiccionales que otorga el estado. Por este motivo para que las resoluciones cumplan con lo que se requiere para que haya una debida motivación de las resoluciones, se requiere que existan dos elementos de total importancia, el primero es que el juez debiera mencionar prueba por prueba que son parte de su pronunciamiento, para que de esta forma le de una importancia, una descripción y un razonamiento lógica a cada una de ellas. Principalmente este aspecto no deben faltar para considerar que ha existía una verdadera motivación de resoluciones, y en todo caso de no encontrarse uno de ellos, dicha setencia será nula. El desafio en este tema a colación es el mejor ejercicio de las funciones de los jueces, tomando de la mano para sus desiciones, la ética que se debe tener, la independecia y la imparcialidad para que de alguna manera se puedan conseguir sentencias justas, respetando los derechos humanos de las personas y asi lograr la tranquilidad en la sociedad.

Romo, J. (2008), en España, investigó “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son:

- a. Una sentencia, para que se considere... cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.
- b. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.
- c. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.
- d. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

- e. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

- f. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

- g. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Cuando se habla de jurisdicción corresponde hablar de la función pública, especialmente de la administración de justicia que reúne todas sus formas exigidas por ley y presupuesta con relevancia jurídica. El estado es quien le da el poder para dirimir o solucionar conflictos con interés particulares, haciéndolo mediante decisiones que son emitidas por un juez, (Couture, 2002).

Por último, en los sistemas jurídicos es una categoría generalizada, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado;

porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes llamamos jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre determinados casos o asuntos judicializados, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son líneas de matrices o directivas, dentro de las cuales se van desarrollando las instituciones del Proceso, por los principios de cada institución procesal ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación de acuerdo a la realidad social en la que actúan o deben actuar.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. Por lo tanto, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio ya que términos de este recurso han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que contenga identidad objetiva: se llama también unidad de hechoponible, según la cual habrá cosa juzgada si los hechos son objetos de la misma pretensión. Para la existencia de este requisito no interesa la calificación jurídica que pudiese habersele dado a los hechos, solo basta con que sean los mismos.
- b. Que contenga la identidad subjetiva: también conocida como la unidad del imputado, que exige que sea el mismo individuo quien haya sido denunciado por el mismo hecho. Por lo consiguiente no podrá alegarse el carácter de cosa juzgado si el nuevo juicio se realiza tomando como base

otros hechos u otra persona distinta. El carácter de la cosa juzgada exige necesariamente la identidad objetiva y la subjetiva.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía ha sido recojida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte y es una garantía fundamental.

Tal principio se puede evidenciar en situaciones donde las decisiones judiciales emitidas por el juez no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en búsqueda del reconocimiento de sus derechos; por dicho motivo se habilita la vía plural, mediante la cual la sentencia o el auto es cuestionado por el interesado.

C. El principio del Derecho de defensa. Es aquel principio que de alguna manera tiene mucha relación con el principio al debido proceso, ya que a travez de este el derecho de defensa se va a materializar, en el momento cuando el juez llama a las partes a ser oídas, cuando se notifica sobre aquellos actos procesales etc, actuaciones que deberán ser conforme a la ley.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. En algunas ocasiones podemos ver que existen sentencias que son emitidas con poco razonamiento lógico, sin la debida fundamentación conforme a los hechos ocurridos o porque no exponen los hechos de manera clara, obstaculizando el entendimiento de las partes.

Que, si bien es cierto el sistema judicial esta conformado para derimir conflicto de intereses, tomando en consideración conductas exigidas por ley, como por ejemplo informar o comunicar a las partes las razones que lo llevaron a tomar tal decisión, lejos de hacerlo muchas veces no lo hace. Entonces diríamos que tales resoluciones no van a cumplir con lo exigido por ley ni mucho menos con su finalidad.

Entonces según lo manifestado líneas arriba el juez esta obligado en fundamentar debidamente sus resoluciones en relacion a los hechos manifestados por las partes y de esta manera garantizar el derecho de defensa de las partes y mas aun si esta en juicio la libertad del ser humano.

En conclusión podemos decir que el juez debiera ser negligente al momento de fundamentar las relaciones de su fallo, ya que al no hacerlo causaría indefensión al ciudadano, asimismo vulneraria su derecho de defensa, ya que el justiciable al tener la opcion de impugar e irse a la instancia superior, su recurso será pobre con la posibilidad de que sea rechazado. (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el ámbito nacional, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Por consiguiente, la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, este se contituye en un mecanismo que es garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que es sobre el tema de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, según lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.2.3. El proceso

2.2.1.2.3.1. Definiciones

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme el orden trazado por la ley, el juez, las partes y terceros legitimados, pretendiendo o pidiendo la actuación de la ley para que deriman la controversia verificado que sean los hechos alegados.

Asimismo se dice, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven poco a poco, con la finalidad de resolver, mediante juicio de la autoridad, la controversia que esta sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.2.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Se dice que el proceso es teológico, porque su existencia se explica porque tiene una finalidad, es decir un fin que es la de resolver un conflicto de intereses sometido a los órganos de jurisdicción.

B. Ahora bien como dicho fin va a satisfacer los intereses de los particulares dentro de una situación en conflicto, asimismo el interés social. Por lo tanto dicho fin del proceso será dual, privado y público.

En este orden de ideas el proceso le otorga a los justiciables la satisfacción de confiar en que dentro de este existe un instrumento idóneo, para garantizarles alcanzar la justicia otorgándoles la razón cuando la tengan

C. Función pública del proceso. El proceso es aquel mecanismo donde el derecho del justiciable se materializa y se realiza día a día cuando el juez emite cada sentencia, por consiguiente su fin social va a radicar de la suma de aquellos fines individuales.

Asimismo, el proceso es aquel conjunto de actos que se van desarrollando de manera ordenada y que se tiene como director al juez, quien es el que va analizar los hechos aplicando las normas e interpretándolas de acuerdo a los hechos ocurridos, además este asegura su participación dentro del proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando existe un desorden con relevancia jurídica. Entonces se puede decir que las partes acuden a la ayuda del estado para una tutela efectiva.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX señala que con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es innecesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Dichos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes señalan lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto quiere decir que el estado para garantizar la defensa de los derechos fundamentales del hombre debe crear un mecanismo, un medio de instrumento, siendo así, la existencia del proceso de un estado moderno, del que tenga que hacerse uso de aquel proceso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal es un derecho fundamental que tiene toda persona frente a un proceso, otorgándose esa seguridad que será llevado a cabo con total imparcialidad y justicia. Dicho juzgador que tendrá a cargo tal proceso será competente, objetivo e independiente. Este es un derecho complejo ya que va a impedir que los derechos de la libertad o del ciudadano sucumban ante los errores o insuficiencias que puede traer el proceso, e inclusive se pretenda hacer abuso de estos de los derechos de ciudadanos. (Bustamante, 2001).

Así como el estado el estado está obligado a otorgarles determinadas garantías al justiciable para que aseguren una sentencia imparcial y justa, se deberá además tener un contenido humano de acceder permanentemente a un sistema judicial con imparcialidad. (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Según nos refiere dicho autor el debido proceso corresponde a varios

especialidades del derecho como es el derecho civil, laboral entre otros. Para poder hablar de debido proceso se debe decir que este corresponde a aquel que le otorga al justiciable la oportunidad de exponer las razones de los hechos que son materia de conflicto, de presentar las pruebas que van a hacer esenciales para solucionar dicha causa y se emita una sentencia favorable o no según lo expuesto y lo probado por las partes. Asimismo un debido proceso requiere que exista una debida notificación a las partes para alegar en su oportunidad lo pertinente y no causar indefensión Siguiendo a Ticona (1994).

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Este punto significa que el juez al tener en sus manos los derechos de los ciudadanos de derimir un conflicto entre las partes tiene un alto grado de responsabilidad. Por lo tanto este debera de actuar según lo que la ley exige, impartiendo justicia con total imparcialidad, caso contrario de nada serviría de los seres humanos busquen en el estado una tutela juridicional.

Asimismo el juez debera de actuar de manera autónoma, ser totalmente independiente a los poderes políticos, a los medios de comunicación o grupos, que querrán intrometerse en sus desciones.

Por consiguiente aquel juez que no siga con los parámetros establecidos por la constitución política del peru tendrán responsabilidades por el ejercicios de sus funciones y están serán penales, civiles y administrativas. Por ultimo la constitución política del peru en su numeral 139 inciso 2 es el que se ocupa de la independencia del ejercicio de la función de actuar juridicional. (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Este punto señala que toda persona tiene derecho a la defensa, y por tenerlo la administración de justicia debera de emplazar, es decir de notificar a las partes de todo acto que se lleve acabo dentro del proceso para de estar manera garantizarles ese derecho al conocimiento de su causa, (Chaname, 2009),

Las notificaciones cualquiera sean sus formas debe permitir el ejercicio al derecho de defensa de las partes, su omisión ameritaría la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez deberá declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Será importante que los justiciables sean escuchados por el juez, quienes expondrán sus razones de forma escrita o verbal, lo lo tanto no será necesario tan solo un emplazamiento valido para garantizar sus derechos.

Por lo tanto el juez no podrá condenar sin antes haber escuchado o leído las razones del del posible condenado

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Quitarles o privarlos a los justiciables de aquel derecho a introducir medios probatorios para producir convicción y en base a este emitir sentencia. seria ir en contra del debido proceso.

El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. Por consiguiente las normas procesales van a regular la oportunidad de introducción de los medio probatrios. Estas van a ser fundamentales porque van a lograr llegar con a la verdad de los hechos, asimmo van crear convicción para asi obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho como lo señala de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también se relaciona con el debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un juez, es derecho a que se le comunique con la acusación, el uso del idioma propio, su duración, entre otros.

Esta descripción guarda relación con lo establecido por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: señala que la persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses, con la sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. La constitución política del Perú establece que las resoluciones judiciales tendrán que estar debidamente motivadas en todas sus instancias salvo los decretos de mero trámite y que estas motivaciones son un principio de la función jurisdiccional.

De lo manifestado se puede decir que el poder judicial en relación al legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le obliga que motive sus actos. Esto quiere decir, que los magistrados podrán ser independientes, pero sin embargo están sometidos a la carta magna y la ley.

Esto quiere decir que emitir una sentencia significaría que esta sea motivada, que contenga una valoración y un juicio, donde el juez tenga que argumentar su decisión según los fundamentos de hecho y de derecho sobre las cuales se emitirá una sentencia y se resolverá una controversia. Por el contrario sino lo hace cometería un exceso en sus facultades o un abuso de poder

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). Que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, se debe tener en cuenta que esta es para todo tipo de resolución, es decir para decretos, autos o sentencias. Asimismo esta doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos) pueda subir hasta dos

instancias, por medio del recurso de apelación. Su ejercicio esta establecido en las normas procesales. (la casación no produce tercera instancia)

2.2.2.1.6.El proceso civil

Según Alzamora(s/f) el proceso civil) “Son aquellas actividades que realizan los particulares y el estado por haber quedado insatisfechos por la anulación de una norma o por una falta de motivación de las sentencias. (p.14)

El derecho procesal civil es una institución que por su naturaleza es de derecho público, donde se dilucidan interés de naturaleza privada. Los actos que ejerce el estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Por ultimo, este es un proceso que se da en el ámbito privado y que gira en torno a una discusión que es de naturaleza civil (Alzamora, s.f).

2.2.2.1.7. Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio y que van a tener como finalidad buscar solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

En este tipo de procesos se llevan a cabo asuntos que no tiene vía propia, o cuando por su complejidad o naturaleza, a criterio del juzgador, sea atendible su empleo de acuerdo con el Artículo 475 del código procesal civil. Especialmente en un proceso de conocimiento se presentan aspectos importantes, como la audiencia de conciliación, el auto de saneamiento, la audiencia de conciliación etc. Le corresponde a los órganos jurisdiccionales de primera instancia, como juzgados civiles o juzgados mixtos. (Ticona, 1994).

2.2.2.1.8. Divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal,

norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

El divorcio es aquella pretensión que se tramita en el proceso de conocimiento y Se llevara a pedido de parte, por ser de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

En el caso de los procesos por sepracion de cuerpos o de divorcio el obejeto de la prueba estará constituido por los fundamentos de las partes establecidos en la demanda y reconvención. Por tanto deberá probarse por medio de estos fundamentos si se ha incurrido o no en alguna de las causales señaladas para solucionar la controversia. (Plácido, 1991, p. 331).

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Según el marco normativo en el Artículo 471 del código procesal civil los puntos controvertidos son aquellos supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal que están contenidas en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos de la pretensión de la contestación procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Puntos controvertidos

- 1) determinar si procede el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común
- 2) determinar si procede declarar el divorcio por la injuria grave
- 3) determinar si procede el divorcio por causal de conducta deshonrosa
- 4) determinar si procede el divorcio por causal de adulterio
- 5) determinar si procede el divorcio por fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- 6) determinar si procede otorgar una indemnización a favor del accionante por el monto de 50.000 nuevos soles.

Pretensión accesoria:

- 7) determinar si procede otorgar la tenencia de la menor
- 8) determinar si se otorga el régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia.

Puntos controvertidos de reconversión:

- 9) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común
- 10) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave.
- 11) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de homosexualidad sobreviviente al matrimonio.

Pretensiones accesorias:

- 12) determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- 13) determinar si procede declarar la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconviniente.
- 14) determinar si procede otorgar una indemnización a favor de la reconviniente por el monto de doscientas mil nuevos soles a tenor del tercer párrafo del artículo 345- A del código sustantivo. (Expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08.)

2.2.2.1.10. La prueba

Es un conjunto de actuaciones que pretenden buscar la verdad o la falsedad de hechos que son aducidos por las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. La prueba en sentido común es la acción y el efecto de probar, demostrar de alguna manera la certeza o la falsedad de un hecho o aquella verdad de una afirmación. Dicho de otro modo, es una operación, una experiencia, un ensayo, dirigido a hacer patente la inexactitud o la exactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Po ejemplo, en el derecho penal, la prueba es, generalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Sin embargo en el derecho civil, es normalmente, demostración, comprobacion corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Existe semejanza entre la prueba penal y la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad

de otra operación.

Para el autor en mención, el problema está en saber que es la prueba, que se va a probar, quien prueba, como se prueba, y que valor tiene la prueba producida.

En otras palabras el primer tema mencionado establece el asunto del concepto de prueba; el segundo, el objeto del mismo; el tercero la carga de probar; el cuarto etapa probatoria; el último la valoración de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al juez le interesa la conclusión a que puedan llegar con la actuación de ellos, y poco los medios probatorios como objetos, para el juez las pruebas deben tener congruencia con la pretensión y con el titular del objeto o hecho en conflicto.

En el proceso, las partes lo único que les interesa es descubrir la verdad de sus afirmaciones; por el contrario este interés particular, hasta de conveniencia se puede decir, que el juez no la tiene.

El interés del juez es encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia, encontrándola por medio de la prueba ya que esta es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos.

El objetivo de la prueba es demostrar la verdad o la falsedad de los hechos sometidos a controversia, se debe tener en cuenta que al juez le interesa el resultado de estas y a las partes la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. Rodríguez (1995) señala que el objeto de la prueba es el hecho que contiene la pretensión la cual se debe probar para llegar a solucionar el conflicto entre las partes declarando o no fundada la demanda.

Dicho de otra manera, para los fines del proceso es importante probar los hechos y no el derecho.

Otro punto a considerar es que hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso sí. Así como hay hechos que necesariamente tienen que ser probados. El entendimiento humano y en especial el de juez necesita conocerlos, por lo mencionado es que la ley en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, ya que se ocupa de los actos para admitir, ofrecer, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen diversos sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema el juez le dará valor a cada medio probatorio actuado dentro del proceso. El juez admitirá y actuará las pruebas otorgadas y las toma con el valor que la ley les otorga a cada una de ellas en relación a los hechos cuya verdad quiere demostrar. Su finalidad se traducirá a la recepción y calificación de las pruebas por medio de un patrón legal. En dicho sistema el valor que se le da a las pruebas lo da la ley.

b. **El sistema de valoración judicial.** En este sistema le es competente al

Juez apreciar y valorar la prueba. Apreciar es dar juicio para estimar los meritos de un objeto o cosa.

Si el juez le da valor a la prueba, ese valor resulta subjetivo, sin embargo en el sistema legal lo otorga la ley. La función del Juez es evaluar con sujeción a su deber. Este es un sistema donde se valora la prueba por jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe tenerse en claro que esta facultad otorgada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las justiciables para llegar a la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es fundamental. Es allí donde la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuar este conforme a la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es importante para poder captar la importancia de una prueba, sea objeto o cosa, otorgado como prueba. Sin el conocimiento de la prueba no se llegaría a su esencia.

b. La apreciación razonada del Juez.

El juez para analizar los medios probatorios deberá aplicar la apreciación razonada, según las facultades que la ley le otorga y además en base a la doctrina. El razonamiento no solo deberá ser de carácter formal sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos porque apreciara no solo documentos, personas y objetos.

La apreciación razonada se transforma, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

. En este punto es fundamental que el juez adicionalmente valore la prueba recurriendo a sus conocimientos sociológicos y psicológicos que se vinculan a la vida de los seres humanos, y de esta forma analizar un testimonio, un dictamen de peritos entre otros.

D. Las pruebas y la sentencia. Después de valorar las pruebas y agotado el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

La sentencia o resolución que emita el juez declarando fundada o infundada la demanda, deberá fundamentarla de acuerdo a los medios probatorios presentados y a su interpretación de la norma rechazando o en todo caso admitiendo cada una de las formulaciones de los justiciables, asimismo no solo se deberá de analizar una sola prueba, debe tenerse en cuenta que en la controversia podrán presentarse otras pruebas que el juzgador deberá también de analizar.

Según el análisis y la valoración conjunto de los juez sobre los medios probatorios del juez, este deberá emitir su pronunciamiento declarando fundada o infundada la demanda o en todo caso absolviendo o condenando.

2.2.2.1.10.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

B. Clases de documentos

El informe médico Mella lo define como “aquel documento en el que de forma razonable y razonada se exponen con claridad y concisión la opinión personal de hechos científicos”. (Ricardo mella, 2002).

La estructura clásica de informe se ordena en cinco partes:

1. Preámbulo
2. Exposición de los hechos (en relación con la persona u objetos remitidos)
3. Valoración de los hechos apreciados, o razonamiento sobre los mismos.
4. Conclusiones.
5. Formula final. (Ricardo mella, 2002)

El peritaje psicológico

C. Documentos actuados en el proceso El informe médico

En este proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común se presentó y se admitió como medio probatorio el informe médico en primera instancia, presentado por el departamento de salud y solicitada por Zoila Antonieta (parte demandada) en reconvención, efectuado sobre el hijo Carlos Sarria Moreno, solicitada con la finalidad de que se demostrara el bajo rendimiento escolar, la distraibilidad, inquietud y temor al padre, lo cual se demostró que esos fueron los motivos por el cual repitió el año escolar en el 2003, no siendo causa de la concurrente sino del padre demandante que demandaba el divorcio. (N° 00480-2008- 0-180-JR-FC-08)

El peritaje psicológico

Este medio probatorio de actuó en reconvención por parte de la demandada en el proceso de divorcio para determinar su tendencia homosexual y su perturbada personalidad debiendo establecer con claridad y precisión cada conducta encontrada en dicha evaluación psicológica. (N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08)

2.2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Definición

Mella lo define como “la acción o efecto de declarar; manifestación, comunicación, explicación; deposición jurada de los testigos o peritos en causas criminales o en pleitos civiles” (Ricardo mella, 2002) Carrión lo define “La declaración de parte constituye la declaración verbal y personal que presta cualquiera de las partes en el proceso, que se desarrolla en base a un

peligro de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente”. (Carrión Lugo, 2007)

B. Regulación

Mediante este tipo de medio probatorio perfectamente se pueden acreditar hechos alegados en el litigio, la declaración se encuentra regulada en el artículo 213 del código procesal civil que comienza con una absolucón de disposiciones o preguntas. (Carrión Lugo, 2007)

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En este caso se actuó como medio probatorio las declaraciones de los testigos quienes señalaron maltratos psicológicos propiciados por el demandante a la concurrente. (N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08)

2.2.2.1.11. Sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

Es una resolución emitida por el juez, que pone fin a un conflicto de interés entre las partes, esta debe ser motiva, es decir en ella se exponen las razones que se llevo a tomar tal decisión, debe ser expresa, asimismo le pone fin a la primera instancia, dejando el derecho a salvo, (Pereyra, s/f).

También se afirma que es una resolución que, acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

Otra particular forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso.

La estructura de la sentencia esta conformada por la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, mientras que la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (Montoya, 2006).

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Segun el artciulo 121 del codigo procesal civil, la sentencia es entendida como aquel acto que es emitido por el juez en la cual decide ponerle fin a un conflicto de intereses , argumentando de manera razonable y entendible aquella decision, tomando como base los medios probatorios admitidos. Decisiones que no seran objeto de revision en ningun otro proceso. (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Según lo establecido en el articulo 122 del código proceal civil, la sentencia esta estructurada en principio por la parte expositiva, que sogn los fundamentos o posiciones de las partes sobre las pretensiones demandadas, en segundo lugar esta la parte considerativa que es la aplicación de las normas, interpretación y valoración conjunta que se le da al caso concreto y la tercera que evidencia la decisión tomado frente al conflicto. (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. Principio de congruencia procesal

Se precisa que el juez deberá emitir las resoluciones judiciales con relación a los puntos controvertidos señalados en la audiencia única.

Por lo consiguiente el según el principio de congruencia procesal el juez deberá al momento de emitir sentencia de limitarse según a lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Siguiendo con el principio de congruencia procesal el juez no deberá excederse de al momento de emitir una sentencia, esta deberá tener en una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y por ultimo una citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (Cajas, 2008).

En el campo penal por ejemplo se exige que haya correlacion entre la acusación fiscal y la sentencia, es decir que es obligatoria la comparacion que existe entre el instrumento procesal de la acusación y la sentencia, aquella omisión por parte del juzgador es causal de nulidad insubsanable conforme lo establece el articulo 298 inciso 3 del código de procedimientos penales.(castillo s/f)

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

En el plano procesal, motivar consiste en que el juez deberá fundamentar los argumentos facticos y jurídicos las cuales sustentan su decisión y esta será de manera razonada jurídicamente y no solo con una mera explicación de las causas del fallo

Asimismo para fundamentar una resolución es fundamental que ésta se justifique de manera racional, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

Es una exigencia de los operadores de justicia el motivar ls resoluciones. Esta guarda relación con el principio del debido proceso es por ese motivo que su

importancia es fundamental, y que hasta inclusive ya se torno importante en los procesos arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. El juez deberá de basar el fallo de acuerdo a sus apreciaciones fácticas y jurídica, ya que es una garantía para la prestación de la justicia y que esta deviene en dos principios que es la imparcialidad e impugnación privada, es decir este deberá de indicarle a las partes las razones de su sin razón.

El principio de imparcialidad guarda mucha relación con la motivación de las resoluciones, ya que podemos decir que si no existe una debida fundamentación o interpretación de la decisión se puede decir que el juez no ha actuado con parcialidad.

La motivación de las resoluciones tiene como finalidad que los justiciables puedan conocer el motivo o las causas de la decisión del juzgador, asimismo poder impugnar aquellas desiciones que les causen agravio, posibilitando el control por parte de los órganos superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción esta relacionada con las finalidades extra e intra procesal, que quiere decir que el juez impartiendo justicia a nombre de la nación, deberá de comunicar a todos los ciudadanos las razones de tal fallo, quien deberán respetar la decisión de su fallo. Asimismo deberá comunicar a las partes sometidas en el proceso tal decisión con la finalidad que en el caso que están se consideren agraviadas por tal decisión, puedan impugnar el fallo.

De lo señalado se puede decir que el examen de esta motivación es triple por que no solo va a comprender como destinatarios a las partes y a los juridccionales, sino también a la comunidad, puesto que ellos van a hacer los supervisores de los fallos realizados por los jueces, quienes van a estar obligados a emitir sus fallos con proporcionalidad, imporcialidad y sobre todo con consiencia, tomando en cuenta el control democrático.

La motivación es una garantía contra lo arbitrario porque esta suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas de manera racional y razonable.

2.2.2.1.11.4.2.3. Fundamentación de los hechos

Según nos señala Michel Taruffo que el juez deberá de no hacer una definición libre de de convencimiento que tenga como base los canones de corrección racional en la valoración de la prueba. Es decir el juez no está obligado a hacer cumplir las reglas de la prueba, lo que si está obligado es a darle una racionalidad a las mismas de acuerdo a los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. Fundamentación del derecho

En las sentencias que se emiten, los fundamentos de hecho y de derecho no deben estar comprendidos de manera separada, estos deberán estar ordenados sistemáticamente.

No se debe pensar que el material jurídico es un acto aislado, es decir que el juzgador primero vaya por esta y después por la fundamentación fáctica. No se debe confundir que la fundamentación jurídica vaya después de la fáctica o viceversa.

Se deberá tener en cuenta que los hechos son jurídicamente relevantes, pero tampoco hay que olvidarse que hay hechos jurídicamente definidos con relación al derecho o condicionados, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez deberá tener en cuenta aquellos hechos que se subsuman dentro del supuesto normativo, asimismo deberá seleccionar aquellos fundamentales que les servirán para solucionar el caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez emita una sentencia, este deberán expresar cuales fueron sus fundamentos o razones para llegar a tomar tal decisión declarando fundada, infundada, improcedente, nula, admisible, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Las resoluciones judiciales deberán ser redactadas como un lenguaje claro sin tanto tecnicismo, sin ambigüedades o imprecisas, de modo que sean entendidas por los justiciables evitando de esta forma indefensión.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

La motivación debera de respetar las experiencias , que son producto la vivencia del ser humano, de su acontecer y que van a inferir por sentido común.

Se definen como aquellas vivencias y de la cultura general formada que van a ser materia de juzgamiento, extrayendo no todo sino ciertos puntos sobre los hechos que se investigan.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Se debera exigir a la motivación que otorque un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

Por consiguiente, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. Es decir, la decisión final es la terminacion de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa

norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo general los ciudadanos no se demandan ni tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Lo señalado muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por consiguiente, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación a de ser congruente. Debe tomarse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma forma una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe tener relación es decir congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación a ser completa. Que, han de motivarse todas las opciones

que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Definición

Es una institución procesal que se concede a las partes con el fin de que un acto procesal o todo el proceso se revoque de manera total o parcial y el mismo sea revisado por el mismo juez u otro de rango superior (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de la existencia de los medios probatorios se traduce en que juzgar es la expresión más elevada del ser humano y que esta actividad se va a ver expresada en una resolución. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad y de los demás derechos fundamentales.

Por este motivo la constitución política del Perú tiene previsto la pluralidad de instancia para minimizar el margen de error, ya que el juez al ser un humano que decidirá por los derechos fundamentales de las partes, este en algunas ocasiones estará expuesto a las posibilidades de error (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos

expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviada con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio de impugnación por medio del cual se busca que el tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica, esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por un superior, cuando un juez o un tribunal emite una resolución judicial, es posible que algunas partes implicadas no estén de acuerdo con la decisión, en este caso la parte habitualmente puede utilizar la apelación, a través de la cual recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia.

En el proceso judicial en estudio no se interpuso por ninguna de las partes; sin embargo la intervención del órgano revisor se ha activado por causa de la consulta que la ley ordena en estos casos.

C. El recurso de casación

Según lo establecido por el artículo 384 del código procesal civil, el recurso de casación es aquel medio impugnatorio que es otorgado a los justiciables para que las sentencias emitidas por instancias inferiores sean revocadas o anuladas de manera parcial o total, debido a la incorrecta aplicación o interpretación de las normas.

Del medio impugnatorio mencionado líneas arriba, su regulación, el tipo de resolución contra los cuales se interpone, requisitos de fondo y forma entre otros, están establecidos en los artículos 385 a 400 del código procesal civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Esta se formula cuando existe una denegatoria de otros recursos, o cuando se concede a las partes pero no en la forma que se pidió. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, se otorga tan solo en un solo efecto. Esta se haya previsto en los artículos 401 a 405 del código procesal civil.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a mi proceso en estudio la sentencia de primera instancia fue declarar fundada la demanda en parte, por ende se declaro disolver el vínculo matrimonial entre ambas partes.

Asimismo dicha resolución fue notificada a ambas partes e incluso al ministerio publico para que realicen lo pertinente, no hubo ninguna formulacion de recurso en su momento, pero sin embargo dio proceso fue de conocimiento de un órgano superior que fue el de consulta

2.2.2.1.13. Consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.2.1.13.1. Nociones

Es aquel acto procesal que tiene como finalidad que el órgano judicial

inferior, remita todo lo actuado hasta ese momento al órgano superior para que este realice la revisión correspondiente.

Este acto procesal opera siempre y cuando la sentencia de divorcio por causal en primera instancia haya sido declarada fundada y que necesariamente las partes no hayan apelado dicha sentencia, es ahí cuando el órgano inferior estará obligado a elevar el expediente al órgano superior, (Pereyra, s/f).

2.2.2.1.13.2.Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

2.2.2.1.13.3.La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, en el cual se ordenó se eleve a consulta en el extremo de la causal de imposibilidad de hacer vida en común; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 766/785 del proceso judicial (Expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08. Del distrito judicial de Lima...).

2.2.2.1.13.4.Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, se resolvió desaprobar la sentencia consultada en el extremo que declara fundada la demanda por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Por lo consiguiente confirmaron en el extremo que se declara el reconocimiento de la unión de hecho, asimismo confirmaron al extremo que se declara fundada la demanda por causal de violencia psicológica, revocaron al extremo de alimentos en consecuencia se ordene una pensión mensual a favor de la cónyuge y por ultimo revocaron al extremo que se fije un quantum indemnizatorio y reformándola se fije la suma de veinte mil nuevos soles. Se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08. Del distrito judicial de lima...).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 00480-2008-0- 180-JR-FC-08.)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Definición etimológica

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

La definición del matrimonio nos lleva a tener en claro que en principio es la unión entre un varón y una mujer, con la finalidad de que haya vida en común, claro está tomando en cuenta deberes, responsabilidades, derechos y consideraciones que estos tienen que tener de forma igualitaria, Ibarrola nos agrega que el matrimonio, es la base principal de la familia y que de ella se van a derivar las instituciones de derecho de familia, por otro lado Ashley Mantagn , concordando con Ibarrola, lo define como la unión entre el varón y la hembra

que es socialmente confirmado, resaltando la presunción de permanencia, es decir hasta que la muerte los pueda separar.

El matrimonio es una institución la cual tiene un inicio y un fin, como es el nacimiento de este y su fenecimiento (disolución) además tiene una serie de reglamentos que se deben cumplir, como los derechos y deberes entre los cónyuges, requisitos para su celebración e impedimentos entre otros, por ese motivo se dice que con el matrimonio se forma una sociedad y una nación. (Montoya, 2006)

Para García es una institución trascendental, pues concierne a la subsistencia y la felicidad del hombre en la tierra. Su fin primordial, la procreación de los hijos, comprende la crianza, la alimentación, educación y, en general, la atención de estos, en la mejor forma posible, para que puedan en el mundo ser útiles a la sociedad. (Echecopar García, 1999)

B. Definición normativa

Conforme lo establece la norma civil el matrimonio es unión que existe entre el hombre y la mujer, con el fin de hacer vida en común y formar un hogar cumpliendo con los deberes y responsabilidades como la ley lo señala, como asistirse el uno al otro, el deber del respeto, la lealtad entre ambos, según lo regulado en la sesión primera y segunda de las disposiciones generales y sociedad conyugal.

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Vásquez García manifiesta que los requisitos o condiciones necesarias y exigibles a todos quienes pretendan contraer matrimonio válida y lícitamente. Tales requisitos son susceptibles de ser distinguidos en dos grupos: 1) condiciones o requisitos de fondo; y 2) condiciones o requisitos de forma.

Agrega que faltando un requisito o condición se dice que hay o existe un impedimento. En realidad se trata de una misma cuestión; pues; vista la

cuestión desde el ángulo positivo, se trata de condiciones para el matrimonio; contrariamente, enfocada la misma cuestión desde el aspecto negativo. Se está hablando de impedimentos para el matrimonio. (Vásquez García, 1998).

Condiciones de fondo del matrimonio:

El mismo autor señala que existen tres condiciones o requisitos de fondo del matrimonio.

a) Sexos opuestos.- es una condición natural y por lo general no la menciona la ley.

Defectos en la anatomía de los órganos genitales, no podrían considerarse como se constituyen en ausencia de este requisito.

El art. 234 del código civil, dice que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, por tanto, no existe matrimonios homosexuales, vale decir, entre varones ni entre mujeres. Ya que se basa e principios ético- morales que sustentan la unión matrimonial.

b) Edad mínima entre los contrayente(pubertad legal).- el mismo autor nos refiere en esta condición que el principal fin del matrimonio es la procreación, por lo que es exigible la capacidad genésica, pero esta no siempre se alcanza a la misma edad en todas las personas, por lo que debe fijarse una “ edad de pubertad legal”.

Para la celebración de un matrimonio valido y licito no solamente se exige la diferente de sexos, sino haber alcanzado la pubertad legal de 18 años, lo que implica haber alcanzado una triple aptitud: física, psicológica y económica.

c) **Consentimiento patrimonial:** para este punto el autor establece que se trata del consentimiento que deben prestar los futuros contrayentes personalmente o sus representantes legales, cuando son menores quienes pretenden contraer matrimonio.

Señala también que el consentimiento es requisito indispensable de todo acto jurídico, lo es igualmente para casarse, mas aun dada la gran trascendencia social, personal, jurídica y económica que tiene el matrimonio para quienes lo contraen. (Vásquez García, 1998)

2.2. Deber de Asistencia:

Reconocido también en el Código Civil Peruano en el su artículo 288°. Los españoles Luis Diez Picazo y Antonio Guillón con la denominación de AYUDA Y SOCORRO MUTUO definen a este deber como aquel por el cual los cónyuges se deben cooperación o colaboración precisa para hacer frente a sus necesidades. Hay que entender que si uno de los derechos fundamentales de la persona es el desarrollo más completo de la personalidad, constituye también deber de los cónyuges colaborar para que cada uno de ellos pueda ejercitarlo del modo más pleno.

2.3. Deber de Cohabitación:

Previsto en el artículo 289° del Código Civil Peruano y así como nos señala Alex placido que “Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

El matrimonio debe entenderse como una comunidad existencial, y normalmente significa unidad de techo, de lecho y de mesa, pues sólo de este modo la función que el matrimonio cumple se puede realizar. Pero no debe entenderse de manera tan absoluta que impida que por mutuo acuerdo puedan

los cónyuges establecer periodos de separación temporal.

La única sanción real que el ordenamiento jurídico deriva de la obligación analizada es la consideración de su incumplimiento como abandono de familia.

2.4. Deber de Alimentos:

Siguiendo con este mismo autor quien nos dice, que es entendido como un deber - derecho entre los cónyuges, los cual si bien puede calificarse como vinculado a las relaciones de carácter personal, tiene sin duda alguna un efecto pecuniario que no debe llevarnos a distinguir de manera errónea la relación.

1. Deber de Fidelidad en la Legislación Peruana:

La normatividad peruana se rige -como cualquier otra normatividad de los pueblos civilizados- por un Sistema Matrimonial Monogámico, siendo consecuencia necesaria del matrimonio el deber entre cónyuges el de Fidelidad. Así el Sistema Matrimonial Monogámico establece que tanto el esposo como esposa por haber contraído nupcias, es restringida su libertad sexual, en el sentido de que ya no pueden tener relaciones sexuales con persona diferente de su cónyuge. Estableciéndose así una exclusividad sexual entre ambos. (Plácido A, 2002)

Alex F. Plácido V. Refiere que éste deber "... No sólo excluye, por tanto, la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree apariencia comprometedora o lesiva para la dignidad del otro."

Existiendo dos tipos de Fidelidad:

- Fidelidad Material, que comprende el Débito Conyugal y la Continencia Sexual.

Así el incumplimiento del Débito Conyugal que se manifiesta en la negativa injustificada de uno de los consortes a mantener relaciones sexuales con el otro, a criterio de Alex F. Plácido V., configura un caso de Injuria Grave. En cuanto a la Continencia Sexual, el Deber de Fidelidad resulta incumplido por el Adulterio, que es la relación sexual entre un cónyuge y una persona distinta al otro cónyuge. Este tipo de Infidelidad está prohibido tanto para el varón como para la mujer.

- Fidelidad Moral, que comprende el comportamiento del cónyuge con terceros que no exceda de lo meramente amistoso o simple trato social. Su incumplimiento, es decir la Infidelidad Moral o Deslealtad se daría cuando un cónyuge -sin llegar ha copular- sostiene con tercera persona una relación de excesiva confianza o intimidad, de excesivo afecto amoroso que más allá del puro y simple trato social o amistad. Siendo criterio del autor Alex F. Plácido V., que su inobservancia constituye causales de Injuria Grave o Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común. (Placido A, 2002)

2.2.2.2.2. Los alimentos.

A. Definiciones generalmente

Se entiende por alimento a toda substancia que injiere, digiere y asimila el organismo, sin embargo, jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia.

Para la enciclopedia ameba los alimentos se definen como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otras, por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Guillermo cabanellas los define como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su

manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

Por otro lado este mismo autor resalta que la pensión alimenticia fijada porcentualmente, varía automáticamente, según las modificaciones del ingreso que perciba el obligado. (Tafur G, 2009)

B. Regulación

Tafur Gupioc nos dice que los derechos de alimentos están regulados en el artículo 472 señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo tal y como lo señala el mismo autor, este también está regulado en el artículo 92 del código de los niños y adolescentes que establece una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa “se considera alimento todo aquello que hace falta para tener una vida digna sin carencias de lo mas importante como, la vestimenta, la comida , la habitacion entre otros, es mas tambien esta considerado como alimentos los gastos de la madre en la etapa de la concepcion hasta el postparto”, (Tafur gupioc, 2009)

C.El derecho de alimentos en mi proceso en estudio.

Cabe señalar que este punto sobre el derecho de alimentos también se encuentra establecido en mi expediente que es materia de estudio, toda vez que la parte reconveniente (demandada) formula reconvencción sobre este punto como pretensiones accesoria, manifestando que se declare una pensión alimenticia ara la recurrente y para su hija, fundamentada en que la hija de ambos aun no alcanza la mayoría de edad y con respecto a ella porque no tiene un ingreso mensual fijo por dedicarse a la educación de sus hijos y a la

administración del hogar.

Ahora en primera instancia el juez declaro infundada la reconvencción de la demandada en el extremo que se solicita una pensión de alimentos a favor de la conyugo. Pero sin embargo en segunda instancia el juez se revoco al extremo de la reconvencción en la que la actora solicita alimentas, en consecuencia se ordenó que el demandante cumpla con una pensión alimenticia mensual al quince por ciento del total de sus ingresos.

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. Definiciones

La conformación terminológica de esta institución viene del latín Patria potestad o Potestad del páter familia.

Hoy se emplean de manera indistinta los términos Patria Potestad, autoridad paterna, autoridad paternal o relación parental. Sin embargo, la denominación más acorde es la de autoridad de los padres o responsabilidad parental que, como dice Eduardo Zannoni traduce con más precisión las transformaciones que ha experimentado la familia en estos últimos tiempos.

La Patria Potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad. . (Varsi Rospigliosi, 2012)

B. Regulación

Varsi sobre este punto señala que El Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes se encargan de regular el tema de la Patria Potestad.

Las normas generales están contenidas en el Código civil tales como los deberes y derechos de los padres e hijos, régimen patrimonial (administración, usufructo, disposición), responsabilidad, representación, sistema amplio de

restricción de la Patria Potestad (pérdida, privación, limitación) y extinción o, como la denomina, de acabamiento.

El Código de los Niños y Adolescentes trata el tema de la Patria Potestad en el Libro Tercero de las Instituciones Familiares, Título I de la Familia Natural y de los Adultos responsables de los Niños y adolescentes, Capítulo I y presenta como característica esencial el hecho de contener normas especiales y de trato inmediato que regulan esta institución, tales como los deberes y derechos de los padres y el sistema de decaimiento y extinción de la Patria Potestad.

En este último caso, establece como innovación un sistema estricto de decaimiento de la Patria Potestad al regular sólo la figura de la suspensión en la que se integran las diversas causales contenidas en el Código Civil referidas a la pérdida, privación y suspensión. Da cabida especial a la figura de la reincidencia de manera tal que la reiteración de ciertas causales de suspensión puede implicar la extinción de la Patria Potestad. (Varsi Rospigliosi, 2012)

2.2.2.2.2.4. El régimen de visitas

A. Definiciones

El régimen de visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia en el acta de la audiencia de conciliación judicial.

Mejías salas manifiesta que también es un derecho para los padres a quienes no se les otorgo la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ay que de acuerdo a ley a quien no se concede la tenencia se le otorgara un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños ya adolescentes el de relacionarse con su a padre o madre quien no convive.

Por último señala que se habla de términos de régimen de visitas, nos referimos en términos legales al régimen establecido o fijado por el juez. Entones según este el régimen de visitas puede tener origen principal o accesorio.

B. Regulación

Mejías salas nos manifiesta con respecto al régimen de visitas que según el artículo 76 del C.N.A, que es una modificación que aclara la situación de los menores después de la separación convencional y divorcio ulterior, ya que establece que ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la patria potestad. El mismo autor señala que efectivamente en estos casos se establece un régimen de visitas para el padre que no tiene la tenencia. Al no haber perdido la patria potestad, es responsabilidad del padre o madre que visita, controlar el desarrollo integral del menor.

Asimismo nos dice que el régimen de visitas, visto de esta forma, tiene varias causas; empezando por un acuerdo de hecho que en muchas oportunidades varias de acuerdo a las posibilidades del padre o la madre que debe visitar a sus hijos, o se ven imposibilitados de realizarla debido a que no existe un amparo legal. Por esta razón se tiene que tomar en cuenta los orígenes del régimen de visitas.

- 1) Una sentencia judicial de divorcio por mutuo acuerdo
- 2) una sentencia judicial de separación de cuerpos y divorcio ulterior.
- 3) una sentencia por tenencia
- 4) una sentencia por variación de tenencia
- 5) una sentencia por modificación de la tenencia.

Entonces queda claro que todo lo concerniente al régimen de visitas está regulado en el código de niños y adolescentes en sus art 88,76, 422 del mismo. (Mejías Salas, 2007)

C. El régimen de visita en mi proceso en estudio.

Este punto también se configuro en mi expediente materia de estudio, toda vez que el demandante estableció como pretensión accesoria un régimen de visitas a su favor a consecuencia de su demanda de divorcio, para ello la parte demandante estableció en su petitorio los días en el cual este visitara a su hija, en ese entonces menor de edad, pero debido al tiempo que se tomo este proceso, cuando llego el momento de emitir sentencia la niña ya había cumplido la mayoría de edad, carencia de objeto del juez para emitir pronunciamiento.

2.2.2.2.5. La tenencia

A. Definiciones

La tenencia se refiere al aspecto material o factico que implica la proximidad física de algo o alguien, doctrinariamente denominado deber de convivencia o unidad de domicilio.

Nos señala mejías salas que la tenencia se refiere a tener consigo a sus hijos, es decir cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando “tener a sus hijos a su lado”, que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado. Cuando se produce la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al juez, así, lo establece el artículo 81 del C.N.A. (Mejías Salas, 2007)

B. Regulación

La tenencia tal y como lo señala mejías sala está establecido ene l código de los niños y adolescentes. (Mejías Salas, 2007)

C. La tenencia en mi proceso en estudio.

Para este punto en mi proceso en estudio sobre la tenencia, la parte demandante (S.Y.E.V) solicito que se declare la tenencia de su hija a favor de la madre (Z.A.M.U), ya que él en sus fundamentos de hecho manifiesta que es lo más favorable para la niña.

Pero debido a que este proceso requirió de mucho tiempo, el juez al momento de emitir sentencia, la niña ya había alcanzado la mayoría de edad, declarando el juez que en este extremo carecía de pronunciamiento debido a lo antes ya mencionado.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El ministerio publico actua como organismo autónomo del estado, tiene como misión principal promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de las partes que están dentro de un proceso y la del interés publico tutelado por la ley, ya sea de oficio o a petición de los interesados, asi como velar por la independencia de los tribunales y procurar la satisfacción del interés social.asimismo vela por la moral publica, la reparación civil, la prevención del delito, entre otros.

Ejerce sus funciones bajo los principios de legalidad e imparcialidad.´por el principio de legalidad el ministerio actua con sujeción a la constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico y por el principio fe imparcialidad el ministerio actua con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados.

Estos son los motivos por los cuales se le notifico al ministerio publico con la demanda, y tomando conocimiento de todos los hechos manifestados por las dos partes procedio en absolver la misma, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.2.3.1. Definiciones

Es la voz latina divortium la que nos revela el origen etimológico de la palabra divorcio, la cual deriva del verbo divertere, cuyo significado es separarse. El termino divorcio proviene de la palabra latina divortium, que significa separarse o cada quien irse por su lado, por otro lado este tiene una significación más amplia, que viene a ser la relajación de la vida íntima de cada

uno de los cónyuges, por consecuencia de la ruptura del vínculo conyugal.

Según Henry Mazeaud, define el divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, a causa de la demanda de uno de ellos, haciéndolo por medio de los tribunales, entonces podemos definir al divorcio como una manifestación de voluntad de los esposos, después de haber pasado un cierto tiempo juntos para luego cada uno irse por diferentes rumbos. Los estudiosos sobre esta materia no opinan que el divorcio es un “mal necesario” sustentada en la tesis: divorcio-repudio; divorcio-sanción y divorcio-remedio.

Mariano Montoya nos dice, que en la actualidad tanto hombres como mujeres se divorcian con la misma naturalidad con la que se casan, porque según este si es que fracasan van a tener la posibilidad de presentar una solicitud para divorciarse. Según nos refiere este, los sociólogos y juristas se encuentran preocupados porque cada vez va en aumento el incremento de los divorcios en las diferentes clases sociales especialmente en los países en vías de desarrollo. (Montoya, 2006)

Para varsi, el divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (Varsi rospigliosi, 2007).

2.2.2.2.3.2. Regulación del divorcio

Umpire nogales nos refiere que la constitución política del Perú establece la competencia exclusiva de la ley civil para regular la forma y las causales de separación y de disolución del matrimonio.

El divorcio en el Perú está regulado, en su parte sustantiva, en el código civil, libro

III. Derecho de familia, sección segunda, sociedad conyugal, título IV, decaimiento y disolución del vínculo. En el capítulo primero se regula la separación de cuerpos (arts. 332 al 347); y en el capítulo segundo se regula el divorcio vincular (arts. 348 al 360).

Agrega además En su parte adjetiva el divorcio esta normado en dos procesos: el de separación de cuerpos o divorcio por causal, contemplado en el código procesal civil, sección quinta, título I proceso de conocimiento, capítulo II, subcapítulo 1 (arts.480 al 485); y el de separación convencional y divorcio ulterior, sección quinta, título III, proceso sumarísimo, capítulo II, subcapítulo 2 (arts. 573 al 580). (Umpire nogales, 2006).

A. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. El adulterio el adulterio va a consistir en el yacimiento carnal de un hombre con una mujer, violando la fe conyugal de parte de uno u otro, en nuestra legislación a principios del siglo xx era considerado como una infracción punible.

Diversos autores dan su opinión sobre esta causal lo cual muchos de ellos contrastan en ella, como, el catedrático Manuel abastos, quien lo define como la obtención de una cosa por otras, crimen de falsedad, o como Voltaire lo cual nos dice que constituye un perjuicio del cónyuge víctima, ya que es una causal, según lo considera el más denigrante, descarado e injusto.

Segundo Montoya agrega que es imputable aquel cónyuge, que mantiene relaciones íntimas con una pareja diferente a la del matrimonio, pues este criterio va generalmente para aquellas parejas que han tenido una sólida formación moral dentro del hogar, es decir que para poder configurar este criterio tenemos que tener presente las costumbres y los principios éticos, por otro lado Jiménez de Asua considera que la palabra adulterio proviene de

la voz adulterium que significa viciar o falsificar cosa, pero sin embargo otros autores sostienen que esa palabra proviene de adulterium que procede del verbo adulterare que se infiere de seducir a una mujer casada, viciar o falsificar algo.

Así mismo este añade que para entender un poco más el concepto de adulterio, existen dos criterios en cuanto su alcance y significado, claro está sin perder su esencia.

En sentido amplio: Que el adulterio no solo implica la fidelidad física, sino también la moral.

En sentido restringido: abarca también la infidelidad sexual, la agresión a una forma más elevada de la fidelidad.

Como ya lo habías mencionado esta causal consiste en las relaciones sexuales de uno de los esposos con una persona ajena al matrimonio, que va a generar la disolución del vínculo matrimonial, por existir la violación del deber de la fidelidad, además este autor nos deja en claro que esta causal es censurable para los dos cónyuges, pero si en el caso que fuere censurable a la mujer, esta asume mayor gravedad, por poner en peligro el principio pater is est , como es la presencia de un extraño en el hogar.(Montoya,2006)

b. La injuria grave esta se entiende como aquel acto que es ofensivo contra el honor que va a herir los sentimientos, la dignidad de la persona del cónyuge, como lo menciona Carmen Julia Cabello para que se configure la causal de injuria el acto tiene que ofender de manera inexcusable, tiene que existir un trato humillante para que de tal manera de haga imposible la vida en común.

En un sentido más amplio la injuria puede cometerse de diferentes maneras no solo puede ser un acto verbal, sino también escrito o gesticular que harán mellar la integridad moral de un sujeto conyugal. Las posibilidades de afectar la dignidad de la persona .son múltiples para esto la jurisprudencia se ha

encargado de regular cada caso concreto, además se deja en claro que en injuria se va a medir el acto de exteriorización contra el cónyuge, ya que lo que se va a interesar es el hecho más que la consecuencia.

En este proyecto de ley n° 17297/96-CR se van a agrupar situaciones especiales dentro de la causal de injuria:

La injuria grave, que se configuran con:

- a. La ofensa no solo verbal sino también escrita por parte de uno de los cónyuges, con actos ofensivos que van a hacer ofensivos y que sobre todo hagan la vida insoportable.
- b. En el caso del incumplimiento de uno de los cónyuges en la contribución al sostenimiento del hogar.
- c. También, en el caso del disfrute sistemático y egoísta de uno de los cónyuges de un bien no menor de un años que es de la sociedad conyugal o que es propio del otro, este también va a configurar un motivo para la causal de injuria.
- d. La deslealtad, hacia las principales actividades
- e. Por último los hechos que según el juez considere para que se configure esta causal. (Varsi, 2004)

c. La conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

Como definición podemos decir que la conducta deshonrosa como causal de divorcio importa hechos que puedan atentar contra la estimación y el respeto mutuo de los cónyuges y que debe existir para la armonía del hogar conyugal. (Ejecutoria suprema del 23 de enero de 1984).

Esta causal va a suponer una secuencia de actos deshonestos que van a afectar la personalidad de unos de los cónyuges, que van a causar un profundo agravio según nos refiere Cabello, y que además va a perjudicar la integridad y la dignidad de la familia, este elemento, vale decir la conducta es de suma importancia, porque no va a bastar la incorrección de uno de los cónyuges, sino también tiene que producirse sus efectos, es decir que generarse una afrenta permanente de modo que vuelva intolerante el continuar viviendo juntos

Nuestra legislación ha preferido no definir qué actos constituyen conducta deshonor, ya que los jueces van a tener esa facultad, teniendo presentes varios factores como la educación, costumbres, y conducta de ambos cónyuges (art. 337 del C.C). Son considerados actos deshonorosos: la homosexualidad, la dedicación a actividades ilegales como el tráfico ilícito de drogas, así como también los estados de vagancia del marido, entre otros. (Cabello,).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Accionante: El que entabla o prosigue una acción. El que la ejercita. (v. Accionar.)

Accionar. Promover acción judicial. (Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004).

Acuerdo: Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por Tribunales, corporaciones o juntas. Reunión de magistrados para deliberar sobre un asunto. Sentencia, fallo, mandato judicial y decreto, resolución, orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo. Sentido, juicio, estado normal de un cerebro sano. Consejo, opinión, dictamen. Decisión reflexionada. Recuerdo, memoria de algo. En las antiguas chancillerías o audiencias, el cuerpo de los ministros que las integraban, reunidos con su regente o presidente, para tratar de asuntos gubernativos o de orden interno, y en ciertos casos especiales para los contenciosos. Además de significar resolución, el acuerdo es el concierto de dos voluntades o inteligencia de personas que llevan a un mismo fin. (Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004).

Apercibimiento: Requerimiento hecho por el juez, para que uno ejecute lo

que le manda o tiene mandado, o para que proceda como debe conminándole con multa, pena o castigo si no lo hiciere. (v. Amonestación, Reprensión.) Corrección disciplinaria, verbal o escrita, en que la autoridad o el superior señala una actitud indebida, excita a proceder en forma y previene, más o menos expresamente, que la insistencia en la falta o la repetición acarreará una sanción mayor Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004).

Apelación: recurso que la parte eleva a una autoridad superior, para que, con el conocimiento de la cuestión a debatir, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar ambas partes litigantes. (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942)

Accesorio: es lo que está relacionado con otra cosa determinada principal sin constituir de esta un elemento sustancial o esencial. (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942)

Competencia: Contienda, disputa. Oposición, rivalidad; sobre todo en el comercio y la industria. Atribución, potestad, incumbencia. Idoneidad, aptitud. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942).

Calidad. Es aquella propiedad o conjunto de propiedades que permite hacer una comparación o diferencia de su importancia frente a otras restantes de su misma especie, (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es otorgarle la oportunidad a la parte interviniente en el proceso judicial de poder probar con medios de prueba si los hechos que manifiesta en su demanda son verdaderos o falsos , ya que quien afirma hechos los debe probar, (Poder Judicial, 2013).

Confirmación: acto jurídico unilateral por medio del cual, una persona

tiene el derecho de demandar la anulación de un acto. (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942)

Contestación: escrito que presenta el demandado en juicio, respondiendo al del actor, sea para negar o afrontar el derecho invocado. (Juan D. Ramírez Gronda, diccionario jurídico, 1942)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio, según esta definición los dos elementos fundamentales del expediente son a) conjunto de papeles, documentos, escritos, copias, dictámenes, peritajes, actas, declaraciones, informes, etc. b) que se refieren a un mismo asunto (juicio, causa, proceso, negocio, trámite administrativo etc.). (Gran diccionario jurídico, tomo 1, 2004).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar

que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Objetivo: concerniente al objeto, lo fundado en causas externas o materiales, a diferencia de lo interno o personal. Por ejemplo la clasificación de las cosas en muebles o inmuebles es objetiva, pero la de aquellos mismos en ajenos y propios, es subjetiva porque mucho más si se tildan de gratos o ingratos. (L cruzado, diccionario jurídico parte civil, 2003).

Observación: cuidados o examen de los hechos y de las personas, objeción, reparo, observancia o cumplimiento. (Cabanillas de torres, diccionario jurídico universitario, 1996)

Proceso: en términos generales, juicio, procedimiento, litigio, pleito, viene del latín “procederé” que significa avanzar, caminar o seguir. (L cruzado, diccionario jurídico parte civil, 2003).

Puntos controvertidos. Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Diccionario jurídico Cabanellas)

Principio. Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. (Diccionario jurídico)

Medios de prueba: las partes para formar la convicción judicial, pueden valerse de distintas pruebas e instrumentos públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia etc. que son justamente los medios de prueba. (Marcene morcelo, diccionario, 1995).

Reconvención: en consideración al ejercicio del derecho de defensa, la excepción opuesta en la contestación de la demanda tiene una función y un límite preciso. (Marcene morcelo, diccionario, 1995).

Testigo: persona en cuya presencia y de intento o por azar, se cumple un hecho

que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria. (L cruzado, diccionario jurídico parte civil, 2003).

III. HIPOTESIS

3.1. Concepto de hipótesis. Es aquella practica que se va a apoyar a una experiencia colectiva y personal, es decir tanto los principios y supuestos básicos, como por ejemplo las teorías en la realidad natural o social hacia la cual se dirige el investigador.

La hipótesis que se emplea en la investigación científica es una suposición o conjetura respecto del modo de darse un suceso en la realidad en cuanto a su magnitud, estructura forma de funcionamiento o a sus relaciones con otros sucesos, para un mayor entendimiento del papel desempeña la hipótesis en el trabajo científico, debemos de tener en claro que toda la suposición es una hipótesis, sino solo aquella formulación que se hace dentro de un contexto teorico y que, por lo mismo se relaciona con todo un sistema anterior de conocimientos organizados y sistematizados.

La hipótesis es una forma de desarrollo del conocimiento científico, esta cumple su papel solo si esta relacionada con el conocimiento anterior de verdad admitida y conclusiones que de el se infieren. Asimismo impulsa el desarrollo de nuestro conocimiento y conduce a nuestros resultados. El valor hermético de la hipótesis radica en que reúne lo ya conocido con lo nuevo, con lo que se busca. (Briones, G (s/f)

3.2. Características de la hipótesis

Las Características de hipótesis son:

- a) Deben referirse a una situacion real o realizable, no a una situacion que no puede ocurrir bajo un cierto estado de hechos.
- b) Las variables de las hipótesis tienen que ser comprensibles, esta bien definidas y ser lo mas concretas posibles.
- c) La relacion entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y

verosímil

d) Los terminus de la hipótesis y la relación planteada entre ellos deben poder observados y medidos.

e) Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

Asimismo, cada tipo de hipótesis tiene sus características extra.

1) La hipótesis descriptivas del valor de variables que se van a observar en un contexto.

2) Las hipótesis correlacionales especifican las relaciones entre dos o más variables y el orden de estas no es importante. (Bunge.M, 2014)

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial

en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de

tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3.Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2018) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia ; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) ; perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de

expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, pretensión judicializada: divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en comun y otros; proceso contencioso administrativo, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente al octavo juzgado de familia; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser

aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, en el expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08 , del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018.

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|----------------|---|--|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de lima – lima, 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de lima – lima. 2018 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, del expediente N° 00480-2008-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de lima, lima, son de rango muy alta, respectivamente. |
| E S P | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera</i> |

| | | <i>instancia</i> |
|---|---|---|
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador (a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 00480-2008-0—1801-JR-FC-08 Demandante: “A” Demandado : “B” Materia : Divorcio por injuria grave, imposibilidad de hacer vida en común y otros. Especialista : “E” | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION CINCUENTA Y CINCO</p> <p>Lima, catorce de diciembre del año dos mil once.-</p> | <p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 9 |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>I) EXPOSICION DE LOS HECHOS Mediante escrito de folios 60 a 82, don “A”, representado por su apoderado “P”, via proceso de conocimiento, interpone demanda de divorcio por las causales de imposibilidad de hacer bien comun, injuria grave, conducta desonrosa, adulterio, contra doña “B” a fin de que se declare extinguido el vincula matrimonial, se declare la tenencia de su menor hija a favor de la demandada y se señale un refgimen de visitas para el recurrente como solicitando ademas la liquidación de la sociedad de gananciales, con perdida de los gananciales que le corresponde a la demandada provenientes de los vienes del suscrito y la adjudicacion al recurrente, asi como una indemnización por daños emocionales.</p> <p>Fundamentos facticos: manifiesta el recurrente que con fecha 26 de stiemb re de 1998 contrajo matrimonio civil con “B”, el mismo que se celebro ante la municipalidad de los olivos, acto que se encuentra debidamente inscrito en el estado civil, procreando sus hijos “C”, mayor de edad y “K”, menor de edad. Que uno de los deberes del matrimonio es la asistencia reciproca, el mutuo afecto y el respeto, y la defense y el cuidado del patrimonio conyugal o familiar, cosa que la demandada no cumple y que, por el contrario, se aprovecha de su condicion de conyuge induciendo a error suscrito, y sacar un provecho monetario, en agravio de la economia de la familia, siendo que dichas desavenencias se remontan desde noviembre</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>del 2004, es así en más de una ocasión ha inventado cuentas adulteradas en lo referido a los totales. Que, en más de una ocasión a familiares y a terceras personas refiere aspirar a terminar con el matrimonio, para quedarse con los bienes conyugales para ella sola, esto se corrobora de las con las llamadas grabadas por el recurrente, se entrevista con un abogado y sus familiares (hermanas y hermano) solicitando consejos para apropiarse de los bienes conyugales y con el dinero producto de esas ventas invertir en negocios en Trujillo y Cajamarca, Que la demandada se ha apropiado de los frutos de los propios bienes del suscrito adquiridos antes del matrimonio, tal es así que el suscrito tiene arrendado a la asociación educativa "O", en local sito en calle 15 manzana , bienes registrados en las partidas N° 46255607 Y 44255723, el mismo que resulta un bien propio, sin embargo la demandada, sin autorización cobra indebidamente los alquileres mediante cheques a su nombre girados por la presidenta de dicha entidad educativa "R", del banco "I" y se apropia en provecho propio de los mismos.</p> <p>Que el suscrito acordó con la demandada la responsabilidad de velar por el normal y satisfactorio desempeño escolar de su hijo Carlos Eudualdo, debido a que la demandada tiene mayor tiempo, debido a las ocupaciones laborales del suscrito, sin embargo su hijo repitió el año escolar del 2003 (tercero de secundaria) y a lo largo de nueve meses, la demanda mintió sobre el desempeño escolar de su hijo,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Diciéndole que su hijo estaba muy bien es sus estudios y, a pesar de múltiples pedidos para ver su libreta de notas, recién para navidad de este año le confeso este hecho. Que, si bien si bien la repetición del año escolar de su hijo es algo que le puede suceder a cualquier familia, lo interrelable que el padre o la madre que esta a cargo de esa tutoría no le comunique al otro consorte a fin de poder colaborar a evitar ese perjuicio, siendo que el bien tutelado vulnerado y que hace imposible la vida conyugal es la confianza, elemento indispensable para el matrimonio.</p> <p>Que durante más de nueve meses de dicho año, la demandada da en prenda diversos bienes de la sociedad conyugal y otros de orden personal a empresas como inversiones la cruz, pese a que económicamente, el recurrente ha sufragado todos los gastos alimenticios, sin embargo a pesar de ello, con fecha 06 de marzo del 2005 se vio forzado, ante las suplicas de la demandada a entregarle una suma de mil nuevos soles, por concepto de empeños (prendas) que había efectuado la demandada girándole el respectivo recibo por dicha entrega, sin saber hasta la fecha, el destino de las umas que la empresa prestamista entrego a la demandada, ni menos si el monto entregado por el suscrito fue para satisfacer dichas deudas. Este tipo de endeudamiento no son justificadas porque el recurrente siempre ha cumplido con todas las obligaciones cubriendo los gastos referentes a la salud, vivienda y comida, prueba de ello son los 5 recibos de pensión de alimentos contemporáneos con el recibo girado por la demandada para desempeñar los bienes aludidos anteriormente. Así también</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Cubre los gastos de limpieza, lavado planchado hasta para la comida de las mascotas. Que incluso los ennumerables viajes realizados por la demandada a diferentes partes del peru el incluso vieajes internacionales, les permiten concluir la ausencia del estado de necesidad que justifique los empeños (prendas) realizadas por la demandada, haciendo hincapié en que la demandada nunca paso por algún tipo de necesidad económicas, lo cual podrá constatarse a través del escrito del puño y leytra de la demandada.</p> <p>Que, como consecuencia de incompatibilidad de caracteres se encuentran separados de hecho desde hace ya varios años y en los primeros días del mes de noviembre del año 2004, han constituido habitaciones por separado. Que la demandada fomenta contra el reciuente graves acusaciones y le acusa de ser un mal ejemplo para sus hijos y de incumplir la responsabilidad de aducar a los mismos, lo cual es definitivamente falso, ya que pese a trabajar desempeñándose como contador, no ha descuidado con las obligaciones para con sus hijos, evidenciándose claramente desde ahora que la demandada pretende utilizar a sus hijos en el presente conflicto, lo cual no seria ético, persistir en una unión conyugal, a pesar que hace tres años y 06 meses no hacen vida íntima, porque cada uno no pernocta y habita en diferentes habitaciones propias por separado, es sencillamente absurdo, siendo que recién el recurrente</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Se ha mudado al extranjero, que sobre la injuria grave, con fecha 27 de junio del 2004, cumpleaños de la demandada, le realizo una reunión con amistades y familiares de ambos en la cual por medio de un amigo se informo que uno de los invitados hablaba mal de su esposa, diciendo que era una mentirosa, que no era buena persona, motivo por el cual el recurrente controla las llamadas con identificador de números.</p> <p>Que fruto del control fde llamadas y grabaciones de las mismas, es que se sorprendio con lo que escucho en las manifestaciones:</p> <p>a) Que la demandada habla por teléfono con la secretaria de un amigo manifestándole que el recurrente es una persona malvada, que la hace sufrir y que no le da de comer ni a ella ni a sus hijos, sin embargo de un manuscrito de la demandada confiesa ser la culpable de todo y que el recurrente es un padre ejemplar y cumple con sus obligaciones.</p> <p>b) que, una vecina del domicilio conyugal manifiesta el mismo termino descrito líneas arriba.</p> <p>c) que la demandada habla por teléfono a la empresa tecnodye y se comuca con el señor "S", su ex jefe y en donde la misma trabajo un promedio de siete años, con quien también comenta que es un sujeto despreciable, lo cual se aprecia con un informe de la empresa telefónica del peru, en donde se aprecia en detalle de las llamadas.</p> <p>e) que la demandada llama a un extraño para citarse y le instruye a este tipo que no llame</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>a la casa, y le da un numero de celular que el recurrente le compro a su hija “K” .</p> <p>Que considera un acto deshonroso el que su conyuge le indisponga ante terceras personas y agobiado por todo lo sucedido, le increpo el porque de su comportamiento confesándole de todo lo que ya sabia, y que hablaban de el, contestándole y jurándole que tod era falso. Que el recurrente le increpo que tenia una cantidad de cassettes con las grabaciones de sus llamadas, y conversaciones con diferentes personas, quejándose en silencio y reaccionando muy nerviosa y llorosa, confeso que había sido un error, situación que no acepta y descalifica para tener su propia confianza.</p> <p>Que, la demandada mantiene relaciones de pareja con tercera persona, llamado isaias roman, constituidas por acyos como son darse besos, caricias y encuentros amorios y conversaciones telefónicas propiamente de amantes que su conyuge realiza al teléfono de la empresa en el que trabaja el mencionado ciudadano, tal como se aprecia de la solicitud de llamadas a la empresa tecnodye, según informe solicitado a telefónica con fecha 10 de febrero del 2005. Que incluso involucra a su hija, a fin de mantener contacto con su amante, y siendo que este hecho era evidente, opto por grabar las conversaciones amorios con teceras personas.</p> <p>Que sobre el adulterio , la demandada llama por teléfono a la empresa tecnodye y procesos químicos y se comunica con el “S” , su ex jefe y con un tal señor “N”, en donde la misma trabajo en un promedio de siete años y con quien acuerdan salidas o citas, advirtiéndole que el recurrente estaba ya sospechando de las llamadas y le manifiesta que mejor la llame al celular de su hija para acordar las referidas citas que tienen,</p> | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Caballero con quien la demandada mantiene relaciones sexuales, hecho que lo ha confesado. Que este hecho queda graficado tal como se aprecia de la solicitud de control de la empresa por su persona a telefónica del peru, en donde aprecia llamadas a la empresa “T” según informe solicitado a la telefónica con fecha 10 de febrero del 2005. Que la tenencia se le deberá conferir a la demandada, por ser mujer y haber permanecido mas tiempo con ella.</p> <p>Que desde la fecha de la definitiva separación de cuerpos por imposibilidad de hacer vida en co,un data desde el mes de noviembre del 2004, no ha tenido problemas con las visitas a su hija por cuando domicilian en un domicilio común, sin embargo dado que ya no residen juntos y que es necesario reglamentar un horario de viistas.</p> <p>Que durante la vigencia de la sociedad de ganaciales se adquirieron los bienes inmuebles sito en pasajes gonda n 506-508 chaclacayo – lima , el que se encuentra registrado en la partida electrónica n° 42811823 y jirón camana n° 381 oficina 105 – cercado de lima, el cual se encuentra registrado en la partida electrónica 40459111, asi como los bienes muebles constituidos por el automóvil mustang sedan de placa io 8653, por lo que solicito via fenecimiento de la sociedad de ganaciales, se declare la perdida de dichos gananciales por parte de la demandada. Que dichos bienes fueron producto de los frutos que provienes de bienes propios del demandante. Que la pretensión principal es el divorcio y siendo que por mandato expreso de la ley se debe acumular a la pretensión principal la presente accesoría, solicita al despacho que habiéndose adquirido los bienes en referencia durante el matrimonio se declare,</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Via el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la propiedad exclusiva a favor del demandante de dichos bienes y la consiguiente perdida de lo mismo por parte de la demandada, a fin de poder disponer libremente del pocentaje de acciones y derechos que le correspondían.</p> <p>Que todo daño que se cause a la persona debe ser indemnizable en el presente caso de acreditarse la injuria grave, la conducta deshonrosa, el adulterio sobre el recurrente, se tendrá por acreditado el daño quedando solo pendiente establecer el quantum indemnizable y demás fundamentos expuestos en el suscrito de demanda.</p> <p>Contestación de demanda y formula reconvencción: admitida a tramite la demanda mediante resolución numero uni, de efcha veinicuatro de junio del dos mil ocho, y notificadas las partes con arreglo a ley, la representante del ministerio publico contesto la demanda según escrito de folios 85 a 87; la demandada hace lo propio a folios 125 a 143, negándola y contradiciendola, señalando que, en cuanto a la imposibilidad de hacer vida en común, es una causal que cdebe estar probada en proceso judicial, el mismo que ha de servir como medio probatorio, mas no quiere decir este dispositivo legal que dicha causal se debe probar en el mismo proceso, por lo tanto mal hace el demandante en querer amaparar este insubsistente divorcio, en una causal improbada, por lo que su despacho oportunamente deberá infundar en este extremo.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Que, no es verdad que los bienes ubicados en la calle 15 mz 04 lotes 55 y 56 urbanizacion puerto del pro, resulten bienes propios del del demandante, puesto que se adquirieron en el año 1994, cuando estaba vigente la relación convivencial iniciada a fines del año 1998, la misma que tuvo carácter habitual y notoria, toda vez qu el accionante se encontraba de su primera esposa y en tramites judiciales de separación , muestra que lo dicho esta en el nacimiento de sus hijos, lo que posteriormenye dio como consecuencia que en el sujeto de l régimen de sociedad de gananciales, cuyo reconocimiento ha de ser materia de reconvencción, maxime si su adquisición se efectuo en el aporte económico de la recurrente, quien recién dejó de laborar el 30 de junio de 1993, a raíz del nacimiento de su hija “K” , haciendo presente además que de igual forma colaboro para la construcción de la fabrica edificada en los lotes antes referidos, ya que en dichos lotes instale un cengtro educativo, en su calidad de promotora y posterior directora, por lo que es mentira que el demandante es quien ha adquirido dichos lotes en forma personal y que sean bienes propios. Que mal hace el demandante en pretender hacer creer al juzgador que la recurrente no tenia autorización para efectuar cobros sobre dichos bienes que han sido adquiridos</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Dentro de una sociedad de gananciales, por lo que no necesita autorización alguna para esos efectos dejando constancia, también, que los cobros aludidos de ciertos cheques – no de todos que se indica – eran entregados a su hija yessica Fabiola sariia, a efectos de que esta los depositara en la cuenta corriente que tenia el demandado en forma mancomunada con la referida n° 002-193-172776901017 del banco de crédito para su disposición.</p> <p>Que en cuanto a la parte que refiere el demandante respecto del bajo aprovechamiento de estudios de su hijo carlos, no le queda al accionante el papel de victima toda vez que es el quien genero ese bajo rendimiento, debido a su forma de ser impulsiva, inquisitiva y exagerado para el manejo del hogar, tanto asi que su hijo le tiene temor, tal y como lo demuestra con un informe medico por el departamento de salud mental del niño y del adolescente del hospital “ V” efectuado el 13 de enero del 2004, dejando constancia que es la emplazada la que siempre ha visto por sus hijos y de su desempeño, mas no el demandante , a pesar de que también</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>es parte de sus deberes como padre y sobre todo por encontrarse en el año 2003, fecha en la que repitió de año su hijo carlos, desocupado por haber perdido su trabajo, muestra de ello es la información psicológica del hospital "V" que sirve para establecer cual fue la causa por la cual su hijo carlos repitió el tercero de secundaria.</p> <p>Que en cuanto al desempeño de sus joyas, las mismas que fueron adquiridas por su propio peculio es verdad que las empeño tal y como manifiesta el recurrente, pero no para darle uso diferente al que no corresponda a su hogar, debido a que con el demandante en el año 2004 tuvieron una discusión por hechos que ha de narrar en su reconvencción, y que genero que en los primeros meses del 2004 el demandante le recortara y le mezquindara los gastos del hogar, llegando al extremo de comprar el las cosas en los supermercados con tarjetas de crédito, motivo por el cual empeño sus joyas, lo que sirvió para que el demandante le hiciese firmar el recibo aludido, pero a la vez demuestra la forma enfermiza, mezquina y cruel de controlar y disponer en su hogar el accionante.</p> <p>Que en cuanto a la indisposición como padre que atribuye el demandante, así como la mitomanía indicada en los puntos 2.27 y 2.2.8 son hechos improbados, declarando la emplazada que lo declarado por su parte es solo una forma de desahogarse de tanta humillación y vejámenes por parte del demandante, por estar</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Sustentado en falacias y hechos inexactos que pretenden sorprender al juzgado.</p> <p>Que en cuanto a la injuria grave, se demuestra la aptitud machista y enfermiza del demandante de querer dominar todo lo que pasa en su hogar y hasta vidas. Que desconocia que su esposo le estaba interceptando las llamadas y, en todo caso, las llamadas siempre han consistido en consultar a sus familiares la forma de poder solucionar los problemas existentes en su hogar originados por el demandante y por su forma de ser, no por causa de la emplazada, toda vez que el siempre ha sido mezquino, cruel, sádico e ihumano, tal y como lo describe su primera esposa "Y" en una carta notarial donde absuelve las falsas imputaciones consiguadas en una carta similar remitida por el demandante, que el demandante, al inferir esta causal, no hace mas que mentir, sin poder probar con medico idóneo y concreto, teniendo solo informe de telefónica respecto de las llamadas efectuadas, mas no el contexto de sus conversaciones, por lo que hace presente que la injuria grave se demuestra cuando se han ultrajado los sentimientos del conyuge demandante em el orden moral , lo que este no ha demostrado.</p> <p>Que en cuanto a las causales</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>De conducta deshonrosa y de adulterio, la primera se traduce en la sucesión de actos que afectan la estimación y respecto que debe reinar entre los conyuges, cuya actitud quiebra la armonía que debe reinar en el hogar conyugal y que necesariamente debe lindar con el escandalo.</p> <p>Que esos son los hechos que hacen insoportable la vida en común, hechos que denuncia por ser la conducta del demandante, dado que el accionante no puede demostrar de ninguna forma los fundamentos de las causales invocadas , decae en infundadas, a diferencia de la emplazada, que con la carta notarial remitida por la ex esposa del demandante, demuestran su baja calidad de persona, esposo y padre.</p> <p>Que en cuanto a la causal de adulterio, se acredita cuando el demandando a quien se le atribuye , ha procreado hijo con persona ajena a su conyuge, estando vigente el vinculo matrimonial, lo que nunca sucedido y el hecho de que converse telefónicamente con su ex jefe, "S", no le hace madre de un hijo de este ultimo, quien cuenta con 79 años de edad, desconociendo la forma de como el demandante puede sustentar que con la referida persona mantienen actos como lo son : de besos, caricias y encuentros amatorios, con un informe de telefónica, donde se indica solamente los números de otras líneas</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Telefónicas deviniendo esta causal en infundada. Asimismo la demandada formula reconvenio de divorcio, por las causales de violencia psicológica, injuria grave y homosexualidad sobreviniente al matrimonio, declaración de unión de hecho y de gananciales y como pretensiones accesorias, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la perdida de gananciales que le corresponden al demandante, la indemnización, el pago de una pension alimenticia para la recurrente y sus hijos, tenencia y régimen de visitas respecto de su menor hija.</p> <p>Fundamentos facticos de la Reconvenición: Que, lo manifestado por el demandane no son sino patrañas, que verdaderamente atentan contra su condición de mujer y esposa, con una serie de mentiras, ultrajándose su condición de conyuge y madre, atentando además contra la moral al demostrar con el tenor de los fundamentos de las supuestas causales esgrimidas por el reconvenido quien le imputa conductas anormales sin ningún reparo, lo que definitivamente evidencia que lo expresado por el demandante no es sino una forma enfermiza y malintencionada de maltrato psicológico y hacerle quedar como una oersona perversa, que no tiene el interés de mantener la unión de un hogar y una familia unida por valores cristianos, no siendo real lo expresado por este, que a diferencia de su persona, han empleado</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Anteriormente su personalidad enfermiza para hacerla quebrantar su primera relación con su ex esposa y, en esta oportunidad con el recurrente. Que la injuria grave se da por el solo hecho de imputarle conductas que nunca ha tenido, maltratándosele de forma injustificada, pretendiendo el accionante pasar como víctima cuando la realidad es al revés. Que la injuria grave se establece en falsa imputación de adulterio, tomando en cuenta que dicha causal se da cuenta la conyuge o conyuge según sea el caso, tiene acceso carnal con persona distinta al de su marido, lo que el demandante no pueda probar de forma o modo alguno, hechos que dañan moralmente su imagen como mujer y esposa.</p> <p>Que en cuanto a la causal de homosexualidad esta ha sido causal ha sido motivo de una profunda tristeza, reacción de pena, llanto continuo y extrema sensibilidad tal y como se puede observar de la constancia expedida por la psicóloga la dr. "U" sarmiento.</p> <p>Que en cuanto a la pérdida de gananciales , indemnización , alimentos, tenencia y régimen de visitas, la primera procede cuando se establece cuando la causal de divorcio es imputable al conyuge ofensor, en este caso al demandante, debiendo este perder los gananciales. Que el reconvenido deberá indemnizarla con la suma requerida por comprometer gravemente el legítimo interés personal de su persona como conyuge inocente de la demanda interpuesta por lo que la reparación deberá sustentarse en el daño moral que deberá ser resarcida por quien lo acuso.</p> <p>Que su despacho tendrá que tener en cuenta que la recurrente que es una persona dedicada exclusivamente a los quehaceres del hogar, no percibiendo ingreso alguno,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Ya que es el demandante quien dispone de los ingresos que dejen sus bienes, dándose el lujo de adquirir para su propio interés un auto mustang del año 1195, usado por su hija gina rocio, habida de su primer matrimonio, una motocicleta Harley valorizada en treintya mil dólares, mientras que la recurrente tiene que vivir con mil doscientos soles que para el demandante en su forma mesquina de ser creer que es una fortuna, resultando que por lo expuesto, el accionante debe pasarle como pension alimenticia minima la pension requerida, maxime si sus ingresos superan los diez mil dólares en su calidad de gerente de administración y finanzas del labotario “W” que pertenece al grupo “w”.</p> <p>Que en cuanto a la tenencia y régimen de visitas , solicitan al despacho fijar lo pertinente, considerando que la menor de sus hijas, “K” , por su edad, puede srr perturbada emocionalmente.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>Fundamentos jurídicos de la reconvención: ampara su reconvención en los artículos siguientes : incisos 2,4,9 del artículo 333°, artículo 350, 351 y 352 del código civil. Artículo 478 inciso 7, del código procesal civil; y artículo 81 del código de los niños y adolescentes.</p> <p>Contestación de la reconvención: mediante escrito de folio 174 a178, el demandante procede a contestar la reconvención formulada en autos en los términos que el mismo contiene.</p> <p>Tramite: mediante resolución numero diez, de fecha cuatro de mayo del dos mil nueve, integrada mediante resolución numero doce, de fecha quince de junio del dos mil nueve, corriente de fojas 222 a224, se fijaron los puntos controvertidos, admitieron medios probatorios, y se cito a audiencia de pruebas, de folios 280 a 281, continuada a folios 388,414,544 a549 a su naturaleza, ha llegado la oportunidad proces de emitir sentencia.</p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas -Docente universitario ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|--------|------|-----|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Motivación de los hechos | <p>II) ANALISIS DE LAS PRETENSIONES</p> <p>Primero: que, conforme lo establecen los artículos 196 y 188 del código procesal civil, “la carga de la prueba en aquel que afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, “estando a que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión”, y conforme lo dispone el numeral 188 del mismo cuerpo de leyes”. “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>Segundo: Que, los puntos controvertidos señalados mediante resolución número diez, de folios 2009 a 2014, integrada mediante resolución número doce, de fojas 222 a 224, son:</p> <p>De la demanda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común; 2) Determinar si procede el divorcio por la causal de injuria grave; 3) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de conducta deshonrosa; 4) Determinar si procede declarar el divorcio por la casual de adulterio; 5) Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y posterior liquidación; 6) Determinar si procede otorgar una indemnización a favor del accionante. <p>Pretensiones accesorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Determinar si procede otorgar la tenencia de la menor “K”, a favor de la madre. b) Determinar si procede señalar un régimen de visitas a favor del padre que no obstante la tenencia <p>puntos controvertidos de la reconvencción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar si procede el divorcio por la causal de violencia psicológica. 2) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave. 3) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de homosexualidad <p>Sobreviniente al matrimonio.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p> | | | | | X | | | | | 20 |
|--------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Pretesiones accesorias de la reconvenccion: a)determiner si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales. b)determiner si procede declarar la perdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconveniente; c) determinar si procede otorgar una pension de alimentos a favor de la reconveniente. d)determiner si procede otorgar una indemnizacion a favor de lo reconvenido por el monto de dsocientos mil nuevos soles a tenor del tercer parrafo del articulon345-A del codigo sustantivo. De la integracion de la reconvenccion: Determiner si procede la declaracion de union de hecho y gananciales durante el period de diciembre del año 1988 hasta el 26 de setiembre de 1998. <u>Tercero:</u> que la existencia del vincula matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el acta de matrimonio de folios 9, donde se verifica que los conyuges “A” y “B”, contrajeron matrimonio civil el dia veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por ante la municipalidad distrital de los olivos, provincial y departamento de lima, acreditandose con las actas de nacimiento de fojas 10 y 11 que los conyuges procrearon dos hijos “C” y “K”, ambos la fecha mayores de edad. Cuarto:Que, respecto al primer punto controvertido de la demanda, esto es determiner si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en comun, del inciso 11 del articulo 333, se desprende que tras la desavenencia entre los conyuges no puede</p> | <p>cumple. 4. Las razones evidencia aplicacion de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Alentarse esperanza alguna de recontsrucion del hogar. De la causal de imposibilidad de hacer vida en comun, debidamente probada en proceso judicial, se deriva en que la cohabitacion ponga en peligro la vida, salud, el honor de cualquiera de los conyuges o la actividad economica de la que dependa el sostenimiento de la familia, siendo el elemento subjetivo en esta causal la incompatibilidad de caracteres, afectando la vida personal y/o conyugal del peticionante, debiendo ser razonables los hechos alegados, evidenciar gravedad, reiterancia, permanencia y actualidad; de tal modo que no sea possible que los esposos cumplan con los deberes y derechos que nacen del matrimonio y alteren la armonia del hogar.</p> <p>Quinto: que es de verificarse que los fundamentos de hecho del escrito de contestacion y reconvencion que ambos conyuges reconocen las desavenencias durante la convivencia, el actor imputandole a la emplazada que esta no cumple con los deberes del matrimonio y de asistencia reciproca, el mutuo afecto y respeto y la defense y cuidado del patrimonio conyugal o familiar(fojas 63) y ella al manifestar que el actor es una persona agresiva y vengartiva, (primer otrosi de fojas 142); que de ello infiere que las partes procesales no tienen animus de continuar con la relacion matrimonial ni mucho menos poner de su parte para que esta continue dentro de los canones de la armonia.</p> <p>Sexto: que, asimismo de la entrevista de la hija de ambas partes, "K", efectuado en la continuacion de la udiencia de pruebas de folios 544 a 549, al ser preguntada ¿ como es la relacion de sus padres?, dijo mala porque se peleaban y se agredkian verbalmente en una oportunidad vi que mi mama tenia la mejilla morada y mi mama me dijo que mi papa le habia cachetado; yo escuchaba que se peleaban y vi a mi mama que lloraba</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>De lo que se colige que es imposible la vida en comun por las partes procesales, derivando el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vuida en comun.</p> <p>Setimo:Que, respect al Segundo punto controvertido de la demanda, esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave imputable al conyuge, es el caso señalar que esta consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un conyuge, producida en forma intencional y reiterada por el conyuge ofensor,hacienda insoportable la vida en comun,que siendo asi, debe reiterarse que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos, conforme lo dispone el articulo 196 del codigo procesal civil, en tal sentido y al no aparecer de autos medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de injuria grave alegada por el demandante, es to es que la demandada haya hablado por telefono con la scretaria de un amigo del accionante manifestandole que el demandante es una persona malvada , que la hace sufrir y que no le da de comer ni a ella ni a sus hijos; que si bien con los documentos de fojas 52 a 55 se verifica el reporte de telefonica de llamadas realizadas del 1-1-05 al 5-4-05, sin embargo con dicho document no se acredita los fundamentos glosados por el demandante al sustentar injuria grave, ni mucho menos que la demandada haya llamado a don isaias roman chavez, con quien comenta que el recurrente es un sujeto despreciable, por ende no podria configurarse la causal de injuria grave, debiendo ser desesetimada por improbada de confitmidad con los dispuesto por el articulo 200 del codigo acotado.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Noveno.- <u>Que, respecto al cuarto punto controvertido, esto es, determinar si procede declarar el divorcio por la causal de adulterio</u>, cabe precisar que se entiende por adulterio la violación del deber de fidelidad previsto en el artículo 288 del código civil, manifestando en el trato sexual de un conyuge con persona distinta de su consorte, ahora bien, según el tratadista “X”, “ En terminus generals se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su conyuge. Se trata, por ello de un unioen sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad reciproca que se deben los esposos... como todo acto ilícito, el adulterio requiere no solo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la culpabilidad del conyuge que determina la atribución de la culpabilidad.(...) El adulterio se configure con el simple acto sexual fuera del matrimonio sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulte de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p, ej. Con la partida de nacimiento del hijo extramatromonial de un conyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de este, la prueba del concubinato public, etc....”</p> <p>Decimo: que , en el caso de autos, el demandante sustenta su pedido de divorcio por la causal de adulterio, indicando que la demandada llama por telefono a la empresa tecnodye sa y procesos quimicos s.r.l y se comunica con el señor isaias roman chavez mendez, su ex jefe, y con un señor Santiago, pretendiendo acreditar su dicho con la solicitud de control de llamadas por su persona a telefonica dl peru en donde se aprecia llamadas a la empresa tecnodye s.a, sin embargo el document de su referencia corriente en autos a fojas 52 resulta insuficiente para acreditar la causal de adulyerio imputable a la conyuge, nop acreditandose en autos que la emplazada haya violado</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el deber de fidelidad, ni mucho menos hayas tenido relaciones sexuales con tercera persona, por lo que debe ser desestimado dicho extremo de la demanda improbadada.</p> <p>Decimo primero:que, respecto al <u>sexton punto controvertido de la demanda</u>, esto es determinar si procede otorgar indemnizacion,asi como la perdida de los ganaciales provenientes de los bienes del otro, a favor del accionante, es de obesrvase de fojas 70 que la indemnizacion y la perdida de los ganaciales, solictada por el actor se ampara en el caso de acreditarse las causales de injuria grave, como la conducta deshonrosa, el adulterio imputables a la conyuge emplazada, que sin embargo conforme a lo glosado en los considerandos precedents, ninguna de las mencionadas causales ha sido bacreditada por lo que no resultada amparabñile la indemnizacion pretendida por el deamandante; que a mayor abundamiento en autos no existe medio probatroio alguno que acredite los supuestos daños emcionales que alega haber sufrido el actor.</p> <p>Decimo Segundo:que, respecto a las pretensions accedorias de la demanda, esto es determinar lo refernte a la tenencia y regimen de visitas respecto a la hija de ambos “K”, menor de edad a la fecha de la interpisicion de l demanda, es de verificarse del acta de nacimiento de fojas 11m que “K”, nacio el dia dos de diciembre de mil novecientos noventa, de lo que se colige que a la fecha la hija de ambas partes ha adquirido la mayoria de edad, por ende carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y cuidado de la misma y regimen de visitas a favor de su progenitor.</p> <p>Decimo tercero: que, emitiendo pronunciamiento respcto al primer punto controvertido de la reconvenccion, esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de violencia psicologica, cabe precisar que la causal invocada esta referido a los daños psicquicos que se infiere a un conyuge por la conducta del otro, los cuales consisten en la alteracion, modificacion,perturbacion o menoscabo, de caracter patologico, del equilibrio mental del conyuge, generalmnete y de reconocida magnitud, en tal sentido, del studio de autos y del analisis conjunto y razonado de los</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>es posible establecer que la conyuge reconveniente ha logrado probar la violencia psicologica inferida a su persona por el accionante , hecho que se corrobora con la contsnacia del ministerio de salud “RX”, a folios 96, del primero de agosto vdel dos mil ocho, en la cual “ se certifica haber atendido a la señora “B”, quien acudio a dos consultas en mayo del 2008 refiriendo en una primera consulta proble,as en relacion entre esposo, ante lo cual presentaba sentimientos de tristezaaa, reaccion de pena, llanto continuo y extrema sensibilidad, como consecuencia de experiencia aflictiva (preocupacion en relacion a su dinamica familiar)”</p> <p>decimo cuarto: que, fluye del acta de continuacion de l auudiencia de pruebas de folios 544 a 549 la declaracion prestada por la hija de ambos partes “K”, en la cual menciona que la relacion entre sus padres es mala porque se peleaban y agredian verbalmente, en una oportunidad vio que su mama tenia la mejilla morada y su mama le dijo que su papa le habia cacheteado; que ella escuchaba que se peleaban y vio a su mama que lloraba; que a partir del 2004 se peleaban mas; que asimismo de la declaracion testimonial prestada en la misma acta por doña “IN”, quien al absolver la tercera pregunta de que pliego interrogatorio de fojas 542, para que diga si es verdad que usted sabe y le consta que el demandante “A” maltrataba a la preguntante con gritos y abjetivos que no merecia? Dijo: que si, y al ser preguntada para que aclare respuesta dijo: “ ... dentro de la vcasa escuchaba mi nombre que me gritaban dos o tres veces y escuchaba que ra la voz de la demandante quien gritaba pidiendo auxilio y escuchaba que la gritaba el demandante a ella que la insultaba que era un p.... que no servia para nada, que era una sirverguenza y le agarraba de los pelos; ella entraba y salia de la terraza y yo le decia zoila que pasa y se callaban”</p> <p>Decimo quinto: Que, a mayor abundamiento de folios 583 a 585 obra del informe psicologico N° 863-10-MCF-EM-PSI, practicado a la demandada, en el cual de los resultados se aprecia que logra acudir hacia actitudes temerosas para poder ofender y hablar acerca de sus derechos personales y mas aun los de indoles afectivos que para ella son preponderantes yolicitos</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Los que maneja de manera docil, aunque logre dars cuenta que estaria siendo agraviada en ese aspect, sin llegara tomar las decisiones apropiadas, lo cual es propio de su personalidad de rasgos sumisos, por ello es que da lugar a la evitacion antes de tener que enfrentar a situaciones frustantes. Se aprecia que, en cuanto al area emocional, sus emociones estan integradas de rasgos ansiosos y alterables, los cuales son expresados ante situaciones en las que pueda sentirse degradada; de lo que se colige que la causal alega se encuentra debidamnete acreditada.</p> <p>Decimo sexton.- que, respecto del Segundo punto controvertido de la reconvenccion, esto es, determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave, la actora manifiesta que la injuria grave se ha producido por imputarle conductas que nunca ha tenido, maltratandosele sin causa justificada, pretendiendo el accionante pasar como victim cuanmdo la realidad es al reves. Asimismo, menciona, la injuria grave estaria en la falsa imputacion de adulterio, tomando en cuenta dicha causal implica tener acceso carnal con persona distinta al de su marido, lo cual no puede probar el demandante.</p> <p>Al respecto, para la existencia de la causal de injuria grave, no basta una leve aggression o pequeña violencia que responda a momentaneos arrebatos surgidos por incidents de la vida matrimonial o como reaccion natural de un conyuge ante la conducta u ofensa del otro. En ese sentido, no habiendo acreditado la reconveniente los fundamentos en que sustentan la reconvenccion de divorcio por la causal de injuria grave, la presente demanda deviene en infundada por improbada, de conformidad por lo dispuesto por el articulo 200 del codigo civil.</p> <p>Decimo setimo.-que, respecto al tercer punto controvertido esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, al respecto, la emplazada reconviene por esta causal señalando que el haber encontrado un consolador y un pote de crema lubricante en el baño despues de que se duchara el demandante, asimismo, por la continuidad en el uso de estos accesorios, por parte del demandante quien habria adquirido otro de mayor tamaño, que, product de ello es que, si bien Vivian en la misma casa, lo hcaian en diferentes habitaciones, generando que ya no tengan vida sexual, producto de la perturbacion psicologica y anormal del reconvenido; que en ese sentido, no habiendo acredtado la reconveniente los fundamentos en que sustentan la reconvenccion de homosexualidad sobreviniente al matrimonio</p> <p>Causal, ademas, caduca a los seis meses de producida la causa, la</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>presente demanda deviene en infundada por improbadamente, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 200 del código civil.</p> <p>Decimo octavo: que, respecto al quinto punto controvertido de la demanda y primer punto controvertido accesorio de la reconvencción esto es, determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales a efectos de resolver lo pertinente deber tenerse presente que, conforme expresamente lo dispone el inciso 3) del artículo 318° del código civil, por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales; empero, la liquidación de la misma deberá efectuarse en ejecución de la sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato del divorcio y conforme a lo estipulado por el artículo 320° del código sustantivo.</p> <p>Decimo novena: que, respecto al Segundo punto controvertido accesorio de la reconvencción, esto es, determinar si procede declarar la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconveniente; a la luz del artículo 352 del código civil que establece que el conyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro. Al respecto, la sanción de pérdida de gananciales no se aplicará con respecto a todos los gananciales obtenidos durante la vigencia del matrimonio, sino solo sobre aquellos gananciales que provengan de las ganancias generadas por los bienes propios del conyuge inocente.... De la reconvencción presentada por la demandada, de lo actuado en autos ha quedado acreditado que el conyuge demandante ha incurrido en la causal de violencia psicológica en contra de su esposa "B", configurándose lo establecido por el artículo 352 del código civil, debiendo declararse fundada la pretensión accesorio solicitada respecto a la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconveniente.</p> <p>Vigesimo: Que, en cuanto a la tercera pretensión accesorio, esto es, determinar si procede otorgar una pensión alimenticia a favor de la reconveniente; es el caso señalar que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los conyuges salvo que alguno de ellos se encuentre en estado de indigencia o incapacidad de trabajar o de subvenir sus propias</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Necesidades conforme lo impone el modo imperativo el artículo 350 del código civil; que asimismo, debe tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, en primer lugar por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, en Segundo lugar, por aquellos de carácter objetivo, contruidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo” (código civil comentado por los cien mejores especialistas tomo iii pag. 279 – gaceta jurídica-2003).</p> <p>Vigesimo primero: Que, es por ello que los alimentos siempre deben de prestarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, sue dad, educación, salud, entorno familiar etc, presumiéndose el estado de necesidad en el caso de los menores por su incapacidad legal, lo cual sin embargo no se da en el caso de los mayores de edad quien gozan del ejercicio plenos de sus derechos civiles y políticos, pues en tales casos la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, conforme lo dispone de modo imperativo el artículo 196 del código procesal civil.</p> <p>Vigesimo Segundo: Que, asimismo, al artículo 473 del código civil dispone “el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atenderse a su subsistencia por causas física o mental debidamente comprobadas”, que en el caso de autos la conyuge reconviente no ha ofrecido medios probatorio alguno que acredite adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia, que además que durante el curso del proceso tampoco ha demostrado su incapacidad de generarse un ingreso económico que le permita solventar sus propias necesidades y muy por el contrario, del contenido del certificado de trabajo de frío centro s.a. a folios 97, se desprende que ha laborado desde el 01 de agosto de 1987 al 30 de junio de 1993, como auxiliary contable.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>No habiendose acreditado en autos que la demandada se encuentra en estado de necesidad, de indigencia o de insolvencia económica, aunado a ello que de lo actuado se verifica que gasta antes de la interposición de la demanda no ha solicitado judicial ni extrajudicialmente alimentos a su conyuge para su sostenimiento; en consecuencia; la pretensión alimenticia solicitada no merece ser amparada.</p> <p>Vigesimo tercero: que respecto a la cuarta pretensión de la reconvencción, esto es determinar si procede otorgar una indemnización a favor de reconveniente, el artículo 351 del código civil, señala que “ si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del conyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral. Que al haberse amparado la reconvencción formulada por el conyuge emplazada respecto al divorcio por causal de “ violencia psicológica” imputable al accionante, la demandada tiene la calidad de conyuge inocente; que además fluye del informe psicológico, practicado a la demandada corriente en autos de fojas 583 a 585 “ como resultado se aprecia que sus emociones están integradas de rasgos ansiosos y alterados, los cuales son expresados ante situaciones en la que puede sentirse degradada...”, por lo que ha criterio de esta judicatura en autos se encuentra acreditado el daño moral ocasionado por el actor, mismo que debe ser indemnizado, fijándose dicho monto con criterio prudencial.</p> <p>Vigesimo cuarto: que, por último respecto a la declaración de hecho entre las partes, solicita por la emplazada en su escrito de reconvencción ordenada se admite a trámite por la sala superior mediante resolución de vista fecha once de agosto del dos mil diez, cabe precisar que a fin de resolver la controversia, debe tenerse en cuenta que la unión de hecho, también llamada concubinato, y otros, conforme a la regulación señalada por el artículo quince de la constitución política del Perú, concordante con el artículo 326 del código civil, puede ser entendida como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y condiciones que señala la ley.</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Vigesimo quinto: que, toda union de hecho requiere para su constitucion tres elementos estructurales:</p> <p>a) subjetivo: constituido por dos componentes, el primero de caracter personal formado por los sujetos que intervie en la relacion factice (varon y mujer) y el otro motive, constituido por la libre voluntad de sustentar una vida en comun fuera del matrimonio.</p> <p>b)objetivo: esta constituido por vinculos de hecho que ligan al varon y la mujer que han formado una union marital de matrimonio y que se manifiesta previamente en la ostensibilidad de las relaciones y en la existencia a veces de un patrimonio concubinario, pero la union marital de hecho, se revela principalmente en la cohabitacion, que significa vivir bajo un mismo techo, compartir la mesa y amb el lecho, en otros terminus en el establecimiento en una plena comunidad de vida.</p> <p>c)Temporal: relacionado con el tiempo durante el cual se ha sostenido la vida en comun, siendo este ultimo elemento determinante para establecer la posesion constant de estado siempre que haya dtrado por lo menos dos años continuos, lo que dara origen a una sociedad de bienes que sujeta al regimen de la sociedad.</p> <p>Vigesimo sexto: Que, la demandada manifiesta en su escrito de contestacion de demanda y reconvenccion de fojas 125 a 143 que contrajo matrimonio civil con el demandado “A”, con fecha veintiseis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, despues de haber estado conviviendo con el accionante por mas de diez años, alegando con ello una supuesta convivencia desde el año mil novecientos ochenta y ocho; que sin embargo el demandante al absolver la reconvenccion, manifiesta que en dicha eppca se encontraba casado con doña “Y” verificandose del acta de matrimonio que obra a fojas 656, que efectivamente el actor contrajo matrimonio civil con la citada con fecha veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y uno</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>siendo que dicho matrimonio queda disuelto mediante sentencia de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y dos, inscrito, con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y dos; disolucion del vincula matrimonial que posibilita al actor aa contraer Nuevo matrimonio civil.</p> <p>Vigesimo setimo:que, con la partida de nacimiento de fojas 10, se encuentra acreditada que el nacimiento del hijo de ambas partes “C”, ocurrido con fecha 16 de febrero de 1990, siendo el declrante en dicha parte su progenitor don “A”, quien consigna como progenitora a la emplazada “B”, señalando como domicilio de ambos el ubicado en la mz, o lt. 12 los olivos, que asimismo a fojas 11 obra el acta de nacimiento de “K”, hija de ambas partes deckarando el nacimiento su progenitor el accionante, señalando como su domicilio el ubicado en av. 16-m04 liz pta pro los olivos, consignando dicho domicilio tambien como domicilio de la progenitora.</p> <p>Vigesimo octavo:que, asimismo obra en autos a fojas 19 a 23, copita literal de la partida electronica N° 40459111, verificandose en la inscripcion 3) de titulos de dominio: vendido a favor de “A” y su conyuge “B”, por el precio de quince mil dolares pagados, escritura publica del 21 de febrero de 1998. Notario “N”, titulo 104085 del 23 de junio de 1998.</p> <p>Vigesimo novena:Que, siendo ello asi, del merito probatorio de las actas de nacimientos de los hijos de las partes de fojas 10 y 11 y copia literal de partida electronica de fojas 19 a 23, se colige que don “A”y doña “B”, han hecho vida en co,un desde el año 1990(fecha del nacimiento de su hijo carlos edualdo sarria), union de hecho</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Que quedo consolidada con el matrimonio civil celebrado entre las partes con fecha 26 de setiembre de 1998, sin embargo econtrandose casado el accionante en al año 1990 con doña “G”, tenia impedimento para contraer matrimonio y siendo que la disolucion del vincula matrimonial e inscripcion registral se produjo con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, es a partir de dicha fecha en que se configure la union de hecho entre las partes, toa vez que a dicha fecha no existia el impedimento legal para su configuracion.</p> <p>Trigesimo:Que, en consecuencia del analisis conjunto y razonado de los medios probatroios obrantes en autos, es posible determinar y establecer la existencia de una union de hecho entre el demandante don “A” y doña “B”, al configurarse tres elementos precisados en el vigesimo quinto considerando de la presente resolucion, teniendo como fecha de incio dicha convivencia, el veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por lo que producida la union de hecho a su vez se habria originado una sociedad de bienes que se sujetan al regimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable, conforme lo dispone el articulo 326 del codigo civil.</p> <p>Trigesimo primero:Que, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no require ser demandado y es de cargo de la parte vencida salvo declaracion judicial de conformidad con lo previsto por el articulo 412 del codigo adjetivo y estando a que ambas partes han tenido motivos justificados para demandar, esta judicature considera pertinente exonerarlas de las costas y costos del proceso.</p> <p>Por estas consideraciones y los fundamentos expuestos de esta sntencia, en aplicacion de lo dispouesto por los articulos 319°, 318° inciso 2) y 11) 348° del codigo civil, asi como el articulo 87°, 196°, 197° del codigo procesal civil la señora jueza del OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, admisnistrando justicia a nombre de la nacion y con el criterio de consiencia que la ley autoriza.</p> <p>DECIDE</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>La sentencia está basada conforme lo dispone el artículo 333 inc. 11 del C.P. C. que se desprende que tras la desavenencia de los cónyuges que no pueden alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar; siendo el elemento subjetivo en esta causal la incompatibilidad de caracteres que afectan la vida personal y/o conyugal del peticionante. Se señala el artículo 196 del C.P.C con respecto a la causal de injuria grave que como lo dice el artículo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien a quien los contradice alegando nuevos hechos, y para este caso no se acreditó la existencia de esta causal con ningún medio probatorio.</p> <p>Como tercer artículo tenemos al 200 del código civil que nos refiere a la caducidad de la demanda y de la improbancia de la misma, en el punto de la causal de homosexualidad proveniente al matrimonio, habiéndose acreditado que no existen fundamentos en que se sustenta la reconvencción de la parte demandada.</p> <p>Y finalmente se aplicó el artículo 350 del código civil que nos habla sobre la pensión alimentaria entre los cónyuges, que con respecto a lo que estaba solicitando la parte demandada no se debe tomar en cuenta, toda vez que la cónyuge no se encuentra en estado de indigencia o de incapacidad de trabajar o de suvenir sus propias necesidades conforme lo dispone de modo imperativo el artículo antes ya mencionado.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan</p> | | | | | | X | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>III DECIDE:</p> <p>1) FUNDADA en parte la demanda de folios escrito 60 a 82, interpuesta por don “A” en la que peticiona el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y fundada en parte la reconvencción interpuesta por doña “B”, en el extremo que se solicita el divorcio por la causal de violencia psicológica imputable al conyuge, en consecuencia se resuelve declarar DÍSUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por don “A” y doña con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, por ante la municipalidad de los olivos, provincia y departamento de lima.</p> <p>2) declarar INFUNDADA la mencionada demanda en el extremo que se peticiona el divorcio por ls causales de injuria grave, conducta deshonrosa, adulterio, e infundada la demanda en el extremo que se solicita una indemnización a favor del accionante y la perdida de los gananciales provenientes del otro.</p> <p>3) declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y custodia de la hija de ambas partes “K” y régimen de visitas a favor del demandante, en atención a que la hija de partes a adquirido la mayoría de edad.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p> | | | | | x | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| | <p>4) Declare INFUNDADA la reconvenccion en el extreme que se solicita el divorcio por las causales de injuria grave y homosexualidad sobreviniente al matrimonio.</p> <p>5) Declare INFUNDADA la reconvenccion en el extreme que se solicita una pension de alimentos a favor de la conyuge reconveniente.</p> <p>6) declarar fundada en parte la reconvenccion en el extreme que se peticiona la perdida de los gananciales que proceden de los bienes del conyuge accionante, y FUNDADA en parte la reconvenccion en el extreme que se solicita una INDEMNIZACION a favor de la demandada doña zoila Moreno urtecho, por daño moral, en consecuencia ordeno que el accionante don edualdo virgilio sarria, le abono la suma deTRES MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>7) Que, se declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>8) Que, se declare fundad la reconvenccion en el extremo que se solicita se declare la union de hecho entre ambas partes, en consecuencia SE DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE HECHO entre ambas partes.</p> | <p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | 10 |
| Descripción de la decisión | <p>Elévese los autos en consulta al superior jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos registros para su inscripción; sin costas ni costos del proceso; notifíquese</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El Contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR- FC-08, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA</p> <p>Expediente: 480-2008 Materia: divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, violencia psicológica y declaración de unión de hecho/consulta – apelación</p> <p>Resolución: cuatro Lima, dos de abril del dos mil trece.-</p> <p>VISTOS; con la constancia emitida por la relatoría obrante a fojas 965 e interviniendo como ponente la señora jueza superior “RH” los fundamentos y CONSIDERANDO:.....</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|--|
| | <p>FUNDAMENTOS DE LAS APELACIONES DEL DEMANDANTE: Que al actor fundamenta su recurso impugnatorio señalando a) Al declarar fundada la causal de violencia psicológica accionada via reconvencción por la demandada, precisando que la misma ha sido amparado en hechos que no fueron expuestos por la demandada, incurriendo en ello en incongruencia procesal, asimismo debe tenerse en cuenta que los supuestos actos de violencia se produjeron en los años dos mil cuatro y dos mil seis, por lo que la pretensión habría caducado a los seis meses de producida con arreglo a lo Dispuesto en el artículo 339° del código civil; b) al declarar fundada la pretensión accesoria de indemnización fijada a favor de la demandada, hasta por la suma de tres mil nuevos soles, señalando que no se ha determinado, que se haya comprometido gravemente el legítimo interés del conyuge inocente, en razón que las discusiones que tenían recíprocas y por lo que la causal de violencia psicológica se encuentra caduca; c) al declarar fundada la pretensión principal de declaración de unión de hecho, debido a que los medios probatorios en el que se basa el A Quo, esto es la partida de nacimiento de sus hijos, nunca fueron ofrecidos por la demandada, por tanto no forman parte del contradictorio, ni mucho menos fueron expresamente admitidos, por lo que al ser valoradas violan su derecho a la defensa, además de resultar incongruentes, por lo que se solicita que el superior jerárquico lo revoque, a fin de que sean declaradas infundadas.</p> | <p>en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o</p> | | | | X | | | | | 10 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>DE LA DEMANDADA.- Que, la incoada fubdamenta su recurso impugnatorio; a) al declarar infundada la pretension accesoria de indemnizacion, accionada via reconvention, precisando que el A Quo no ha tomado en cuenta que en la actualidad tiene cincuenta y nueve años de edad, y que le seria dificil accede a una actividad remunerada, mas si toma en consideracion que se ha dedicado a las labores del hogar y al cuidado de sus hijos, y dado que el demandado solvent las necesidades de la familia con aportes que fluctuant entre dos a tres mil soles quincenales, la suspension de dicho pago, la dejaran en total desamparo; b) al monto indemnizatorio, en razon que la suma fijada resulta infima al daño moral y personal causado, toda vez que no se ha graduado la magnitude, respecto del daño psicologico y el menoscabo producido a la recurrente y a sus hijos, quienes tambien han sido testigos presenciales y victimas del maltrato psicologico por parte del demandante, razon por la que solicita Una pension de alimentos y se fije una indemnizacion.</p> | <p>de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|--------|------|-----|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|----|
| <p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> | <p>NOVENO: Que, el artículo trescientos treinta y tres, inciso dos del código civil, modificado por la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y cinco, concordantes con los artículos trescientos treinta y nueve y trescientos cuarenta y nueve del texto normativo en comento, estipulan que, puede demandarse el divorcio vincular por la causal de violencia psicológica, la misma que caduca a los seis meses de producida la causa;.....</p> <p>DECIMO: Que, conforme a la doctrina, el divorcio por la causal de violencia física y psicológica, se funda en el incumplimiento grave reiterado de los deberes conyugales como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético-moral y se expresa en la falta de respeto a la integridad física o moral del otro conyuge cuyo sufrimiento continuo o reiterado no solo hace mortificante la vida en común, sino que altera gravemente las relaciones familiares. Las condiciones para promover el divorcio por esta causa son las siguientes: a) que exista maltratos físicos o morales; b) que sean reiterados y que revistan gravedad, por lo que el hecho aislado o único no justifica la disolución del vínculo; c) que, exista animo o propósito de hacer sufrir al otro conyuge innecesariamente; y d) que no se fundamente en hecho propio; precisado al respecto el jurista Javier rolando peralta andia en su libro de “ derecho de familia en el código civil” paginas trescientos doce a trescientos catorce, tercera edición, de agosto del dos mil dos, editorial “ID”, que esta puede acreditarse por cualquiera de los medios probatorios consignados en el artículo ciento noventa y dos y ciento noventa y tres del código adjetivo;.....</p> <p>DECIMO PRIMERO:Que, respecto a las causales de violencia psicológica , atribuidas al demandante (reconvenido), esta debe confirmarse, tomando en consideración que el actor ha venido ejerciendo actos de violencia en contra de su conyuge, como así lo precisa la testigo “IN” en su declaración testimonial de fojas 548/553, cuando refiere a la pregunta formulada por la representante del ministerio publico ¿ cuales son los adjetivos que recibía la demandada por parte de su esposo? Dijo “ que dentro de mi casa escuchaba mi nombre.... Y era de la demandada quien gritaba pidiendo auxilio y escuchaba que la gritaba el demandante a ella, que la insultaba que era una p... que no servía para nada, que era una sinvergüenza y la agarraba de los pelos, ella entraba y salía de la terraza..” y corroboran en la misma audiencia su hija “K” quien refiere a la pregunta ¿ para que diga como era la relación de sus padres?, dijo “ después del moretón que vi</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p> | | | | | | X | | | | 20 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>En la cara de mi mama que tenia en la mejilla morada..” y su hijo carlos eduardo sarria cuando refiere a la pregunta ¿ para que diga si ha sido testigo de una aggression fisica entre sus padres; dijo “ despues del moreton que vi en la cara de mi mama” no,, “, asimismo de la evaluacion psicologica de fojas 588/590, que constata que a pesar de que la parte demandada doña “B” ha sido objeto de violencia por parte de su esposo, ella antepone estos actos a la seguridad de sus hijos, como concluye al psicologa al señalar. “ es posible indicar que la señora expresa que su esposo no fue una persona apreciable y de Buena conducta en el aspecto conductual, sin embargo le interesa que este ligado a su context familiar con el de entregar cariño a sus hijos, lo cual resulta incongruente, por qu emite la inseguridad con la revelacion de sus criticas liberals y depravadas que antepone del mencionado conyuge)”.....</p> <p>.....</p> <p>DECIMO SEGUNDO:Que, el articulo 326° del código sustantivo civil regula la unión de hecho propia, precisa que esta origina una sociedad de bienes, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos; acreditándose la posesión constante del estado de familia con cualquier medio admitido por la ley processal, siempre que exista un principio de prueba escrita, asimismo la doctrina señala que , los elementos de la unión de hecho, son los siguientes: a) unión marital de hecho; consiste en la unión fáctica de dos personas de diferentes sexo, pretendiendo alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, constituyebdo un grupo familiar conjuntamente con sus hijos, pero sin ostentar el titulo de casados; b) permanencia y estabilidad, la relación de los concubinos no puede ser momentánea ni accidental, debe ser durarera; c) singularidad y publicidad, referidad a la notoriedad de dichas relaciones, por lo que los parientes, vecinos y demás relaciones, toman conocimiento del estado conyugal aparente; d) ausencia de impedimentos, elemento con el que se distingue la unión de hecho propia de la impropia, es decir para reconocerse la unión de hecho amparada por el articulo quinto de la constitución, es menester que sus conformantes seten libres de todo tipo de impedimento matrimonial y e) temporalidad, elemento que de cauerdo a nuestro ordenamiento jurídico debe verificarse a fin de que la unión de hecho surta los efectos que la ley reconoce, disponiendo</p> | <p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p> | | | | | | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>El artículo precipitado, que esta debe de ser de dos años continuos. DECIMO TERCERO:Que, la partida de matrimonio obrante de fojas 660°, se constata que el actor don “A”, tenía hasta el 23 de noviembre de 1992 la condición de casado con doña “G”, por tanto la declaración de unión de hecho que invoca sería entre diciembre de 1992 a setiembre de 1998, fecha en las que las partes contrajeron matrimonio, configurándose con ello no solo la temporalidad sino la ausencia de impedimento que señala la doctrina, asimismo de la partida de nacimiento de los hijos habidos del matrimonio “C” y “K”, obrante de fojas diez y once, se constata la permanencia y estabilidad de la relación concubina y la notoriedad de dicha relación, por los parientes, vecinos y demás personas relacionados al entorno familiar, con lo que se acredita que no solo habría producido la unión de hecho, sino que habría originado una sociedad de gananciales, razones por la que en este extremo debe desestimarse la impugnación formulada por el actor. DECIMO CUARTO:Respecto de la pensión de alimentos a favor de la conyuge demandada, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 474° del código civil, cuando señala que los conyuges se edben alimientos de forma reciproca, pero estos solo se otorgan cuando se cumple los supuestos establecidos en los artículos cuatrocientos setenta y tres y doscientos noventa y uno del código en comento, esto es cuando el que lo pide no se encuentra en aptitud para atender a su propia subsistencia cuando uno de ellos se dedica en forma exclusiva al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, entonces recae en el otro la obligación del sostenimiento de la familia, asimismo la doctrina señala que para que se conceda una pensión de alimentos a la conyuge debe producirse una triple condición: DECIMO QUINTO:Que, en autos debe tenerse presente que el documento de fojas 97 consiste en un certificado de trabajo de frío center, data del año 1983, siendo que posteriormente consta que la demandada ha señalado en su escrito de reconvencción que el demandante acudia con alimentos de 1200 nuevos soles lo que guarda concordancia con el mérito del documento de fojas 26 presentado por el actor como anexo de la demanda, en la que se detalla que dicha suma no solo era por alimentos sino por limpieza, lavado, planchado y compra de alimentos para animales.</p> | <p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Que, teniendo en cuenta lo expresado , sumado a que el monto antes descrito comprendía igualmente a sus hijos, actualmente mayores de edad, cuyo derecho se encuentra a salvo a fin de que lo hagan valer con arreglo a ley, en la vía y modo correspondiente de conformidad con el artículo 350° del código civil, no permite aplicar el cese de la obligación alimenticia, debiendo fijarse solo respecto de esta una suma prudencial como alimentos, por lo que en este extremo de la apelación debe ampararse en parte, fijándose un porcentaje prudencial.</p> <p>DECIMO SEXTO: con respecto a la indemnización, ello resulta atendible en parte, teniendo en cuenta que doña Zoila es la conyuge inocente con la separación pues los maltratos personales si ocurrieron. Por lo que en aplicación al artículo 351° del código civil, y estando a que la suma fijada por el A Quo resulta diminuta, debe revocarse la apelada en ese extremo y fijarse una suma acorde a las posibilidades del obligado y del daño causado.</p> | <p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del **Distrito** Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|--------|------|-----|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | Consideraciones por las cuales DESAPROBARON la sentencia emitida mediante resolución CINCUENTA Y UNO , de fecha catorce de diciembre del año dos mil once, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común. CONFIRMARON en parte la sentencia en la que se resuelve declarar FUNDADA la reconvencción en el extremo en que declara el reconocimiento de la unión de hecho, CONFIRMARON en el extremo que se declare FUNDADA la demanda por la causal de violencia psicológica y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, REVOCARON al extremo de los alimentos, en consecuencia que eudaldo virgilo acuda a favor de “ B ” con una pensión del 15% del total de sus ingresos, REVOCARON en el extremo que se fija el quantum indemnizatorio Y REFORMANDOLA se fije esta la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES . | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | | <p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | 9 |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08 Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|--|----|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Medi | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 39 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | | | X | | [13 - 16] | | | | | | Alta | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |
| | Parte | Aplicación del Principio de | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | | | | | | Muy alta | |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | resolutiva | congruencia | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0- 180-JR-FC-08 del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|----------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Medi | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 40 | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [13 - 16] | | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [9- 12] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | | Muy baja |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|----|----------|-------------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00480-2008-0-180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00480-2008-0- 180-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, perteneciente al Distrito Judicial del lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por **el octavo Juzgado familia de la ciudad de lima del Distrito Judicial del lima (Cuadro 7)**.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de **rango muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; claridad, mientras que 1, el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende:

Efectivamente las posturas de las partes fueron las más adecuadas toda vez que evidenciaron congruencia con la pretensión del demandante y del demandado y sobre todo se fijaron de manera específica los puntos de sus pretensiones y asimismo se establecieron los puntos controvertidos a resolver.

Asimismo en el proceso materia de análisis se advierte de la parte expositiva, la individualización de la sentencia, conforme los parámetros establecidos; fundamentos de hecho esenciales de la demanda, contestación de la demandada y codemandada, antecedentes del trámite procesal hasta el estado de emitirse sentencia.

Por otro lado como se acaba de mencionar líneas arriba la calidad de la parte expositiva que fue de rango muy alto porque esta sentencia en estudio, se puede evidenciar punto por punto los parámetros para que el juez llegue a una conclusión objetiva y que en base a ellos pueda resolver, en esa parte de la sentencia se destaca la pretensión del demandante que es el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, como también explícita los puntos controvertidos, que entre ellos tenemos declarar si procede el divorcio por violencia psicológica, por homosexualidad los cuales se especifican de manera muy clara evitando todo tipo de ambigüedades.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la pretensión del demandante es amparable.

En el proceso materia de análisis se advierte de la parte considerativa la Motivación del hecho, que se evidencian la selección de los hechos probados, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, asimismo se estableció la finalidad concreta del proceso, esto es solucionar el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, señalando los puntos controvertidos, la cuestión probatoria, evidenciándose la aplicación de la valoración conjunta de los medios probatorios donde el órgano jurisdiccional examinó los medios probatorios, con lo cual el juez forma convicción respecto

del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Motivación del derecho.

Se evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y una debida motivación, en aplicación de la legalidad, advirtiéndose conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Por otro lado para esta parte de la sentencia el análisis es que el juzgador tuvo presente las normas a aplicar a determinar caso de acuerdo a los hechos y pretensiones como es en el caso del artículo 350 del código civil que nos refiere a los alimentos por parte de uno de los cónyuges a efectos de poder determinar si le corresponde o no una pensión alimentaria a la señora “A”, asimismo se aplicó el artículo 351 del código civil sobre indemnización a favor de la reconveniente para apreciar las posibilidades de indemnización por el daño ocasionado por uno de los cónyuges de tal manera el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de los parámetros.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En el proceso materia de análisis se advierte de la parte resolutive el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, amparando la pretensión de la parte demandante, asimismo el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

La resolución ha sido emitida conforme a lo que se plantea en la pretensión de la demandada y el contenido de la reconvenición de la demandada, además precisa de manera correcta los puntos en los cuales se resolvió, evidencia quien de las partes salió favorecida y quien no, y el pronunciamiento señala correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por segunda la Sala especializada de familia de lima, perteneciente al Distrito Judicial de lima (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy

alto y muy alto.

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: la claridad; se evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, se encontraron.

Con respecto a esta sentencia el magistrado expone la posición de las partes, sus pretensiones que fueron debatidas en primera instancia de manera clara, y en la segunda instancia evidencia los hechos probados anteriormente.

Asimismo se evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Las razones evidencian la selección de los hechos probados en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez, y una valoración conjunta de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, el colegiado se basaron a la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Motivación del derecho

Se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente, respetándose los derechos fundamentales Y correcta aplicación de la legalidad, el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.

En la parte considerativa de esta sentencia de 2da instancia de la sala especializada de familia, el juez garantiza una sentencia firme basada en sus principios en la motivación de las resoluciones, sobre todo aplicando principios y guiándose de jurisprudencia que eviten cometer irregularidades que afecten los intereses de las partes.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. Respecto a la parte resolutive.

Se advierte la aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolviéndose nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, asimismo evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, asimismo establece a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros del distrito judicial de lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Fue emitida por el octavo Juzgado de familia, donde se resolvió:

Fundada la demanda en parte, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, declarar infundada ene l extremo que se peticiona el divorcio por la causal de injuria grave, conducta deshonrosa, adulterio e infundada en el extremo que se solicita una pensión de alimentos a favor del accionante, declarar infundada la reconvención en el extremo de divorcio por causal de homosexualidad, asimismo infundado la reconvención ene l extremo de pensión de alimentos. N°00480-2008-0- 180-JR-FC-08

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el

asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte xpositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la segunda sala especializada de familia, donde se resolvió:
Declarar fundada la reconvenición por causal de violencia familiar.

- Don de se fija indemnización a favor de la demandada de 3.000 nuevos soles
- Donde se declara fundada la pretensión de hecho **Expediente N°00480-**

2008-0-180-JR-FC-08) sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en **Común y violencia psicológica**.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las

normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.*

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Briones, G (s/f). *con métodos y técnicas para la investigación de ciencias sociales* recuperado de:
<http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/04%20%20Briones%2C%20Guillermo%20M%C3%A9todos%20y%20t%C3%A9cnicas%20de%20investigaci%C3%B3n%20para%20las%20Ciencias%20Sociales%20%285%20copias%29.pdf>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Bunge, M(2014). *Características de hipótesis: recuperado de*
:[https://es.wikipedia.org/wiki/Hip%C3%B3tesis_\(m%C3%A9todo_cient%C3%ADfico\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Hip%C3%B3tesis_(m%C3%A9todo_cient%C3%ADfico))

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.*
Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*
Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la*
Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial,*
interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones
judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.*
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima:*
Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F-LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de*
Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i
Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,
Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>*

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.*

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.*

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)*

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.*

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.*

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)*

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.*

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).*

Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.*

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder

Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia; (2da. Edic)* Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.).* Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.* Recuperado en:

<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.* Recuperado de:

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de

<http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2. "8). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). **301404** - Ingeniería de Software. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O**

ANEXO 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00480-2008-0-1801-JR-FC-08
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : DIVORCIO POR INJURIA GRAVE
IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN
Y OTROS.
ESPECIALISTA: “E”

SENTENCIA

RESOLUCION CINCUENTA Y CINCO

Lima, catorce de diciembre
del año dos mil once.-

EXPOSICION DE LOS HECHOS

1.1. Petitorio de la demanda: mediante escrito de folios 60 a 82, don “A”, representado por su apoderado “P”, vía de proceso de conocimiento, interpone demanda de **DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y OTROS**, contra doña “B”, a fin de que se declare extinguido el vínculo matrimonial, se declare, la tenencia de su menor hija a favor de la demanda y se señale un régimen de visitas para el recurrente, solicitando además la liquidación de la sociedad de gananciales, con pérdida de los

gananciales que le corresponde a la demandada provenientes de los bienes del suscrito y la adjudicación al recurrente, así como una indemnización por los daños emocionales.

1.2 fundamentos facticos: manifiesta el recurrente que con fecha 26 de setiembre de 1998 contrajo matrimonio civil con “B”, el mismo que se celebró ante la municipalidad de los olivos, acto en que se encuentra debidamente inscrito en el registro de estado civil, procreando a sus hijos “C”, mayor de edad y “K”, menor de edad, que uno de los deberes del matrimonio es la asistencia recíproca, el mutuo afecto y respeto, y la defensa y cuidado del patrimonio conyugal o familiar, cosa que la demandada no cumple y que, por el contrario, se aprovecha de su condición de cónyuge induciendo a error al suscrito, y sacar un provecho monetario, en agravio de la economía de la familia, siendo que dichas desavenencias se remonta desde noviembre del 2004, es así en más de una ocasión ha inventado cuentas o adulterado las mismas en el afán de obtener dinero para si o a favor de terceros. Que, en el manuscrito de puño y letra de la demandada se puede observar las cuentas adulteradas en lo referido a los totales. Que, en más de una ocasión a familiares y terceras personas refiere aspirar a terminar con el matrimonio, para quedarse con los bienes conyugales para ella sola, esto se corrobora de las llamadas grabadas por el recurrente, se entrevista con un abogado y sus familiares (hermanas y hermano) solicitando consejos para apropiarse de los bienes conyugales y con el dinero producto de esas ventas invertir en negocios en Trujillo y Cajamarca. Que, la demandada... se ha apropiado de los frutos de los propios bienes del suscrito tiene arredrando a la asociación educativa “O”, un local sito en calle 15 manzana o 4 lote 55 y 56. urbanización puerta de pro, bienes registrados en las partidas n0 46255607 y 44255723, el mismo que resulta un bien propio, sin embargo la demandada., sin autorización cobra indebidamente los alquileres mediando cheques a su nombre girados por la presidenta de dicha entidad educativa “R”, del Banco “T” y se apropia en provecho propio de los mismos.

Que el suscrito acordó con la demandada la responsabilidad de velar por el normal y satisfactorio desempeño escolar de su hijo “C”, debido a

que la demandada tenía mayor tiempo, debido a las ocupaciones laborales del suscrito, sin embargo, su hijo repitió el año escolar en el 2003 (tercero de secundaria) y a lo largo, de nueve meses, la demandada se mintió sobre el desempeño educativo de su hijo, diciéndole que su hijo estaba muy bien en sus estudios, y ,a pesar de múltiples pedidos para ver su libreta de notas, recién para navidad de ese año le confesó ese hecho. Que, si bien la repetición de un años escolar de un hijo es algo que puede suceder a cualquier familia, lo intolerable es que el padre o madre que está a cargo de esa tutoría no lo comunique al otro consorte a fin de poder colaborar a evitar ese perjuicio, siendo que el bien tutelado vulnerado y que hace imposible la vida conyugal es la confianza, elemento indispensable para el matrimonio.

Que, durante más de 09 meses de dicho año, la demandada le engaño sobre el aprovechamiento educativo de su hijo, confesándole recién luego de exigir la libreta de notas. En tal sentido, no se puede hacer vida en común con quien engaña a su esposo sobre actividades de sus hijos, sus logros y problemas, y lo que es peor, miente y engaña, dañando la confianza y la mentira hace imposible que un matrimonio subsista.

Que, permanentemente y sin justificación, la demandada da en prenda diversos bienes de la sociedad conyugal y otros de orden personal a empresas como inversiones la “Z”, pese a que, económicamente, el recurrente ha sufragado todos los gastos alimenticios, ordinarios y extraordinarios de su familia y de toda la casa, sin embargo, a pesar de ello, con fecha 06 de marzo del 2005 se vio forzado, ante las suplicas de la demandada, a entregarle una suma de mil nuevos soles, por concepto de empeños(prendas)que había efectuado la demandada girándole el respectivo recibo por dicha entrega, sin saber, hasta la fecha, el destino de las sumas que la empresa prestamista entrego a la demandada, ni menos si el monto entregado por el suscrito fue para satisfacer dichas deudas. Este tipo de endeudamiento no son justificadas porque el recurrente siempre ha cumplido con todas las obligaciones cubriendo los gastos referentes a la salud, vivienda y comida, prueba de ello son los recibos de pensión de alimentos contemporáneos con el recibo girado por la demandada para desempeñar los bienes aludidos anteriormente. Así también cubre los gastos de limpieza, lavado, planchado a la comida para mascotas.

Que, incluso los innumerables viajes realizados por la demandada a diferentes partes del Perú en incluso viajes internacionales, les permiten concluir la ausencia de estado de necesidad que justifique los empeños (prendas) realizados por la demandada, haciendo hincapié en que la demandada nunca pasó por algún tipo de necesidad económica, lo cual podrá constatare a través del escrito de puño y letra de la demandada.

Que, como consecuencia de su incompatibilidad de caracteres se encuentran separados de hecho desde hace varios años y en los primeros días del mes de noviembre del 2004, han constituido habitaciones por separado.

Que la demandada fomenta contra el recurrente graves acusaciones y le acusa de ser un mal ejemplo para sus hijos y de incumplir la responsabilidad de educar a los mismos, lo cual es definitivamente falso, ya que pese a trabajar desempeñándose como contador, no ha descuidado las obligaciones para con sus hijos, evidenciándose claramente desde ahora que la demandada pretende utilizar a sus hijos en el presente conflicto, lo cual no sería ético, persistir en una unión conyugal, a pesar de que hace 03 años y 06 meses no hacen vida íntima, porque cada uno pernocta y habita en diferentes habitaciones propias por separado, es sencillamente absurdo, siendo que recién el recurrente se ha mudado al extranjero.

Que, sobre la Injuria Grave, con fecha 27 de junio del 2004, cumpleaños de la demandada, le realizó una reunión con amistades y familiares de ambos en la cual por medio de un amigo se informó que uno de los invitados hablaba mal de su esposa, diciendo que era una mentirosa, que no era buena persona, motivo por el cual el recurrente controló las llamadas con identificador de números.

Que, fruto del control de llamadas y grabaciones de las mismas, es que se sorprendió con lo que escuchó en las manifestaciones:

- a) Que, la demandada habla por teléfono con la secretaria de un amigo manifestándole que el recurrente es una persona malvada, que la hace sufrir y que no le da de comer ni a ella ni a sus hijos, sin embargo de un manuscrito de la demandada confiesa ser la culpable de todo y que el recurrente es un padre ejemplar y cumple con sus obligaciones.
- b) Que, una vecina del domicilio conyugal manifiesta el mismo término descrito líneas arriba.

- c) Que, la demandada habla por teléfono con una amiga, a quien no conoce y refieren de su persona como los más bajos y describe.
- d) Que, la demandada llama por teléfono a la empresa “T” y se comunica con el señor “S”, su ex jefe y en donde la misma trabajó un promedio de 07 años, con quien también comenta que es un sujeto despreciable, lo cual se aprecia con un informe de la empresa “L”, en donde se aprecia el detalle de las llamadas.
- e) Que, la demandada llama a un extraño para citarse y le instruye a este tipo que no llame a la casa y le da un número de celular que el recurrente le compró a su hija “K”.

Que, considera un acto deshonesto el que su propio cónyuge le indisponga ante terceras personas, y agobiado por todo lo sucedido, le increpó el porqué de su comportamiento, confesándole de todo lo que ya sabía, y que hablaban de él contestándole y jurándole que todo era falso. Que el recurrente le increpó que tenía una cantidad de cassettes con las grabaciones de sus llamadas, y conversaciones con diferentes personas, quedándose en silencio y reaccionando muy nerviosa y llorosa, confesó que había sido un error, situación que no acepta y descalifica para tener su propia confianza.

Que, la demandada mantiene relaciones de pareja con tercera persona, llamado “S”,- constituidas por actos como lo son darse besos, caricias y encuentros amorios, y conservaciones telefónicas propiamente de amantes que su cónyuge realiza al teléfono de la empresa en lo que trabaja el mencionado ciudadano, tal como se aprecia de la solicitud de control de llamadas por su persona a “L”, en donde aprecia llamada a la empresa “T”, según informe solicitado a Telefónica con fecha 10 de febrero del 2005. Que, incluso, involucra a su hija mediando la utilización del celular de su pequeña hija, a fin de mantener contacto con su amante, y siendo que este hecho era evidente, optó por grabar las conversaciones amorios con terceras personas.

Que, sobre el adulterio, la demandada llama por teléfono a la Empresa “T” y “Q”., y se comunica con el Señor “S”, su ex jefe, y con un tal Señor “N”, en donde la misma trabajó en un promedio de 07 años y con quien acuerdan salidas o citas, advirtiéndole que el

recurrente estaba ya sospechando de las llamadas y le manifiesta que mejor la llame al celular de su hija para acordar las referidas citas que tienen, caballero con quien la demandada mantiene relaciones sexuales, hecho que lo ha confesado. Que este hecho queda graficado tal como se aprecia de la solicitud de control de la empresa por su persona a "L" del Perú, en donde aprecia llamadas a la empresa "T", según informe solicitado a la Telefónica con fecha 10 de febrero del 2005. Que, la tenencia se le deberá conferir a la demandada, por ser mujer y haber permanecido más tiempo con ella.

Que, desde la fecha de la definitiva separación de cuerpos por imposibilidad de hacer vida en común data desde el mes de Noviembre del 2004, no ha tenido

problemas con las visitas a su hija por cuando domicilian en un domicilio común, sin embargo dado que Que, durante la vigencia de la sociedad de gananciales se adquirieron los bienes inmuebles sito en Pasajes Gonda No 506 - 508 Chaclacayo - Lima, el que se encuentra registrado en la Partida Electrónica No 42811823 y Jirón Camaná No 381 Oficina 105 - Cercado de Lima, el cual se encuentra registrado en la Partida Electrónica 40459111, así como los bienes muebles constituidos por el Automóvil Mustang Sedan de placa IO 8653, por lo que solicitó vía fenecimiento de la sociedad de gananciales, se declare la pérdida de dichos gananciales por parte de la demandada. Que dichos bienes fueron producto de los frutos que provienen de bienes propios del demandante.

Que, la pretensión principal es el divorcio y siendo que por mandato expreso de la ley se debe acumular a la pretensión principal la presente accesoria, solicita al despacho que habiéndose adquirido los bienes en referencia durante el matrimonio se declare, vía el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la propiedad exclusiva a favor del demandante de dichos bienes y la consiguiente pérdida de los mismo por parte de la demandada, a fin de poder disponer libremente del porcentaje de acciones y derechos que le correspondían.

Que, todo daño que se cause a la persona debe ser indemnizable en el presente caso de acreditarse la injuria grave, la conducta deshonrosa, el adulterio sobre el recurrente, se tendrá por acreditado el daño quedando solo pendiente establecer el quantum indemnizable y demás fundamentos expuestos en el escrito de demanda.

1.3. Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 333 incisos 1, 4, 6 y 11; 318 inciso 3 del Código Civil; artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 424, 425 y 480 del Código Procesal Civil.

Asimismo, las pretensiones accesorias se encuentran amparadas en: respecto al Régimen de Visitas, artículo 86 del Código de los Niños y Adolescentes; en cuanto a la pretensión del Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, ampara la pretensión en cuestión en el artículo 318 del Código Civil; en lo referido a la Tenencia, artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; accesorias en el artículo 483 del Código Procesal Civil; y, finalmente, en cuanto a la Indemnización el artículo 351 del Código Civil.

1.4. Contestación de demanda y formula reconvenición: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno, de fecha veinticuatro de junio del dos mil ocho, y notificadas las partes con arreglo a ley, la representante del Ministerio Público contestó la demanda según escrito de folios 85 a 87; la demandada hace lo propio a folios 125 a 143, negándola y contradiciéndola, señalando que, en cuanto a la Imposibilidad de hacer vida en común, es una causal que debe estar probada en proceso judicial, el mismo que ha de servir como medio probatorio, mas no quiere decir este dispositivo legal que dicha causal se debe probar en el mismo proceso, por lo tanto mal hace el demandante en querer amparar este insubsistente divorcio, en una causal improbada, por lo que su despacho oportunamente deberá infundada este extremo.

Que, no es verdad que los bienes ubicados en la Calle 15 Mz 04 Lotes 55 y 56, Urbanización Puerta de Pro, resulten bienes propios del demandante, puesto que se adquirieron en el año 1994, cuando estaba vigente la relación convivencial iniciada a fines del año 1988, la misma que tuvo carácter habitual y notoria, toda vez que el accionante se encontraba separado de su primera esposa, y en trámites judiciales de separación, muestra de lo dicho está en el nacimiento de sus hijos, lo que posteriormente dio como consecuencia que en el sujeto de Régimen de Sociedad de Gananciales, cuyo reconocimiento ha de ser materia de reconvenición, máxime si su adquisición se efectuó con el aporte económico de la recurrente, quien recién dejó

de laborar el 30 de junio de 1993, a raíz del nacimiento de su hija "K", haciendo presente, además, que de igual forma colaboró para la construcción de la fábrica edificada en los lotes antes referidos, ya que inicialmente en dichos lotes instale un Centro Educativo "M", en su calidad de promotora y posterior Directora, por lo que es mentira que el demandante es quien ha adquirido dichos lotes en forma personal y que sean bienes propios. Que mal hace el demandante en pretender hacer creer al Juzgador que la recurrente no tenía autorización para efectuar cobros sobre dichos bienes que han sido adquiridos dentro de una sociedad ganancias, por lo que no necesita autorización alguna para esos efectos dejando constancia, también, que los cobros aludidos de ciertos cheques - no de todos los que se indica- eran entregados a su hija "G", a efectos de que ésta lo depositara en la cuenta corriente que tenía el demandado en forma mancomunada con la referida No 002-193- 172776901017 del Banco de Crédito para su disposición.

Que, en cuanto a la parte que refiere el demandante respecto del bajo aprovechamiento de estudios de su hijo "C", no le queda al accionante el papel de víctima toda vez que es él quien generó ese bajo rendimiento, debido a su forma de ser impulsiva, inquisitiva y exagerada para el manejo del hogar, tanto así que su hijo le tiene temor, tal y como lo demuestra con un Informe Médico elaborado en el Departamento de Salud Mental del Niño y del Adolescente, del Hospital "V", efectuado el 13 de enero del 2004, dejando constancia que es la empleada quien siempre ha visto por sus hijos y su desempeño, mas no el demandante, a pesar que también es parte de sus deberes como padre y sobre todo por encontrarse en el año 2003, fecha en la que repitió el año su hijo "C", desocupado por haber perdido su trabajo, muestra de ello es la información psicológica del Hospital "V", que sirve para establecer cuál fue la causa por la cual su hijo "C" repitió el Tercero de Secundaria.

Que, en cuando al empeño de sus joyas, las mismas que fueron adquiridas por su propio peculio es verdad que las empeñó tal y como manifiesta el recurrente, pero no para darle uso diferente al que no corresponda a su hogar, debido a que con el demandante en el año 2004 tuvieron una discusión por hechos que ha de narrar en su

reconvención, y que generó que en los primeros meses del 2004 el demandante le recortara y mezquinara los gastos del hogar, llegando al extremo de comprar él las cosas en supermercados con tarjetas de crédito, motivo por el cual empeñó sus joyas, lo que sirvió para que el demandante le hiciese firmar el recibo aludido, pero a la vez demuestra la forma enfermiza, mezquina y cruel de controlar y disponer en su hogar el accionante.

Que, en cuanto a la indisposición como padre que atribuye el demandante; así como la mitomanía indicada en los puntos 2.2.7 y 2.2.8, son hechos improbados, declarando la emplazada que lo declarado por su parte es solo una forma de desahogarse de tanta humillación y vejámenes por parte del demandante, por estar sustentado en falacias y hechos inexactos que pretenden sorprender al Juzgado.

Que, en cuanto a la Injuria Grave, se demuestra la actitud machista y enfermiza del demandante de querer dominar todo lo que pasa en su hogar y hasta vidas. Que desconocía que su esposo le estaba interceptando las llamadas y, en todo caso, las llamadas siempre han consistido en consultar a sus familiares la forma de poder solucionar los problemas existentes en su hogar originados por el demandante y por su forma de ser, no por causa de la emplazada, toda vez que él siempre ha sido mezquino, cruel, sádico e inhumano, tal y como lo describe su primera esposa "J" en una carta notarial, donde absuelve las falsas imputaciones consignadas en una carta similar remitida por el demandante. Que el demandante, al referir esta causal, no hace más que mentir, sin poder probar con medio idóneo y concreto, teniendo solo un informe de Telefónica respecto de las llamadas efectuadas, mas no el contexto de sus conversaciones, por lo que hace presente que la Injuria Grave se demuestra cuando se han ultrajado los sentimientos del cónyuge demandante en el orden moral, lo que éste no ha demostrado.

Que, en cuanto a las causales de conducta deshonrosa y de adulterio, la primera se traduce en la sucesión de actos que afectan la estimación y respeto que deben reinar entre los cónyuges, cuya actitud quiebra la armonía que debe reinar en el hogar

conyugal y que necesariamente debe lindar con el escándalo.

Que, esos son los hechos que hacen insoportable la vida en común, hechos que denuncia por ser la conducta del demandante, dado que el accionante no puede demostrar de ninguna forma los fundamentos de las causales invocadas, decae en infundadas, a diferencia de emplazada, que con la carta Notarial remitida por la ex esposa del demandante, demuestran su baja calidad de persona, esposo y padre.

Que, en cuanto a la causal de adulterio, se acredita cuando el demandado a quien se le atribuye, ha procreado un hijo con persona ajena a su cónyuge, estando vigente el vínculo matrimonial, lo que nunca ha sucedido y el hecho de que converse telefónicamente con su ex Jefe, don "S", no le hace madre de un hijo de este último, quien cuenta con 79 años de edad, desconociendo la forma como el demandante puede sustentar que con la referida persona mantienen actos como lo son: darse besos, caricias y encuentros amorios, con un informe de Telefónica, donde se indica solamente los números de otras líneas telefónicas, deviniendo esta causal en infundada.

Asimismo la demandada formula reconvencción de DIVORCIO, por las causales de violencia psicológica, injuria grave y homosexualidad sobreviviente al matrimonio, declaración de Unión de Hecho y de gananciales y como pretensiones accesorias, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, la pérdida de gananciales que le corresponden al demandante, la indemnización, el pago de una pensión alimenticia para la recurrente y sus hijos, tenencia y régimen de visitas respecto de su menor hija.

1.5. Fundamentos Fáticos de la Reconvencción: Que, lo manifestado por el demandante no son sino patrañas, que verdaderamente atentan contra su condición de mujer y esposa, con una serie de mentiras, ultrajándose su condición de cónyuge y madre, atentando además contra la moral al indisponerse ante sus propios hijos. Que, lo que indica fácilmente se puede demostrar con el tenor de los fundamentos de

las supuestas causales esgrimidas por el reconvenido, quien le imputa conductas anormales sin ningún reparo, lo que definitivamente evidencia que lo expresado por el demandante no es sino una forma enfermiza y malintencionada de maltrato psicológico y hacerla quedar como una persona perversa, que no tiene ningún interés por mantener la unión de un hogar y una familia unida por valores cristianos, no siendo real lo expresado por éste, que a diferencia de su persona, ha empleado anteriormente su personalidad enfermiza para hacerla quebrantar su primera relación con su ex esposa y, en esta oportunidad con el recurrente.

Que la injuria grave se da por el solo hecho de imputarle conductas que nunca ha tenido, maltratándosele en forma injustificada, pretendiendo el accionante pasar como víctima cuando la realidad es al revés. Que, la Injuria Grave se establece en la falsa imputación de Adulterio, tomando en cuenta que dicha causal se da cuenta la cónyuge o cónyuge según sea el caso, tiene acceso carnal con persona distinta al de su marido, lo que el demandante no puede probar de forma o modo alguno, hechos estos que dañan moralmente su imagen como mujer y esposa.

Que, en cuanto a la causal de Homosexualidad proveniente del matrimonio, cabe expresar que esta causal ha sido el motivo de su profunda tristeza, reacción de pena, llanto continuo y extrema sensibilidad, tal y como se puede observar de la Constancia expedida por la Psicóloga Dra. “U”, de la Micro Red Chaclacayo del Ministerio de Salud, lugar donde tuve que recurrir por estar atravesando momentos críticos, respecto del comportamiento de su cónyuge. Que, todo lo expresado se debió al percatarse que su esposo se encerraba en su baño, por un largo tiempo antes de retirarse a trabajar, en el cual encontró -en los primeros meses del 2004- un consolador con un pote de crema lubricante, lo cual fue materia de reclamo del demandante, respondiendo que se debía a una broma a su amigo “H”, lo cual en un principio era solo una duda, pero luego se tornó tangible, encontrando, después de que el demandante se duchaba, el consolador usado, procediendo la emplazada a reclamarle y deshacerse del consolador, originándose desavenencias entre ambos, procediendo el accionante a adquirir otro consolador de mayor tamaño, el cual también era usado por el recurrente.

Que esas causas la llevaron a recurrir al psicólogo, por sentirse frustrada como mujer, preocupada por su relación familiar y atormentada por el demandante, quien en todo momento a efectos de opacarla y evitar reclamos se tornaba agresivo e intolerante, llegando al extremo de escatimar los gastos que efectuaba en el hogar, lo que trajo a consecuencia que empeñase sus joyas n con fines de despilfarrar dinero, sino para cubrir los gastos que el demandante le había reducido. Que esa es la causa por la cual, tal y como manifiesta el demandante, vivían en la misma casa pero en distintas habitaciones y trae a colación que ya no tengan vida sexual por la perturbación psicológica y anormal que sufre el reconvenido y que ha de probarse mediante el peritaje que se ha de solicitar como medio probatorio.

Que, en cuanto a la pérdida de gananciales, indemnización, alimentos, tenencia y régimen de visitas, la primera procede cuando se establece que la causa de divorcio es imputable al cónyuge ofensor, en este caso al demandante, debiendo éste perder los gananciales. Que el reconvenido deberá indemnizarla con la suma requerida por comprometer gravemente el legítimo interés personal de su persona como cónyuge inocente de la demanda interpuesta por lo que la reparación deberá sustentarse en el daño moral que deberá ser resarcido por quien lo causó.

Que su despacho deberá tener en cuenta que la recurrente es una persona dedicada exclusivamente a los quehaceres del hogar, dedicándose a la educación de sus hijos y a la administración del hogar, no percibiendo ingreso alguno, ya que es el demandante quien dispone de los ingresos que dejan sus bienes, dándose el lujo de adquirir para su propio interés un auto MUSTANG.

De la demanda:

- 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común;
- 2) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave;
- 3) Determinar si procede declarar el-divorcio por la causal de conducta deshonrosa;
- 4) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de adulterio;
- 5) Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y

posterior liquidación;

- 6) Determinar si procede otorgar una indemnización a favor del accionante.

Pretensiones Accesorias:

- a) Determinar si procede otorgar la tenencia de la menor "K", a favor de la madre.
- b) Determinar si procede señalar un régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia.

Puntos Controvertidos de la Reconvención:

- 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal" de violencia psicológica.
- 2) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave.
- 3) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Pretensiones Accesorias de la Reconvención:

- a) Determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- b) Determinar si procede declarar la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconviniente;
- c) Determinar si procede otorgar una pensión alimenticia a favor de la reconviniente;
- d) Determinar si procede otorgar una indemnización a favor de lo reconvenido por el monto de doscientos mil nuevos soles a tenor del tercer párrafo del artículo 345-Adel Código Sustantivo.

De la integración de la reconvención:

Determinar si procede la declaración de unión de hecho y de gananciales durante el periodo de diciembre del año 1988 hasta el 26 de setiembre de 1998.

Tercero: Que, la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de Matrimonio de folios 9, donde se verifica que los cónyuges “A” y “B”, contrajeron matrimonio civil el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, acreditándose con las actas de nacimientos de fojas 10 y 11 que los cónyuges procrearon dos hijos “C” y “K”, ambos a la fecha mayores de edad.

Cuarto: Que, respecto al primer punto controvertido de la demanda, esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, del inciso 11 del artículo 333, se desprende que tras la desavenencia entre los cónyuges no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. De la causal- de *la imposibilidad de hacer vida en común*, debidamente probada en proceso judicial, se deriva en que la cohabitación ponga en peligro la vida, salud, el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia; siendo el *elemento subjetivo* en esta causal la incompatibilidad de caracteres, afectando la vida personal y/o conyugal del peticionante, debiendo ser razonables los hechos alegados, evidenciar gravedad, reiterancia, permanencia y actualidad; de tal modo que no sea posible que los esposos cumplan con los deberes y derechos que nacen del matrimonio y alteren la armonía del hogar.

Quinto: Que, es de verificarse de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, así como de los fundamentos de hecho del escrito de contestación y reconvenición que ambos cónyuges reconocen las desavenencias durante la convivencia, el actor imputándole a la empleada que está no cumple con los deberes del matrimonio y de asistencia recíproca, el mutuo afecto y respeto y la defensa y cuidado del patrimonio conyugal o familiar (fojas 63) y ella al manifestar que el actor es una persona agresiva y vengativa, (primer otrosí de fojas 142); que de ello se infiere que las partes procesales no tienen animus de continuar con la relación matrimonial ni mucho menos poner de su parte para que ésta continúe dentro de los cánones de la armonía.

Sexto: Que, asimismo de la entrevista de la hija de ambas partes, “K”, efectuado en la Continuación de la Audiencia de Pruebas de folios 544 a 549, al ser preguntada *¿cómo es la relación entre sus padres?, dijo: mala porque se peleaban y se agredían verbalmente en una oportunidad vi que mi mamá tenía la mejilla morada y mi mamá me dijo que mi papá le había cacheteado; yo escuchaba que se peleaban y vi a mi mamá que lloraba, a partir del 2004 se peleaban más*”; de lo que se colige que es imposible la vida en común por las partes procesales, deviniendo el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Sétimo: Que, respecto al segundo punto controvertido de la demanda, esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave imputable a la cónyuge, es el caso señalar que está consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común; que, siendo ello así, debe reiterarse que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, en tal sentido y al no aparecer de autos medios probatorios que acrediten la existencia de la causal de injuria grave alegada por el demandante, esto es que la demandada haya hablado por teléfono con la secretaria de un amigo del accionante manifestándole que el demandante es una persona malvada, que la hace sufrir y que no le da de comer ni a ella ni a sus hijos; que si bien con los documentos de fojas 52 a 55 se verifica el reporte de Telefónica de llamadas realizadas del 1-1-05 al 5-4-05, sin embargo con dicho documento no se acredita los fundamentos glosados por el demandante al sustentar la causal de injuria grave, ni mucho menos que la demandada haya llamado a don “S”, con quien comenta que el recurrente es un sujeto despreciable, por ende no podría configurarse la causal de injuria grave, debiendo ser desestimada por improbable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código acotado.

Octavo: Que, respecto al tercer punto controvertido, esto es, determinar si procede

declarar el divorcio por la causal de conducta deshonrosa, esta causal importa la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuos que deben existir entre marido y mujer para la armonía del hogar conyugal. La conducta deshonrosa es entendida como la actitud o actitudes de uno de los cónyuges impropias o escandalosas que trascienden el ámbito de las relaciones domésticas originando rechazo de terceras personas contra tal comportamiento; entendiéndose de que la causal supone una secuencia de actos deshonestos, que afectando la " personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia; que en el caso de autos de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, no se advierte la existencia de medio probatorio que acredite la misma, al no acreditarse que la demandada haya indispuerto ante terceras personas al demandante, como éste alega al sustentar la causal invocada, ni se ha acreditado que la demandada mantenga relaciones de pareja con tercera persona llamada Isaías Román Chávez Méndez, debiendo ser desestimada por improbadada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código acotado.

Noveno.- Que, respecto al cuarto punto controvertido, esto es, determinar si procede declarar el divorcio por la causal de adulterio, cabe precisar que se entiende por Adulterio la violación del deber de fidelidad previsto en el artículo 288 del Código Civil, manifestado en el trato sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte. Ahora bien, según el tratadista "X", *"En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos... Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no solo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. (...) El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio sea ~~ocasional o permanente. Esta causal requiere~~ la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la*

jurisprudencia acepten la prueba indiciaría que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, p. ej., con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de este, la prueba del concubinato público, etc...”¹

Décimo: Que, en el caso de autos, el demandante sustenta su pedido de divorcio por la causal de Adulterio, indicando que la demandada llama por teléfono a la Empresa “T” y “Q” ., y se comunica con el “S”, su ex Jefe, y con un Señor Santiago, pretendiendo acreditar su dicho con la Solicitud de control de llamadas por su persona a telefónica del Perú en donde se aprecia llamadas a la empresa “T”, sin embargo el documento de su referencia corriente en autos a fojas 52 resulta insuficiente para acreditar la causal de adulterio imputable a la cónyuge, no acreditándose en autos que la emplazada haya violado el deber de fidelidad, ni mucho menos que haya tenido relaciones que tercera persona, por lo que debe ser desestimado dicho extremo de la demanda por improbada.

Décimo primero: Que, respecto al *sexto punto controvertido de la demanda, esto es determinar si procede otorgar una indemnización*, así como la pérdida de los gananciales provenientes de los bienes del otro, a favor del accionante, es de observarse de fojas 70 que la indemnización y la pérdida de los gananciales, solicita por el actor se ampara en el caso de acreditarse las causales de “injuria grave, la conducta deshonrosa, el adulterio imputables a la cónyuge emplazada”, que sin embargo conforme a lo glosado en los considerandos precedentes, ninguna de las mencionadas causales ha sido acreditada por lo que no resulta amparable la indemnización pretendida por el demandante; que a mayor abundamiento en autos no existe medio probatorio alguno que acredite los supuestos daños emocionales que alega haber sufrido el actor.

Décimo segundo: Que, respecto a las pretensiones accesorias de la demanda, esto

¹ PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex F., "LAS CAUSALES DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE CUERPOS EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL" primera edición octubre 2008, Gaceta Jurídica S.A., pág. 33-34.

es determinar lo referente a la tenencia y régimen de visitas respecto a la hija de ambas partes "K", menor de edad a la fecha de interposición de la demanda, es de verificarse del acta de nacimiento de fojas 11, que "K", nació el día *dos de diciembre de mil novecientos noventa*, de lo que se colige que a la fecha la hija de ambas partes ha adquirido la mayoría de edad, por ende carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia y cuidado de la misma y régimen de visitas a favor de su progenitor.

Décimo tercero: Que, emitiendo pronunciamiento respecto al primer punto controvertido de la reconvencción, esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de violencia psicológica, cabe precisar que la causal invocada está referida a los daños psíquicos que se infiere a un cónyuge por la conducta del otro, los cuales consisten en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud; en tal sentido, del estudio de autos y del análisis conjunto y razonado de los medios probatorios, es posible establecer que la cónyuge reconviniente ha logrado probar la violencia psicológica inferida a su persona por el accionante, hecho que se corrobora con la Constancia del Ministerio de Salud "F", a folio 96, del primero de agosto del dos mil ocho, en la cual "se certifica haber atendido a la señora "B", quien acudió a dos consultas en *mayo del 2006* y *en junio del 2008*, refiriendo en una primera consulta problemas en relación entre esposos, ante lo cual presentaba sentimientos de tristeza, reacción de pena, llanto continuo y extrema sensibilidad, como consecuencia de experiencia aflictiva (preocupación en relación a su Dinámica Familiar)".

Décimo cuarto: Que, fluye del Acta de Continuación de la Audiencia de Pruebas del folios 544 a 549 la declaración prestada por la hija de ambas partes "K", en la cual menciona que la relación entre sus padres es mala porque se peleaban y agredían verbalmente, en una oportunidad vio que su mamá tenía la mejilla morada y su mamá le dijo que su papá la había cacheteado; que ella escuchaba que se peleaban y vio a su mamá que lloraba; que a partir del 2004 se

peleaban más; que asimismo de la declaración testimonial prestada en la misma acta por doña “T”, quien al absolver la tercera pregunta del Pliego Interrogatorio, de fojas 542, para que diga si es verdad que usted sabe y le consta que el demandante “A” maltrataba a la preguntante con gritos y adjetivos que no merecía? Dijo: que si, y al ser preguntada para que aclare su respuesta, dijo: “...dentro de la casa escuchaba mi nombre que me gritaban dos o tres veces y escuchaba que era la voz de la demandada quien gritaba pidiendo auxilio y escuchaba que la gritaba el demandante a ella que la insultaba que era una p... que no servía para nada, que era una sinvergüenza y le agarraba de los pelos; ella entraba y salía de la terraza a su sala y yo veía eso de mí ventana que da hacia la entrada de su terraza y yo le decía Zoila que pasa y se callaban.”

Décimo Quinto.- Que, a mayor abundamiento del folios 583 a 585 obra el Informe Psicológico No 863-10-MCF-EM-PSI, practicado a la demandada, en el cual de los resultados se aprecia que logra acudir hacia actitudes temerosas para poder defender y hablar acerca de sus derechos personales y más aún los de índoles afectivos que para ella son preponderantes y solícitos, los que maneja de manera dócil, aunque logre darse cuenta que estaría siendo agraviada en ese aspecto, sin llegar a tomar las decisiones apropiadas, lo cual es propio a su personalidad de rasgos sumisos, por ello es que da lugar a la evitación antes de tener que enfrentar a situaciones frustrantes. Se aprecia que, en cuanto al área emocional, sus emociones *están integradas de rasgos ansiosos y alterables, los cuales son expresados ante situaciones en las que pueda sentirse degradada*; de lo que se colige que la causa! alega se encuentra debidamente acreditada.

Décimo Sexto.- Que, respecto del segundo punto controvertido de la reconvencción, esto es. determinar si procede declarar el divorcio por la causal de injuria grave, la actora manifiesta que la injuria grave se ha producido por imputarle conductas que nunca ha tenido, maltratándosele sin causa justificada, pretendiendo el accionante pasar como víctima cuando la realidad es al revés. Asimismo, menciona, la injuria grave estaría en la falsa imputación de adulterio, tomando en cuenta que dicha causal implica tener acceso carnal con persona distinta al de su marido, lo cual no

puede probar el demandante.

Al respecto, para la existencia de la causal de Injuria Grave, no basta una leve agresión o pequeña violencia que responda a momentáneos arrebatos surgidos por incidentes de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta u ofensas del otro. En ese sentido, no habiendo acreditado la reconviniendo los fundamentos en que sustentan la reconvención de divorcio por la causal de injuria grave, la presente demanda deviene en infundada por improbadamente, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 200 del Código Civil;

Décimo Séptimo.- Que, respecto al tercer punto controvertido esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, al respecto, la emplazada reconviene por esta causal señalando que el haber encontrado un consolador y un pote de crema lubricante en el baño después de que se duchara el demandante, asimismo, por la continuidad en el uso de estos accesorios, por parte del demandante quien habría adquirido otro de mayor tamaño; que, producto de ello es que, si bien vivían en la misma casa, lo hacían en diferentes habitaciones, generando que ya no tengan vida sexual, producto de la perturbación psicológica y anormal del reconvenido; que en ese sentido, no habiendo acreditado la reconviniendo los fundamentos en que sustentan la reconvención de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, causal que, además, caduca a los seis meses de producida la causa, la presente demanda deviene en infundada por improbadamente, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 200 del Código Civil.

Décimo Octavo: Que, respecto al quinto punto controvertido de la demanda y primer punto controvertido accesorio de la reconvención esto es. determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales a efectos de resolver lo pertinente deber tenerse presente que, conforme expresamente lo dispone el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales; empero, la liquidación de la misma deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato de divorcio y conforme a lo estipulado por el artículo 320° del Código Sustantivo.

Décimo Noveno: Que, respecto al segundo punto controvertido accesorio de la reconvencción, esto es, determinar si procede declarar la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconviniante; a la luz del artículo 352 del Código Civil establece que el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro. Al respecto, la sanción de pérdida de gananciales no se aplicará con respecto a todos los gananciales obtenidos durante la vigencia del matrimonio, sino solo sobre aquellos gananciales que provengan de las ganancias generadas por los bienes propios del cónyuge inocente...² De la reconvencción presentada por la demandada, de lo actuado en autos ha quedado acreditado que el cónyuge demandante ha incurrido en la causal de violencia psicológica en contra de su esposa Zoila Antonieta Moreno Urtecho, configurándose lo establecido por el artículo 352 del Código Civil, debiendo declararse fundada la pretensión accesoría solicita respecto a la pérdida de la sociedad de gananciales, que le corresponden a la parte demandante a favor de la reconviniante.

Vigésimo: Que, en cuanto a la tercera pretensión accesoría, esto es, determinar si procede otorgar una pensión alimenticia a favor de la reconviniante; es el caso señalar que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges salvo que alguno de ellos se encuentre en estado de indigencia o incapacitado de trabajar o de subvenir sus propias necesidades conforme lo dispone de modo imperativo el artículo **350** del Código Civil; que asimismo debe tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, *en primer lugar* por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, *en segundo lugar*, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por **el estado de necesidad** del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como **“aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales**

² BUSTAMANTE OYAGUE Emilia, *Pérdida da Gananciales por el Cónyuge Culpable*, p. 617 a 619. En Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas. Gaceta Jurídica 2003. Tomo II.

necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo” (Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas Tomo III pág. 279 - Gaceta Jurídica - 2003);

Vigésimo primero: Que, es por ello que los alimentos siempre deberán de prestarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, su edad, educación, salud, entorno familiar, etc.; presumiéndose el estado de necesidad en el caso de los menores por su incapacidad legal, lo cual sin embargo no se da en el caso de los **mavores de edad que gozan del ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.** pues en tales casos la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, conforme lo dispone de modo imperativo el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Vigésimo segundo: Que, asimismo el artículo **473** del Código Civil dispone: “*el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas* que en el caso de autos la cónyuge reconviniendo no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite **adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su** propia subsistencia; que además, durante el curso del proceso tampoco ha demostrado su incapacidad de generarse un ingreso económico que le permita solventar sus propias necesidades, y muy por el contrario, del contenido del Certificado de Trabajo de Frio Centro S.A., a folios 97, se desprende que ha laborado desde el 01 de agosto de 1987 al 30 de junio del 1993, como Auxiliar Contable, no habiéndose acreditado en autos que la demandada se encuentra en estado de necesidad, de indigencia o de insolvencia económica, aunado a ello que de lo actuado se verifica que hasta antes de la interposición de la demanda no ha solicitado judicial ni extrajudicialmente alimentos a su cónyuge para su sostenimiento; en consecuencia, la pretensión alimenticia solicitada no merece ser amparada.

Vigésimo Tercero: Que, respecto a la cuarta pretensión accesoria de la reconvención, **esto es determinar si procede otorgar una indemnización a favor de la**

reconviniente. el artículo 351 del Código civil, señala que: “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”; que al haberse amparado la reconvencción formulada por la cónyuge emplazada respecto al divorcio por la causal de “violencia psicológica” imputable al accionante, la demandada tiene la calidad de cónyuge inocente; que además fluye del Informe Psicológico No 863-10-MCF-EM-PSI, practicado a la demandada corriente en autos de fojas 583 a 585, “como resultados se aprecia que sus emociones están integradas de rasgos ansiosos y alterados, los cuales son expresados ante situaciones en la que puede sentirse degradada...”; por lo que a criterio de esta Judicatura en autos se encuentra acreditado el daño moral ocasionado por el actor, mismo que debe ser indemnización, fijándose dicho monto con criterio prudencial.

Vigésimo Cuarto: Que, por último respecto a la declaración de unión de hecho entre las partes, solicita por la emplazada en su escrito de reconvencción, ordenada se admite a trámite por la Sala Superior mediante resolución de vista fecha once de agosto del dos mil diez, cabe precisar que a fin de resolver la controversia, debe tenerse presente que la unión de hecho, también llamada concubinato, servinakuy y otros, conforme a la regulación señalada por el artículo quinto de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 326 del Código Civil, puede ser entendida como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que **forman un hogar de hecho por el tiempo** y condiciones que señala la ley;

Vigésimo quinto: Que, toda unión de hecho requiere para su constitución de tres elementos estructurales:

- a) **Subjetivo:** constituido por dos componentes, el primero de carácter personal formado por los sujetos que interviene en la relación fáctica (varón y mujer) y el otro volitivo, constituido por la libre voluntad de sustentar una vida en común fuera del matrimonio;
- b) **Objetivo:** está constituido por vínculos de hecho que ligan al varón y

a la mujer que han formado una unión marital fuera de matrimonio y que se manifiesta previamente en la ostensibilidad de las relaciones y en la existencia a veces de un patrimonio concubinario, pero la unión marital de hecho, se revela principalmente en la **cohabitación, que significa vivir bajo un mismo techo, compartir la mesa y también el lecho,** en otros términos en el establecimiento de una plena comunidad de vida;

- c) **Temporal:** Relacionado con el tiempo durante el cual se ha sostenido la vida en común, siendo este último elemento determinante para establecer la posesión constante de estado siempre que haya durado por lo menos dos años continuos, lo que dará origen a una sociedad de bienes que sujeta al régimen de la sociedad de gananciales ³;

Vigésimo sexto: Que, la demandada manifiesta en su escrito de contestación de demanda y reconvenición de fojas 125 a 143 que contrajo matrimonio civil con el demandado “A”, con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, después de haber estado conviviendo con el accionante por más de diez años, alegando con ello una supuesta convivencia desde el año mil novecientos ochenta y ocho; que sin embargo el demandante al absolver la reconvenición, manifiesta que en dicha época se encontraba casado con doña “Y”, verificándose del Acta de Matrimonio que obra a fojas 656, que efectivamente el actor contrajo matrimonio civil con la citada con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo que dicho matrimonio queda disuelto mediante sentencia de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, inscrito con fecha *veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos*; disolución del vínculo matrimonial que posibilita al actor a contraer nuevo matrimonio civil.

Vigésimo sétimo: Que, con la partida de nacimiento de fojas 10, se acredita que el nacimiento del hijo de ambas partes “C”, ocurrido con fecha 16 de febrero de 1990, siendo el declarante en dicha parte su progenitor don “A”, quien consigna como progenitora a la emplazada

³ <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-190s.pdf>

“B”, señalando como domicilio de ambos el ubicado en la Mz. O Lt. 12 Los Olivos; que asimismo a fojas 11 obra el acta de nacimiento de “K”, hija de ambas partes declarando el nacimiento su progenitor el accionante, señalando como su domicilio el ubicado en Av. 16- M04 Liz Pta Pro Los Olivos, consignando dicho domicilio también como domicilio de la progenitora.

Vigésimo octavo: Que, asimismo obra en autos e fojas 19 a 23, copia literal de la Partida Electrónica N° 40459111, verificándose en la inscripción 3) de Títulos de Dominio: Vendido a favor de “A” y su cónyuge “B”, por el precio de quince mil dólares pagados, Escritura Pública del 21 de febrero de 1998. Notario “Ñ”, Título 104085 del 23 de junio de 1998.

Vigésimo Noveno: Que, siendo ello así, del mérito probatorio de las actas de nacimientos de los hijos de las partes de fojas 10 y 11 y copia literal de partida electrónica de fojas 19 a 23, se colige que don “A” y doña “B”, han hecho vida en común desde el año 1990 (fecha del nacimiento de su hijo “C”, unión de hecho que quedo consolidada con el matrimonio civil celebrado entre las partes con fecha 26 de setiembre de 1998, sin embargo encontrándose casado el accionante en el año 1990 con doña “Y”, tenía impedimento para contraer matrimonio y siendo que la disolución del vínculo matrimonio e inscripción registral se produjo con fecha *veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, es a partir de dicha fecha en que se configura la unión de hecho entre las partes, toda vez que a dicha fecha no existía el impedimento legal para su configuración.*

Trigésimo: Que, en consecuencia del análisis conjunto y razonado de los medios probatorios obrantes en autos, es posible determinar y establecer la existencia de una unión de hecho entre el demandante don “A”

y doña “B”, al configurarse al tres elementos precisados en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución, teniendo como fecha de inicio dicha convivencia, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por lo que producida la unión de hecho a su vez se habría originado una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable, conforme lo dispone el artículo 326 del Código Civil.

Trigésimo primero: Que, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 412° del Código Adjetivo y estando a que ambas partes han tenido motivos justificados para demandar, esta judicatura considera pertinente exonerarlas de las costas y costos del proceso

Por estas consideraciones y los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318° inciso 3) 333° 2) y 11), 348° del Código Civil, así como el artículo 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del **OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA**, Administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza,

III) DECIDE:

1) **FUNDADA** en parte la demanda del folios escrito de folios 60 a **82**, interpuesta por don “A” en la que peticona el **Divorcio por la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común** y fundada en parte la reconvencción interpuesta por doña “B”, en el extremo que se solicita el **Divorcio por la causal de violencia psicológica imputable al cónyuge**, en consecuencia se resuelve declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIO** contraído por don “A” y doña “B”, con fecha veintiséis de setiembre de

mil novecientos noventa y ocho, por ante la Municipalidad de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

- 2) Declarar **INFUNDADA** la mencionada demanda en el extremo que se peticiona el divorcio por las causales de Injuria Grave, conducta deshonrosa, adulterio, e infundada la demanda en el extremo que se solicita una Indemnización a favor del accionante y la pérdida de los gananciales provenientes del otro.
- 3) Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la Tenencia y Custodia de la hija de ambas partes “K” y régimen de visitas a favor del demandante, en atención a que la hija de partes a adquirido la mayoría de edad.
- 4) Declarar **INFUNDADA** la reconvencción en el extremo que se solicita el divorcio por las causales de Injuria Grave y homosexualidad sobrevivientes al matrimonio.
- 5) Declarar **INFUNDADA** la reconvencción en el extremo que se solicita una - pensión de alimentos a favor de la cónyuge reconviniente.
- 6) Declarar Fundada en parte la Reconvencción en el extremo que se peticiona la pérdida de los gananciales que proceden de los bienes del cónyuge accionante, y FUNDADA en parte la reconvencción en el extremo que se solicita una INDEMNIZACIÓN a favor de la demandada doña “B”, por daño moral, en consecuencia ordeno que el accionante don “A”, le abone la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES.
- 7) Se declara el **fenecimiento de la Sociedad de Gananciales,** cuya liquidación se efectuará en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
- 8) Se declara fundada la reconvencción en el extremo que se solicita se declare la

unión de hecho entre ambas partes, en consecuencia **SE DECLARA EL RÉCONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO** entre don “A” y doña “B”, iniciada desde el **veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos.** hasta el veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y ocho (fecha en que contraen matrimonio civil, cuya disolución se está declarando en la presente resolución).

9) Disponiéndose que en caso de no ser apelada, se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción; Sin costas ni costos del proceso; **Notificándose.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente : 480-2008

Materia : **Divorcio por Causal Imposibilidad** hacer Vida en Común,
Violencia **Psicológica y Declaración** de Unión de
Hecho/Consulta – Apelación

Resolución : CUATRO

Lima, dos de Abril
del dos mil trece.-

VISTOS; Con la constancia emitida por la Relataría obrante a fojas 965 é interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Ríos Chu; por los fundamentos y CONSIDERANDO: -----

I. **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

PRIMERO.- Viene en grado de CONSULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 408° del Código Procesal Civil, el extremo de la sentencia emitida mediante resolución CINCUENTA Y CINCO, de fecha catorce de Diciembre de! año dos mil once obrante de fojas 766/735, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de inposibilidad de **Hacer** Vida en Común, y en consecuencia disuelto el vínculo x matrimoni contraído por don “A” y doña “B”, respecto del matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Distrital de Provincia y Departamento de Lima, el día veintiséis de Setiembre de mil noventa y ocho, además de declarar el fenecimiento dé la Sociedad de Gananciales.

SEGUNDO.- Viene en grado de APELACION: Del demandante: a) La sentencia

emitida' mediante resolución CINCUENTA Y CINCO, de fecha catorce de Diciembre del año dos mil once, obrante de fojas 766/785, en el extremo en que declara fundada la reconvención divorcio por la causal de **Violencia** Psicológica; b) El extremo que declara fundada la reconvención por la pretensión de Reconocimiento de la Unión de Hecho; c) El extremo que se declara fundada la reconvención por la pretensión de indemnización a favor de la demandada; De la demandada; d) El extremo de la reconvención en que es declara infundada la pretensión accesoria de Alimentos a favor de la demandada; y, e) Ei extremo que se declara fundada la reconvención por la pretensión de Indemnización a favor de la demandada, por considerarla ínfima;-----

II. **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Que, el Demandante don “A”, interpone mediante escrito de fojas 60/79 demanda por las causales de imposibilidad de Hacer Vida en Común, **Injuria Grave. Conducta** Deshonrosa y Adulterio, y como pretensión accesoria la **Pérdida de Gananciales** de la incoada e indemnización a su favor, hasta por la suma de cincuenta mil nuevos soles, la misma que dirige contra su cónyuge doña “B”, en mérito a los fundamentos que expone y que esencialmente son los siguientes: 1. Que, con la demandada contrajeron matrimonio civil el veintiséis de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, dentro de la cual procrearon dos hijos “C” y “K” quienes en la actualidad cuentan con veintitrés y diecinueve años de edad é respectivamente; 2. Respecto de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, Señala que la incoada aspira a terminar el matrimonio, para quedarse con los bienes conyugales fin de venderlos e invertir en negocios en las ciudades de Trujillo y Cajamarca, además de realizar una mala administración del hogar conyugal y endeudarse Por gastos indebidos; 3. Respecto de la causal de injuria grave precisa, que la incoada manifiesta en su entorno familiar, amigas, y personas extrañas que el recurrente es una persona malvada , que la hace sufrir, que no le da de comer a ella, ni a sus hijos, que es 'una persona despreciable, asimismo utiliza el teléfono celular de su hija para citarse con un extraño; 4.

Respecto de la causal de conducta deshonrosa y adulterio señala, que su Cónyuge mantiene relaciones de pareja con una tercera persona llamado "S", tal como se constata de la solicitud de control de llamadas que se adjunta a los recaudos, asimismo involucra y utiliza el teléfono de su hija para mantener contacto con su amante; 5. Que, habiéndose adquirido dentro de la vigencia del matrimonio bienes muebles e inmuebles susceptibles de división y partición, solicita vía fenecimiento de la sociedad de gananciales la pérdida de dichos gananciales por parte de demandada; 6. Sobre la pretensión de indemnización precisa que es evidente que producto de las causales invocadas, el recurrente es el cónyuge perjudicado, por lo que solicita una indemnización de cincuenta mil nuevos soles:

SEGUNDO.- Que, la parte demandada, al absolver el trámite mediante escrito de fojas 122/143, niega y contradice la demanda por los fundamentos siguientes: 1. Que respecto de la causal de imposibilidad de hacer vida en común, la misma norma señala que ésta debe ser probada en proceso judicial, lo cual en autos no ha sucedido, pues el solo dicho del accionante no justifica para que la misma sea declarada fundada; 2 Que, las injurias que supuestamente ha inferido la recurrente, son puras mentiras, pues ante *si* accionar mezquino, cruel, sádico é inhumano de su cónyuge, las llamadas realizadas a sus familiares y amigos era para poder solucionar los problemas conyugales y no para desmerecer a su cónyuge; 3) que respecto de las causales de conducta deshonrosa y adulterio, señala que éste hecho no ha sido probado en autos, y el hecho de que converse telefónicamente con su ex jefe, quien es una persona que cuenta con setenta y nueve años de edad, no amerita las causales invocadas; asimismo reconviene la demanda, con los siguientes fundamentos: 4 Sobre divorcio 'por la causal de violencia psicológica e injuria grave, indica que lo manifestado por el demandante son patrañas que atañían contra su condición de cónyuge y madre, además de afectar su moral al indisponerla contra sus propios hijos, hechos que no solo constituyen maltrato psicológico, 'sino injurias contra su persona; 5 Respecto de la demanda por homosexualidad, refiere que los cónyuges ya no tienen vida sexual, y ello debido a la perturbación psicológica de s/ cónyuge quien se encerraba en el baño con un consolador y una crema lubricante, hecho que" no ha sido negado por el actor; 6. En cuanto a la perdida de gananciales indicia que debe

procederse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Civil; 7. Respecto de la indemnización, indica que es el actor quien maneja el patrimonio familiar y en su calidad de Gerente de Administración -y Finanzas del laboratorio PHÁRMATECH BOLIVIANA S.A., percibe ingresos que superan los diez mil dólares Censuales, condenando a la recurrente a vivir y mantener el hogar conyugal con la Suma /de mil doscientos nuevos soles mensuales-----

III. **CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- DE LA CONSULTA: *Que, en cuanto a la institución de la consulta la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado: “debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el Expediente al Superior y a éste de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior que asimismo ha dejado precedente la Ejecutoria Acusatoria número 2279-99-Callao publicada en el diario Oficial “El Peruano”, su fecha Diecisiete de Setiembre, al señalar: “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas, previniendo él. Cometer irregularidades, más las prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en Justicia ---*

SEGUNDO: Que, la causal de Imposibilidad de hacer vida en común se encuentra contemplada el inciso 11 del artículo 333° del Código Civil modificado por la Ley N° 27495. establece como causal de separación de cuerpos, la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, agrega la norma que en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del acotado código;-----

TERCERO: Que, asimismo la doctrina y la Ley establecen, que la causal de imposibilidad de hacer vida- en común, debe ser probada debidamente en un proceso judicial, por ende deben ser acreditados por cualquiera de los medios probatorios contemplados en el Código Procesal Civil, debiendo el Juzgador valorar la prueba aportada a fin de llegar al convencimiento de que el hecho comprobado efectivamente hace imposible continuar o reanudar. Picha vida en común, y siendo que no caduca por al transcurso del tiempo, puede patentarse aun cuando los cónyuges estén viviendo juntos o no bajo el mismo techo como así lo señala el Jurista Javier Rolando Peralta Andía en su libro de Derecho de familia **en el Código Civil**” páginas trescientos veintiocho y trescientos veintinueve, 3ra Edición de Agosto del dos mil dos, Editorial IDEMSA; -----

CUARTO - Que, en cuanto al aspecto de fondo, la causal de imposibilidad de hacer vida en común **es aquella que concierne a** errores de conducta de un cónyuge que respecto **del otro cónyuge generan la** imposibilidad de hacer vida en común, lo que debe ser **invocado por el cónyuge inocente,** por tratarse de una causal inculpiría, y por serle **aplicable el Artículo 335** del Código Civil; Que en el presente caso, se aprecia que **habiéndose amparado y** aprobado la causal de Violencia Psicológica en agravio de **la demandada, mal podría** el demandante alegar a su favor la existencia imposibilidad **de hacer vida en** común, toda vez, frente a la causa! de violencia psicológica probada, es de lógica consecuencia que, éste no ostenta precisamente la , calidad de cónyuge ¡nocente, lo que además guarda concordancia con ¡o expresado por la demandada, en su escrito de contestación de fojas 125, señalando *que los comentarios que eüa alegaba respecto de su cónyuge lo realizaba como forma de desahogarse de tanta humillación y vejamen;* Que respecto de las desavenencias económicas que ha invocado el demandante para con la demandada, como cuando alega que ésta se ha apropiado de frutos de sus bienes propios, lo ha engañado sobre ¡as actividades, logros y problemas de sus hijos y que la emplazada se ha endeudado sin necesidad, se refieren a imputaciones que derivan de las situaciones conflictivas y de maltrato que se ha aprobado en autos, por parte del demandante en relación a su cónyuge, misma que ha sido corroborada por los hijos de ambos cónyuges en sus declaraciones realizadas en audiencia de pruebas; Que, consecuentemente *todos los*

medios probatorios. Precedentemente mencionados, sumados a la inasistencia del demandante a prestar su declaración de parte, asumiendo con ello una conducta procesa contraría al esclarecimiento de los hechos y fines del proceso, son elementos en su conjunto que no permite atribuir el factor de atribución que genere la culpabilidad de la cónyuge demandada, por cuanto conforme a lo actuado, el demandante al invocar la causa deja posibilidad de hacer vida en común no ha ostentado la calidad de cónyuge inocente que por ello en aplicación del Artículo 335 del Código Civil, este extremo debe desaprobarse:-----

QUINTO: DEL EXTREMO MATERIAL DE APELACIÓN: *Que, debe tenerse en cuenta que del Código Procesal Civil establece: "el recurso de apelación, tiene por órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que se anulada o revocada, total o parcialmente-----*

SEXTO: que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188° del código procesal civil “los medios probatorios tienen por finalidad *acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de ios puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones* de la misma forma debe tomarse en cuenta que en el desarrollo de todo proceso “*corresponde la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*” lo cual se encuentra establecido en el artículo 196° de la citada norma, concordante con los principios de tutela jurisdiccional así como al derecho de defensa;-----

SÉTIMO.- APELACIONES DEL DEMANDANTE: Que el actor fundamenta un recurso impugnatorio señalando: a) Al declarar fundada de la causal de Violencia Psicológica, accionada vía reconvenición por la demandada, precisando que la misma ha sido amparado en hechos que no fueron expuestos por la demandada, incurriendo con ello e incongruencia procesal, asimismo debe tenerse en cuenta que los supuestos actos de violencia se produjeron en los años dos mil cuatro y dos mi seis, por lo que la pretensión.

Habría caducado a los seis meses de producida con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 339° del Código Civil; b) Al declarar fundada la pretensión accesoria de Indemnización fijada a favor de la demandada, hasta por la suma de tres mil nuevos soles. señalando que no se ha determinado, que se haya comprometido gravemente el legítimo interés del cónyuge inocente, en razón que las discusiones que tenían eran recíprocas y porque la causal de violencia psicológica se encuentra caduca; c) Al declarar fundada la pretensión principal de Declaración de Unión de Hecho, debido a que los medios probatorios en que se basa el A Quo, esto es la partida de nacimiento de sus hijos, nunca fueron ofrecidos por la demandada, por tanto no forman parte del contradictorio, ni mucho menos fueron expresamente admitidos, por lo que al ser valoradas violan su derecho a la defensa, además de resultar incongruentes, por lo que solicita que el Superior Jerárquico los revoque, a fin de que sean declaradas infundadas;-----

OCTAVO.- APELACIÓN DE LA DEMANDADA Que la incoada fundamenta su recurso impugnatorio; a) Al declarar infundada la pretensión accesoria de indemnización, accionada vía e convención, precisando que el A Quo no ha tomado en cuenta que en la actualidad tiene cincuenta y nueve años de edad, y que le sería difícil acceder a una actividad remunerada, más si se toma en consideración que se ha dedicado a las labores de hogar y al cuidado de sus hijos, y dado que el demandado solventa las necesidades de la familia con aportes que fluctúan entre dos a tres mil soles quincenales, la suspensión de dicho pago, la dejarían en total desamparo; b) Al monto indemnizarlo, en razón que la suma fijada resulta ínfima al daño moral y personal causado, toda vez que no se ha graduado la magnitud, respecto del daño psicológico y el menoscabo producido a ella / recurrente y a sus hijos, quienes también han sido testigos presenciales y víctimas de maltrato psicológico por parte del demandante, razones por las que solicita que se le otorgue una pensión de alimentos y se le fije una indemnización mayor a la establecida en la recurrida.-----

NOVENO: Que, el Artículo trescientos treinta y tres, Inciso dos del Código Civil, modificado por la Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, concordantes

con los artículos trescientos treinta y nueve y trescientos cuarenta y nueve del texto Normativo en 'omento, estipulan que, puede demandarse el divorcio vincular por la causal de Violencia Psicológica, la misma que caduca a los seis meses de producida la causa;-----

DECIMO: Que, conforme a la doctrina, el Divorcio por la Causal de *Violencia Física y Psicológica*, se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético - moral y se expresa en la falta de respeto a la integridad física o moral del otro cónyuge cuyo sufrimiento -----

Continuo o reiterado no. solo hace mortificante la vida en común, sino que altera gravemente las relaciones familiares. Las condiciones para promover el divorcio por esta causa son las siguientes: **a)** Que exista maltratos físicos -o morales; **b)** Que, sean reiterados y que revistan gravedad, porque el hecho aislado o único no justifica a disolución del vínculo; **c)** Que, exista ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente; y **d)** Que no se fundamente en hecho propio; precisando al respecto el Jurista Javier Rolando Peralta Andia en su libro de “*Derecho de Familia en el Código Civil*” páginas trescientos doce a trescientos catorce, Tercera Edición, de Agosto del dos mil dos, Editorial IDEMSA, que esta puede acreditarse por cualquiera de los medios probatorios consignados en el Artículo ciento noventa y dos y ciento noventa y tres del Código adjetivo;-----

DECIMO PRIMERO: Que, respecto a las causa! de Violencia Psicológica, atribuidas al demandante (reconvenido), ésta debe confirmarse, tomando en consideración que el actor ha "venido ejerciendo actos de violencia en contra de su cónyuge, como así lo precisa la testigo doña “IN” en su declaración testimonial de fojas 548/553, cuándo refiere a la pregunta formulada por la representante del Ministerio Público: ¿...cuáles eran los adjetivos que recibía la demandada por parte de su esposo?, DIJO: “. qué dentro de mi casa escuchaba mi nombre ...y era de la demandada quien gritaba pidiendo auxilio y escuchaba que la gritaba el demandante a ella, que a ella uítaba que era una p..... Que no servía para

nada, que era una sinvergüenza, y agarraba de los pelos, ella entraba y salía de la terraza a su Sala y todo ello ya veía de mi ventana que da a la entrada de su terraza...”; y corroboran en la misma audiencia su hija “K” quien refiere a ¡a pregunta ¿Para que diga cómo era la relación entre sus padres?; DIJO: “.que es mala, por que se peleaban y se agredían mutuamente ..En una oportunidad vi a mi mamá que tenía la mejilla morada y su hijo “C” cuando refiere a ¡a pregunta ¿Para que diga si ha sido testigo de una agresión física entre tus padres; DIJO: “ después del moretón que vi en la cara de mi mamá, no... asimismo de la evaluación psicológica de fojas 588/590, se constata que a pesar de que la parte demandada doña “B” ha sido objeto de violencia por parte de su esposo, ella antepone estos actos a la seguridad de sus hijos, como concluye al psicóloga al señalar: “Es posible indicar que la señora expresa que su esposo no fue una persona apreciable y de buena conducta en el aspecto conducta al, sin embargo le interesa que este ¡jetado a su contexto familiar con el de entregar cariño a sus hijos, lo cual resulta incongruente, por qué emite la inseguridad con ía revelación de sus críticas liberales y depravadas que antepone del mencionado (cónyuge)”. --

DECIMO SEGUNDO: Que, el Artículo 326° del Código Sustantivo Civil a! regular la *Unión de Hecho* Propia, precisa que ésta origina una sociedad de bienes, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos, acreditándose la posesión constante del estado de familia con cualquier medio admitido por la Ley Procesal, siempre que exista un Principio de prueba escrita; asimismo la doctrina señala que, los elementos de la Unión de Hecho, son los siguientes: a) Unión .marital de hecho; consistente en la unión táctica de dos personas de diferente sexo, pretendiendo alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los de! matrimonio, constituyendo un grupo familiar conjuntamente con sus hijos, pero sin ostentar el título de casados: b) **Permanencia y Estabilidad,** la relación de los concubinos no puede ser momentánea ni accidental, debe ser duradera; c) Singularidad y Publicidad, referida a la *notoriedad*” que dichas relaciones, por lo que los parientes, vecinos y demás relacionados, toman conocimiento del estado conyugal aparente; d) Ausencia de Impedimentos;!

elemento con el que se distingue la unión de hecho propia de la impropia, es decir para reconocerse una unión de hecho amparada por el Artículo quinto de la Constitución es menester que sus conformantes estén libres de todo tipo de impedimento matrimonial y. e) **Temporalidad.** elemento éste que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico debe verificarse a fin de que la unión de hecho surta los efectos que la ley reconoce: disponiendo el artículo precitado, que ésta debe ser de dos años continuos;-----

DECIMO TERCERO: Que de la partida de matrimonio obrante de fojas 660°, se constata que el actor don “A”, tenía hasta el 23 de Noviembre de 1992, la condición de casado con doña “Y”, por tanto la declaración de unión de hecho que invoca sería entre Diciembre de 1992 a Setiembre de 1998, fecha en que las partes contrajeron matrimonio, configurándose con ello no solo la temporalidad sino la ausencia de impedimento que señala la doctrina, asimismo de la partida de nacimiento de los hijos habidos del matrimonio “C” y “K” obrante de fojas diez y once, se constata la permanencia y estabilidad de la relación concubina y la notoriedad de dicha relación, por los parientes, vecinos y demás personas relacionados al entorno familiar, con lo que se acredita que no se habría producido la unión de hecho, sino que se habría originado una sociedad de gananciales, sujetos a división y partición en el presente proceso en ejecución de sentencia, razones por la que en este extremo debe desestimarse la impugnación formulada por el actor;-----

Código Civil, cuando señala que los cónyuges se deben alimentos de forma recíproca, pero éstos solo se otorgan cuando se cumple los supuestos establecidos en los artículos *h* cuatrocientos setenta y tres y doscientos noventa y uno del Código en comento, esto es cuando el que lo pide no se encuentra en APTITUD para atender a su propia subsistencia o cuando uno de ellos se dedica en forma exclusiva al trabajo del hogar y al cuidado de sus hijos, entonces recae en el otro la obligación del sostenimiento de la familia, asimismo la doctrina señala que para que se conceda pensión de alimentos a la cónyuge debe producirse una triple condición: **a) Que.** la persona quien solicita el socorro carezca de los medios de subsistencia y no pueda

procurárselos por sí mismo; b) Que, la persona a quien se ha incoado la acción alimentaria se encuentre en situación de poder administrarlos; y **c) Una** norma legal que establezca la forma o procedimiento para poder ejercer este derecho;-----

DECIMO QUINTO: Que, en autos debe tenerse presente que del documento de fojas consistente en un Certificado de Trabajo de Frió Center, data del año mil novecientos noventa y tres, siendo que posteriormente consta que la demandada ha señalado en su escrito de reconvención que el demandante acudía con *alimentos* en la suma de mil doscientos nuevos soles (ver fojas 1,36), lo que guarda concordancia con el mérito de documentos de fojas 26, presentado por el actor como anexo de la demanda, en la que se detalla que dicha suma no sólo era por alimentos, sino por limpieza, lavado, planchado y compra de alimentos para animales, documentos que datan de Noviembre del dos mil cuatro a Marzo del dos mil cinco, e igualmente fluye de la testimonial de “Y”, quien refiere que ella es quien le entregaba dinero de alimentos a la demandada, por medio de su hijo “C”, siendo dicho monto por concepto de salud, educación de los hijos, agregando además que cuando se malogran artefactos y hay gatos de jardinero, igualmente el demandante le remite dinero para ser entregado a la demandada; Que, ello sumado a que no se ha demostrado que ésta venga realizando actividad laboral, evidencia la existencia de una dinámica familiar en la que el actor ha venido implícitamente reconociendo en la demandada y sus hijos,-un estado de necesidad sustenta la suma de mil doscientos nuevos soles, que le han venido siendo entregados, suma que la demandada ha señalado le era insuficiente. Que, teniendo en cuenta lo expresado, sumado a que el monto antes descrito comprendía igualmente a sus dos hijos, actualmente mayores de edad, cuyo derecho se encuentra a salvo, a fin de que lo hagan, valer con arreglo a Ley, en la vía y modo legal correspondiente, son elementos en su conjunto, que de conformidad con el Artículo 350° del Código Civil, no permite aplicar el cese de **la obligación** alimentaria, debiendo de fijarse solo respecto de ésta, una suma prudencial como alimentos, por lo que en éste extremo de la apelación debe ampararse en parte, fijándose un porcentaje prudencial, cada vez que el dicho de la incoada (ver fojas 134-139), de que el actor trabaja como Gerente de Administración y Finanzas de “W”, y percibe

una suma superior a los diez mil dólares americanos, no ha sido debidamente probada en autos, sin embargo debe tenerse en cuenta que, el actor no ha desmentido dicha afirmación en *su* escrito de contestación. De reconvencción (ver fojas 171/175); ni en diligencias posteriores., tampoco ha concurrido a la diligencia para su declaración de parte y los hijos han afirmado que el demandante se encuentra trabajando en Solivia, como se constata del movimiento migratorio de fojas 555, con lo que se presume el nivel económico del obligado; -----

DECIMO SEXTO Que, respecto del cuestionamiento realizado por la demandada, al monto fijado por indemnización, ello resulta atendible en parte, teniendo en cuenta que - doña “B” es la cónyuge inocente con la separación, pues los maltratos personales si ocurrieron, como así lo han manifestado testimonialmente los hijos, habidos del matrimonio en la audiencia de fojas 548/553, cuando “K” refiere a la pregunta *¿cual es el origen de las dificultades, pleitos desavenencias entre tus padres?*, **DIJO** “...eran mucho motivos, pero solo los *escuchaba discutir y yo veía sufrir a mi mama así mismo* “C” refiere a la pregunta *¿..Como era la relación entre tus Padres?*; **DIJO** “*Que a partir del 2005 todo era pelea entre ellos”, asimismo de! informe psicológico de fojas 588/590, se constata que la incoada “tiene actitudes temerosas para poder defender y hablar acerca de sus derechos personales y más aún los de índole afectivos .los que maneja de manera dócil, aunque logre darse cuenta que estaña siendo agraviada en éste aspecto, sin llegar a tomar las decisiones apropiadas ...asimismo se le observa más que ultrajada, frustrada ante las condiciones del divorcio, dado que aún se sitúa en su condición de casada ...sus rasgos de dependencia afectiva le permiten mantener condiciones afligidas, recomendado por último de que acuda a una terapia de orientación psicológica....”, por lo que en aplicación del Artículo 351° del Código Civil, y estando que la suma fijada por e! A Quo resulta diminuta, debe revocarse la apelada en ese extremo y fijarse una suma acorde a las posibilidades del obligado-y al daño causado.- -----*

IV. DECISIÓN

1) DESAPROBARON la sentencia consultada emitida mediante resolución CINCUENTA Y CINCO, de fecha catorce de Diciembre del año dos mil once, obrante de fojas 766/785, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de **imposibilidad de Hacer Vida en Común;** en consecuencia REFORMANDO dicho **extremo** de la sentencia, se declara INFUNDADA la demanda por la causa! de **Imposibilidad de Hacer Vida en Común** accionada por don "A"; 2) **CONFIRMARON** en parte la sentencia precitada en la que se resuelve declarar **Fundada** la reconvencción en el extremo en que se declara el Reconocimiento de Unión **de Hecho,** entre los cónyuges por el periodo comprendido entre 23 de Noviembre 1992 hasta el 26 de Setiembre de 1998; CONFIRMARON el extremo en . que se declara **FUNDADA** la demanda por la causal de Violencia Psicológica imputable al cónyuge, accionada vía reconvencción por doña "B", en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don "A" y doña "B" respectó del matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; el día veintiséis de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho, además de declarar el fenecimiento de la Sociedad de Gananciales, ia que se liquidará en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 320° y siguientes del Código Civil'; 4) REVOCARON el extremo de la reconvencción en la que la actora solicita Alimentos, en consecuencia se ordena que don "A" acuda a favor de doña "B" con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente **al QUINCE POR CIENTO (15%)** del total de los ingresos que percibe el obligado, con la sola deducción de los descuentos de Ley, 5) REVOCARON en el extremo en que se fija el quantum indemnizatorio; y, REFORMÁNDOLA se fija ésta en la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES (SI. 20.000.00)** con lo demás que contiene, notificándose y los devolvieron.-----

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|--|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p> | |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | | <p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|-----------------------------------|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | | <p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | Descripción de la decision | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | | | <p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración **si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las**

partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|---------------|---------------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | | Med | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | |
| | | | | | X | | | | [5 -8] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y otros, contenido en el expediente N°00480-2008-0-180-JR-FC-08, en el cual han intervenido en primera instancia el octavo juzgado de familia de Lima y segunda instancia la segunda sala superior especializada de familia Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Chimbote, (lugar, fecha de presentación y sustentación del trabajo

Dicky Hart Vargas Ruiz
DNI N°4724801